

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTADURÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

DOCTRINA CONTABLE
PÚBLICA

AÑO 2001

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Álvaro Uribe Vélez

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Alberto Carrasquilla Barrera

CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Jairo Alberto Cano Pabón

SUBCONTADOR GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN
Luis Alonso Colmenares Rodríguez

SUBCONTADURÍA DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN
María Isabel Valenzuela Rojas

SUBCONTADURÍA DE CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Yolanda Guerrero Fernández

SECRETARIA GENERAL
Juan Felipe Lemos Uribe

SECRETARIO PRIVADO
Jaime Aguilar Rodríguez

SUBCONTADURÍA GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN

GRUPO DE DOCTRINA y CAPACITACIÓN

Iván Jesús Castillo Caicedo

Coordinador

Omar Eduardo Mancipe Saavedra

Francisco José Bautista Villalobos

Adriana Lorena Guzmán Molano

Zulay Viviana Muñoz Galván

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

AÑO 2001

PRESENTACIÓN

El desarrollo del Sistema Nacional de Contabilidad Pública requiere de instrumentos que faciliten una adecuada interpretación de las normas contables expedidas por el Contador General de la Nación, de tal forma que se materialice la uniformidad como objetivo de la regulación contable, y se apliquen adecuadamente los principios de contabilidad pública, las normas técnicas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública, en procura de una información confiable y útil.

Bajo estas premisas la Contaduría General de la Nación entrega a los diversos usuarios de la información contable este volumen de la "Doctrina Contable Pública", correspondiente al año 2001, en el cual se compendia de manera exhaustiva y sistemática los conceptos emitidos durante este año, permitiendo, en consecuencia, su fácil consulta, lectura, interpretación y aplicación.

La estructura de la Doctrina Contable Pública está dividida en tres temas generales: *Plan General de Contabilidad Pública*, que contiene conceptos relacionados con el ámbito de aplicación y las modificaciones al mismo; *Normas y Procedimientos*, en donde se incluyen conceptos relacionados con el registro y reconocimiento de los hechos económicos, financieros y sociales realizados por los entes públicos; y *Conceptos Varios*, que trata temas relacionados con algunas generalidades de la contabilidad pública y la Contaduría General de la Nación.

Esperamos con esta publicación contribuir al fortalecimiento de la cultura contable pública del país, y aportar específicamente en la solución de las inquietudes y dificultades que se presentan permanentemente en el proceso contable de las entidades.

La presente publicación será especialmente útil para los servidores públicos con responsabilidades directas en las áreas contables y financieras, a los organismos, instituciones y oficinas de control, a la comunidad académica, gremios profesionales, organizaciones investigativas y de consultoría públicas y privadas.

En resumen, se hace entrega de un material valioso para diversos fines, que se enmarca dentro del propósito misional de la CGN, en aras de promover una cultura contable que privilegie el manejo eficiente y transparente de la cosa pública.

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación

CONTENIDO

CAPITULO I

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

CONCEPTO 1917 DE MARZO 07-Coomunicipios
CONCEPTO 3600 DE MARZO 13-Incuagro
CONCEPTO 3615 DE MARZO 13 -Corporación para la protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial
CONCEPTO 4147 DE MARZO 14- Instituto de Desarrollo de Cundinamarca, IDEC
CONCEPTO 1960 DE MARZO 26- Empresa de Fosfatos del Norte de Santander, Fosfonorte
CONCEPTO 6360 DE ABRIL 03- Fondos Ganaderos
CONCEPTO 7072 DE ABRIL 03- Fondos de Servicios Docentes
CONCEPTO 1988 DE ABRIL 17- Sorteo Extraordinario de Colombia
CONCEPTO 8888 DE ABRIL 30- Aseo Jamundí – ESP
CONCEPTO 7134 DE MAYO 03- Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura
CONCEPTO 22400 DE JUNIO 26- Asociación Computadores para Educar
CONCEPTO 13141 DE JUNIO 29- Corporación Colombia Internacional
CONCEPTO 14393 DE JULIO 05- Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A.
CONCEPTO 10737 DE JULIO 06- Central de Abastos del Sur S.A., Surabastos
CONCEPTO 16790 DE AGOSTO 30- Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes de Antioquia
CONCEPTO 19423 DE SEPTIEMBRE 06- Telepsa de Occidente
CONCEPTO 19315 DE OCTUBRE 12- Creación de Subcuentas
CONCEPTO 19048 DE NOVIEMBRE 21- Metroparques
CONCEPTO 20772 DE NOVIEMBRE 21 - Edatel

CAPITULO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CONCEPTO 33781 DE ENERO 26- Registro Contable de Inversiones Trasladas a la DTN
CONCEPTO 35280 DE ENERO 26- Ajuste de Facturas
CONCEPTO 37065 DE ENERO 26- Registro Gasto de Inversión
CONCEPTO 1060 DE FEBRERO 02- Provisiones
CONCEPTO 31515 DE FEBRERO 02- Cheques Pendientes por Reclamar
CONCEPTO 35501 DE FEBRERO 02- Servidumbre
CONCEPTO 834 DE FEBRERO 13- Tratamiento Contable a las Cesantías que administra el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital, FAVIDI

CONCEPTO 8128 DE FEBRERO 14- Responsabilidades
CONCEPTO 824 DE FEBRERO 15- Cumplimiento de Normatividad
CONCEPTO 383 DE FEBRERO 19- Indicación de Códigos
CONCEPTO 385 DE FEBRERO 19- Costos
CONCEPTO 382 DE FEBRERO 21- Procedimiento para asignarle valor a los Libros de Biblioteca
CONCEPTO 4153 DE FEBRERO 21- Registro de Bienes, con base en estudio Técnico
CONCEPTO 2391 DE FEBRERO 22- Tratamiento Contable que debe darse a los Aportes que hace la Nación al Proyecto Sistema Integral de Transporte Masivo de Metrocali S.A.
CONCEPTO 1316 DE FEBRERO 28- Registro Contable Cargo Fijo
CONCEPTO 5459 DE MARZO 05- Bienes en Servicio y de Consumo
CONCEPTO 37753 DE MARZO 05- Solicitud de Apertura de Cuentas para el registro de Activos Improductivos
CONCEPTO 1484 DE MARZO 07- Registro de un pago de Bonos de riesgo y/o suscripción de Acciones
CONCEPTO 123 DE MARZO 09- Provisión Créditos otorgados por Encargo Fiduciario
CONCEPTO 6149 DE MARZO 09- Registro de multas – Ingresos Nación
CONCEPTO 36247 DE MARZO 14- Ajuste a Cesantías
CONCEPTO 30380 DE MARZO 26- Pasivo Pensional
CONCEPTO 35432 DE MARZO 26- Entrega de Bienes
CONCEPTO 6356 DE MARZO 28- Pasivos Pensionales
CONCEPTO 5846 DE MARZO 29- Aplicación de la Circular Externa 34 de 2000
CONCEPTO 3613 DE ABRIL 10- Costos
CONCEPTO 5872 DE ABRIL 16- Constitución de Provisiones
CONCEPTO 6062 DE ABRIL 16- Inversiones
CONCEPTO 31395 DE ABRIL 16- Contabilización Cuota de Fomento
CONCEPTO 7985 DE ABRIL 26- Costos
CONCEPTO 8526 DE ABRIL 27- Costos
CONCEPTO 8900 DE ABRIL 27- Centros de Costos
CONCEPTO 8829 DE MAYO 09- Costos
CONCEPTO 6328 DE MAYO 11- Depreciación de Redes, Líneas y Cables
CONCEPTO 10649 DE MAYO 11- Registro de Libros Contables
CONCEPTO 8827 DE MAYO 22- Liquidación y Amortización de los Equipos a través de un Convenio
CONCEPTO 9021 DE MAYO 23- Aportes Recibidos
CONCEPTO 2185 DE JUNIO 06- Aportes
CONCEPTO 11764 DE JUNIO 20- Cuentas de Planeación y Presupuesto
CONCEPTO 11754 DE JUNIO 22- Registro de Deducciones
CONCEPTO 12597 DE JUNIO 22- Vías de Acceso
CONCEPTO 12912 DE JUNIO 27- Causación de Ingresos
CONCEPTO 13487 DE JUNIO 28- Registro Inversiones

CONCEPTO 14124 DE JUNIO 28- Erogaciones que constituyen un mayor valor del Activo

CONCEPTO 363 DE JUNIO 29- Pago de Retenciones

CONCEPTO 7631 DE JUNIO 29- Reservas Hidrocarburos

CONCEPTO 11760 DE JUNIO 29- Registros Tributos Aduaneros

CONCEPTO 11761 DE JUNIO 29- Recaudos por Clasificar

CONCEPTO 12778 DE JUNIO 29- Contabilización de Ingresos por Subsidios

CONCEPTO 12834 DE JUNIO 29- Inventarios

CONCEPTO 13256 DE JUNIO 29- Contabilización Costos

CONCEPTO 14125 DE JULIO 03- Registro Contable a las erogaciones incurridas en el estudio y elaboración del Plan Estratégico de la entidad.

CONCEPTO 7195 DE JULIO 17- Amortización del Cálculo Actuarial

CONCEPTO 14188 DE JULIO 18- Reclasificación Aportes

CONCEPTO 14599 DE JULIO 24- Ingresos en Especie

CONCEPTO 11903 DE JULIO 26- Contabilización Préstamo RSS

CONCEPTO 12913 DE JULIO 27- Contrato de Servidumbre

CONCEPTO 14095 DE AGOSTO 01- Registro de la Provisión de Cuentas por Cobrar

CONCEPTO 14802 DE AGOSTO 01- Obras y Mejoras en Propiedad Ajena

CONCEPTO 8685 DE AGOSTO 17- Contabilización de Convenios

CONCEPTO 14582 DE AGOSTO 21- Servicios Prestados a Pacientes Vinculados

CONCEPTO 19086 DE SEPTIEMBRE 11- Provisión para Contingencias

CONCEPTO 15337 DE SEPTIEMBRE 13- Código Fosyga para Operaciones Recíprocas

CONCEPTO 20317 DE SEPTIEMBRE 19- Operaciones Recíprocas

CONCEPTO 20574 DE SEPTIEMBRE 21- Condonación en la Prestación de los Servicios de Salud

CONCEPTO 20956 DE SEPTIEMBRE 28- Registro de Sanciones por Extemporaneidad

CONCEPTO 14581 DE OCTUBRE 02- Dinámica Cuenta 2445 - Impuesto del Valor Agregado, IVA

CONCEPTO 21720 DE OCTUBRE 03 -Utilización del Plan General de Contabilidad Pública a nivel de documento Fuente

CONCEPTO 21369 DE OCTUBRE 04- Pasivos Estimados

CONCEPTO 15356 DE OCTUBRE 05- Procedimiento para Castigar Cartera de difícil Cobro

CONCEPTO 16887 DE OCTUBRE 11- Aclaración Subcuentas 431298 y 511160

CONCEPTO 21273 DE OCTUBRE 11- Registro Contable de los Encargos Fiduciarios de Inversión

CONCEPTO 2023 DE OCTUBRE 17- Procedimiento Contable para el Registro de un Convenio

CONCEPTO 21170 DE OCTUBRE 17- Contabilización Licencias

CONCEPTO 14745 DE OCTUBRE 23- Registro Administración de Loterías

CONCEPTO 21805 DE OCTUBRE 24- Tratamiento Contable de un Convenio a Riesgo Compartido

CONCEPTO 22341 DE OCTUBRE 26-Registro Contable de un Avalúo Técnico de Propiedades Planta y Equipo

CONCEPTO 25568 DE NOVIEMBRE 06- Reclasificaciones y reimpresión de Libros Oficiales
CONCEPTO 22725 DE NOVIEMBRE 08- Pasivos
CONCEPTO 22742 DE NOVIEMBRE 08- Pasivos Prestacionales
CONCEPTO 23109 DE NOVIEMBRE 08- Impuesto de Timbre / Contrato de Concesión
CONCEPTO 23019 DE NOVIEMBRE 16- Traslado de Recursos del Balance
CONCEPTO 23780 DE NOVIEMBRE 19- Registro de Libros Contables
CONCEPTO 25582 DE NOVIEMBRE 19- Baja de Bienes
CONCEPTO 19539 DE NOVIEMBRE 22- Contabilización de venta de Casas a Crédito
CONCEPTO 22564 DE NOVIEMBRE 22- Registro Patrimonio Autónomo y Costeo de Venta Superlotes
CONCEPTO 25542 DE NOVIEMBRE 22- Registro Contable de las Transacciones de encargo Fiduciario
CONCEPTO 25617 DE NOVIEMBRE 22- Registro Contable de Propiedades Planta y Equipo en un Proceso de Escisión
CONCEPTO 25599 DE NOVIEMBRE 29- Provisión de Inventarios
CONCEPTO 26145 DE NOVIEMBRE 29- Ajuste Vigencias Anteriores
CONCEPTO 25532 DE DICIEMBRE 04- Soportes Contables
CONCEPTO 26916 DE DICIEMBRE 05- Tasa Retributiva
CONCEPTO 28535 DE DICIEMBRE 11- Capital Fiscal
CONCEPTO 15692 DE DICIEMBRE 12- Registro Contable Compensaciones
CONCEPTO 27737 DE DICIEMBRE 12- Valorización de Inventarios
CONCEPTO 27948 DE DICIEMBRE 19- Propiedad Planta y Equipo
CONCEPTO 28152 DE DICIEMBRE 19- Demandas en Proceso
CONCEPTO 28257 DE DICIEMBRE 19- Resultado Contable y Presupuestal
CONCEPTO 28337 DE DICIEMBRE 19- Registro Inmuebles
CONCEPTO 28138 DE DICIEMBRE 20- Documentos Soporte
CONCEPTO 28623 DE DICIEMBRE 20- Cuentas por Cobrar – Reservas
CONCEPTO 28078 DE DICIEMBRE 26- Desvalorización
CONCEPTO 26358 DE DICIEMBRE 27- Valorizaciones
CONCEPTO 29941 DE DICIEMBRE 27- Intereses de Mora
CONCEPTO 23951 DE DICIEMBRE 28- Cuentas de Planeación y Presupuesto
CONCEPTO 27705 DE DICIEMBRE 28- Utilidades
CONCEPTO 22740 DE DICIEMBRE 31- Registros Contables relacionados con el pago de Nómina de Pensionados
CONCEPTO 27933 DE DICIEMBRE 31- Construcciones en Propiedades Ajenas
CONCEPTO 28140 DE DICIEMBRE 31- Inventarios

CAPITULO III

CONCEPTOS VARIOS

CONCEPTO 31187 DE ENERO 16- Operaciones Recíprocas, Fideicomiso, Inversiones

CONCEPTO 193 DE FEBRERO 19- Contrato de Comodato, Valorizaciones

CONCEPTO 37270 DE MARZO 09- Donaciones, Responsabilidades en Proceso, Documentos Soporte

CONCEPTO 34490 DE MARZO 23- Multas por Sanciones Disciplinarias, manejo del Fondo de Vivienda, Registro de Contratos donde se pactan Anticipos, tipo de Cambio que debe utilizarse para el pago de Gastos de Nacionalización

CONCEPTO 23579 DE MARZO 28- Fideicomiso, Donaciones, Propiedad, Planta y Equipo

CONCEPTO 8234 DE JUNIO 11- Clasificación de Recaudos por Transferencias del Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad del Inmueble, Provisiones de Cartera, Tratamiento de las Cuentas por Cobrar que se encuentran en cobro Jurídico.

CONCEPTO 15752 DE JULIO 27- Profesional diferente a Contador puede ejercer el cargo de Jefe de División de Contabilidad y Presupuesto.

CONCEPTO 19636 DE OCTUBRE 09- Adiciones y Mejoras efectuadas a los Bienes Inmuebles entregados en comodato, Soporte Contable de la Adquisición de Bienes Inmuebles, Aplicación del Método de Participación Patrimonial

CONCEPTO 27208 DE NOVIEMBRE 26- Aplicación del Plan Único de Cuentas - PUC, Gastos Reservados

CONCEPTO 27544 DE DICIEMBRE 13- Saldos presupuestales de cuentas por pagar, reservas presupuestales y vigencias futuras, Aplicación de la Circular Externa 045.

CONCEPTO 27664 DE DICIEMBRE 14- Contabilización de los Ajustes por Inflación en el Patrimonio, Pagos realizados sin Disponibilidad Presupuestal

CONCEPTO 22739 DE DICIEMBRE 31- Sistema de Riesgos Profesionales

CONCEPTO 27702 DE DICIEMBRE 31- Inversiones, Deudores, Propiedades, Planta y Equipo, Comodato, Deuda Pública, Causación, Gastos

CAPITULO I
PLAN GENERAL DE
CONTABILIDAD
PÚBLICA-PGCP

CONCEPTO 1917 DE MARZO 07 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Coomunicipios

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que Coopmunicipios, *para efectos contables* maneja o administra recursos públicos, por lo que independientemente de la información que esa entidad debe presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, adicionalmente debe rendir *a nivel de documento fuente*, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, no hacerlo la hará acreedora a las sanciones de ley (…).”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta la obligatoriedad de esa entidad cooperativa de rendir información financiera económica y social a la Contaduría General de la Nación-CGN, teniendo en cuenta que está bajo vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República¹.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de Coomunicipios

¹ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **Coomunicipios**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Coomunicipios, según la información contenida en la documentación anexada por ustedes, es la Cooperativa de Municipalidades de Antioquía, sin ánimo de lucro, donde su capital está compuesto por los aportes de los Municipios Asociados del Departamento de Antioquía, regida por los principios y normas del sector cooperativo y vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria a la cual le rinden informes trimestrales, lo cual no la exime, como se verá mas adelante, del cumplimiento de las disposiciones que expida el Contador General de la Nación.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país, .

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996², artículo 9o. al tenor dice: "Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios,

² Ley 298/96 "Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia."

cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige que Coomunicipios, *para efectos contables* maneja o administra recursos públicos, por lo que independientemente de la información que esa entidad debe presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, adicionalmente debe rendir *a nivel de documento fuente*, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, no hacerlo la hará acreedora a las sanciones de ley.

CONCEPTO 3600 DE MARZO 13 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Incuagro

Extracto

“(...) Siendo la composición del capital semilla de Incuagro 100% público, los recursos que maneja en consecuencia también los son, por lo que deberá aplicar el PGCP a nivel de documento fuente o soporte y rendir información financiera, económica y social a la CGN, dentro de los plazos y condiciones señalados por esta (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta la obligatoriedad de **Incuagro** de rendir información financiera económica y social a la Contaduría General de la Nación-CGN.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República³.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de Incuagro

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de Incuagro**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Incuagro, según la información contenida en la documentación anexada por ustedes, es una Empresa Unipersonal constituida el 7 de junio de 2000, mediante escritura pública No. 1435 de la Notaría 5ª de Bogotá, con un capital de \$ 4.960.000.000 provenientes del convenio celebrado entre **la Corporación Internacional- CCI y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- DAPRE**. Entidades éstas públicas *para efectos contables*.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

³. Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996⁴, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (resaltado fuera de texto)

6.- Conclusión.

Así tenemos que siendo la composición del capital semilla de **Incuagro** 100% público, los recursos que maneja en consecuencia también los son, por lo que deberá aplicar el PGCP a nivel de documento fuente o soporte y rendir información financiera, económica y social a la CGN, dentro de los plazos y condiciones señalados por esta.

CONCEPTO 3615 DE MARZO 13 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. **Ámbito de Aplicación del PGCP – Corporación para la protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial**

Extracto

“(...) De lo expuesto en precedencia se colige que la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial, para efectos contables es una entidad pública, por lo que debe rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, so pena de sanciones (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta la obligatoriedad de **la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial** de rendir información financiera económica y social a la Contaduría General de la Nación-CGN.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

⁴ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República⁵.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de la Empresa de la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

La Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial, según la información contenida en la documentación anexada por ustedes, es una Asociación entre entidades públicas sin ánimo de lucro de las que habla el artículo 95 de la ley 489 de 1998-inciso final.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

⁵. Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996⁶, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige que **la Corporación para la Protección Ambiental, Cultural y el Ordenamiento Territorial, para efectos contables es una entidad pública**, por lo que debe rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, so pena de sanciones.

⁶ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

CONCEPTO 4147 DE MARZO 14 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. **Ámbito de Aplicación del PGCP – Instituto de Desarrollo de Cundinamarca - IDEC**

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que Instituto de Desarrollo de Cundinamarca- IDEC, en su calidad de entidad pública debe rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta la obligatoriedad del **Instituto de Desarrollo de Cundinamarca- IDEC** de rendir información financiera económica y social a la Contaduría General de la Nación-CGN.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República⁷.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

⁷. Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.- Naturaleza Jurídica del Instituto de Desarrollo de Cundinamarca- IDEC

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **del Instituto de Desarrollo de Cundinamarca- IDEC**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El Instituto de Desarrollo de Cundinamarca- IDEC, según la información contenida en la documentación anexada por ustedes, es un Establecimiento público del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía Administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento, lo que la clasifica como una entidad descentralizada por servicios del orden territorial.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996⁸, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige que **Instituto de Desarrollo de Cundinamarca- IDEC, en su calidad de entidad pública** debe rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

CONCEPTO 1960 DE MARZO 26 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Empresa de Fosfatos del Norte de Santander - Fosfonorte

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que **la Empresa de Fosfatos del Norte de Santander- Fosfonorte, para efectos contables es una sociedad de economía mixta**, por lo que debe rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta la obligatoriedad de **la Empresa de Fosfatos del Norte de Santander- Fosfonorte** de rendir información financiera económica y social a la Contaduría General de la Nación-CGN.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los

⁸ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República⁹.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de la Empresa de Fosfatos del Norte de Santander-Fosfonorte

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de la Empresa de Fosfatos del Norte de Santander- Fosfonorte**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

la Empresa de Fosfatos del Norte de Santander- Fosfonorte, según la información contenida en la documentación anexada por ustedes, es una Sociedad de Economía Mixta indirecta, con una participación patrimonial pública del 64.78%, cuyo control, inspección y vigilancia está a cargo de la Superintendencia de Sociedades, lo cual no la exime, como se verá mas adelante, del cumplimiento de las disposiciones que expida el Contador General de la Nación.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

⁹. Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996ⁱ, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige **que la Empresa de Fosfatos del Norte de Santander- Fosfonorte, para efectos contables es una sociedad de economía mixta**, por lo que debe rendir *a nivel de documento fuente*, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

CONCEPTO 6360 DE ABRIL 03 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Fondos Ganaderos

Extracto

“(..) De lo expuesto en precedencia se colige **que los Fondos Ganaderos, para efectos contables manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, so pena de sanciones (...)**”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que solicita se relacionen y adjunten el texto de la normatividad existente por la cual los Fondos Ganaderos son sujetos de Control y Vigilancia por parte de esta entidad.

Sobre el particular es menester precisar que la Contaduría General de la Nación-CGN, no es un Organismo de control como la Contraloría y el Ministerio Público ni de inspección y vigilancia como las Superintendencias, sino un Organismo técnico de regulación.

En cuanto a la normatividad a que alude, mas adelante se detallará y la misma se puede consultar y bajar de nuestra página en Internet cuya dirección es www.contaduria.gov.co

Adicionalmente nos permitiremos exponer las razones por las cuales los Fondos Ganaderos están o no dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República¹.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de los Fondos Ganaderos

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de los Fondos Ganaderos**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Los Fondos Ganaderos, según la información que posee la CGN son entidades gremiales de naturaleza privada que manejan entre otros, recursos públicos llamados parafiscales, producto de las contribuciones pagadas por sus asociados, las cuales por su naturaleza especial deben ser destinados a actividades propias de la misma agremiación.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente , recursos publicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento**, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996¹, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige **que los Fondos Ganaderos, para efectos contables** manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir **a nivel de documento fuente**, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, so pena de sanciones.

CONCEPTO 7072 DE ABRIL 03 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Fondos de Servicios Docentes

Extracto

“(...) De lo expuesto en precedencia se colige que los Fondos de Servicios Docentes, para efectos tanto legales como contables manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, so pena de sanciones (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta si los Fondos de Servicios Docentes están obligados a rendir información a la Contaduría General de la Nación-CGN.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República¹⁰.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

¹⁰ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.- Naturaleza Jurídica de los Fondos de Servicios Docentes

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **los Fondos de Servicios Docentes**, en aras a determinar si están sujetos a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Los Fondos de Servicios Docentes, según lo dispuesto en la ley 115 del 8 de febrero de 1994, artículo 182, el decreto reglamentario No. 1857 de 1994, normas concordantes y la doctrina, son entidades en caso de tener personería jurídica o fondos cuenta llamados también cuentas especiales si carecen de dicha personería, encargados de administrar los servicios docentes para los establecimientos educativos del estado.

2.1. Decreto 1857 de 1994

El decreto 1857 de 1994 dispone que **por manejar recursos públicos estos Fondos** deben estar bajo el control de la respectiva contraloría, sea esta la General, Distrital, Departamental o Municipal, según el caso. Queda establecido entonces que estamos frente a entidades o Fondos que manejan recursos públicos.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento**, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996¹¹, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (resaltado fuera de texto)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige que **los Fondos de Servicios Docentes, para efectos tanto legales como contables** manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir *a nivel de documento fuente*¹², información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta, so pena de sanciones.

CONCEPTO 1988 DE ABRIL 17 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Sorteo Extraordinario de Colombia

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que **no obstante estar sujetas las Asociaciones entre entidades públicas a las disposiciones previstas en el Código Civil a la luz de la ley 489/98 y de la misma sentencia C671/99 de la Corte Constitucional, El Sorteo Extraordinario de Colombia, para efectos contables maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (...)**”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual aportan la información necesaria para determinar la obligatoriedad de esa entidad de rendir información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación.

¹¹ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

¹² Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República¹³.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica del Sorteo Extraordinario de Colombia.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **del Sorteo Extraordinario de Colombia** en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El Sorteo Extraordinario de Colombia, según la escritura pública de Constitución No. 6541 de la Notaría 4ª de Bogotá, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, es una **Asociación entre entidades públicas**- de las que habla la ley 489 de 1998-art. 95 a saber: las loterías de Risaralda, Bolívar, Córdoba, Nariño, Atlántico, Norte de Santander, Pereira, Tolima y extraordinaria de Armenia cien años.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

¹³ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996¹⁴, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que no obstante estar sujetas las Asociaciones entre entidades públicas a las disposiciones previstas en el Código Civil a la luz de la ley 489/98 y de la misma sentencia C671/99 de la Corte Constitucional, **El Sorteo Extraordinario de Colombia, para efectos contables** maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente¹⁵, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.*

¹⁴ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

¹⁵ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

CONCEPTO 8888 DE ABRIL 30 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Aseo Jamundí - ESP

Extracto

“(...) De lo expuesto en precedencia se colige que Aseo Jamundí-ESP, deben rendir a nivel de documento fuente¹⁶, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la consulta si esa Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal esta obligada a rendir informes a la Contaduría General de la Nación - CGN.

Sobre el particular es menester realizar las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República¹⁷.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

¹⁶ Información a nivel de documento fuente significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, a nivel de reporte aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

¹⁷ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.- Naturaleza Jurídica de Aseo Jamundí-ESP

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **Aseo Jamundí-ESP** en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Aseo Jamundí-ESP según la información suministrada por ustedes es un Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal cuyo objeto es la prestación del Servicio Público de Aseo.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, **las cajas de compensación**, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996¹⁸, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, **la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan** y la de cualquier otra entidad

¹⁸ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Plan General de Contabilidad para las ESP

La Superintendencia de Servicios Públicos homologó el Plan General de Contabilidad Pública y creó junto con la Contaduría General de la Nación el Plan General de Contabilidad Pública para entidades prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de las que se encuentra esa entidad, la variante entre ambos Planes consiste únicamente en algunas cuentas que atañen al sector.

7- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige que **Aseo Jamundí-ESP**, deben rendir a nivel de documento fuente¹⁹, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

CONCEPTO 7134 DE MAYO 03 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que el Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura-C.D.T.S. para efectos contables maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, debe rendir a nivel de documento fuente²⁰, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (…)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que previa exposición de los motivos aducidos por el Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura-C.D.T.S., al igual que su composición de capital social, se consulta si dicha entidad está obligada a cumplir con los requerimientos de la Contaduría General de la Nación.

¹⁹ Información a nivel de documento fuente significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, a nivel de reporte aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

²⁰ Información a nivel de documento fuente significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, a nivel de reporte aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

Sobre el particular es menester realizar las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República²¹.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica del Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura-C.D.T.S.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **del Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura-C.D.T.S.**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura-C.D.T.S., según la información suministrada en su comunicación, es una entidad de participación mixta, que se rige por el derecho privado, cuyo objeto social es el desarrollo del sector agrícola mediante el desarrollo del sector serícola mediante actividades de investigación científica y tecnológica.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

²¹ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, **las cajas de compensación**, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996²², artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*).

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que el Centro de Desarrollo Tecnológico de Sericultura-C.D.T.S. para efectos contables maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, debe rendir a nivel de documento fuente*²³, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

²² Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

²³ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

CONCEPTO 22400 DE JUNIO 26 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Asociación Computadores para Educar

Extracto

“(...) De lo expuesto en precedencia se colige que no obstante estar sujetas las Asociaciones entre entidades públicas a las disposiciones previstas en el Código Civil a la luz de la ley 489/98 y de la misma sentencia C671/99 de la Corte Constitucional, la Asociación Computadores para educar, para efectos contables manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente (...)”

Concepto

Me refiero a la inquietud de esa Asociación respecto a su obligatoriedad de rendir información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación-CGN y sobre el procedimiento contable a seguir por la asociación y por las entes que decidan participar en el desarrollo del proyecto.

En cuento a la inquietud sobre si la Asociación se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Contabilidad pública, planteada en reunión celebrada con los funcionarios de la Asociación, es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República²⁴.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

²⁴ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.- Naturaleza Jurídica de la Asociación.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de la Asociación Computadores para educar**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

La Asociación Computadores para educar, según el Acta de Constitución registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, es una **Asociación entre entidades públicas**- La Nación Ministerio de Educación, el Fondo de Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, de las que habla la Ley 489 de 1998, artículo 95 y sin ánimo de lucro.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996²⁵, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje**

²⁵ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos” (resaltado fuera de texto)

5.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que no obstante estar sujetas las Asociaciones entre entidades públicas a las disposiciones previstas en el Código Civil a la luz de la ley 489/98 y de la misma sentencia C671/99 de la Corte Constitucional, la Asociación Computadores para educar, para efectos contables* manejan y administran recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir *a nivel de documento fuente*²⁶, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

En relación con el procedimiento contable a seguir, anexo encontrará el Instructivo No. 13. El cual tiene como objetivo general el fijar los procedimientos contables a seguir por las entidades públicas que participen en la ejecución del programa " Computadores para Educar".

CONCEPTO 13141 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Corporación Colombia Internacional

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige *que no obstante estar sujeta la Corporación Colombia Internacional a las disposiciones previstas en el Código Civil según sus propios estatutos, para efectos contables* maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir *a nivel de documento fuente*, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (…)”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual se solicita pronunciamiento jurídico relacionado con la obligatoriedad que le asiste a la Corporación Colombia Internacional de reportar la relación de bienes inmuebles con el propósito de conformar el inventario general de bienes del Estado.

²⁶ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República²⁷.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de la Corporación Colombia Internacional.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de la Corporación Colombia Internacional** en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

La Corporación Colombia Internacional, según la información que reposa en la CGN es de participación mixta, sin ánimo de lucro, de carácter científico y técnico, organizada para desarrollar y ejecutar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación, transferencia y adopción de tecnologías, lo mismo que creación de efectos demostrativos de índole empresarial en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, dotada de patrimonio propio, personería jurídica y constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida por esta.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

²⁷ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996²⁸, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que no obstante estar sujeta la Corporación Colombia Internacional a las disposiciones previstas en el Código Civil según sus propios estatutos, para efectos contables maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente²⁹*, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

Ahora bien, habiendo sido adquirido el inmueble a que se refiere su consulta con aportes de capital público del 96,36%, no cabe ninguna duda que el mismo tiene que formar parte del

²⁸ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

²⁹ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

inventario de bienes del Estado a que hace relación la Circular 029 de 1999 y el Instructivo 009 de 1999 de la CGN.

CONCEPTO 14393 DE JULIO 05 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. **Ámbito de Aplicación del PGCP – Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A.**

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que del Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A., es una Sociedad de Economía Mixta, por lo que debe rendir a nivel de documento fuente, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (...)”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual previas consideraciones consulta cual es el Plan de Cuentas al que se debe someter esa entidad.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República³⁰.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la

³⁰ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica del Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **del Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A.**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

El Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A., según la información suministrada por ustedes es una Sociedad de Economía Mixta del orden Municipal, cuya composición accionaria corresponde en un 88.568% al sector público y en un 11.432% al sector privado.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996³¹, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, **la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan** y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos” *(resaltado fuera de texto)*

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que del Palacio de Exposiciones y Convenciones de Medellín S.A.*, es una Sociedad de Economía Mixta, por lo que debe rendir *a nivel de documento fuente*³², so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

CONCEPTO 10737 DE JULIO 06 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Central de Abastos del Sur S.A. – Surabastos

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige *que la Central de Abastos del Sur S.A-Surabastos, es una Sociedad de Economía Mixta, por lo que debe rendir a nivel de documento fuente, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (…)*”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual previas consideraciones ya expuestas en múltiples ocasiones, considera que a esa entidad no le es aplicable la Resolución No. 373/99, ni la Circular No. 031/00 de la CGN.

Sobre el particular es menester hacer nuevamente las siguientes precisiones:

³¹ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

³² Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República³³.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de la Central de Abastos del Sur S.A- Surabastos

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de la Central de Abastos del Sur S.A- Surabastos**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

La Central de Abastos del Sur S.A- Surabastos., según la información suministrada por ustedes es una Sociedad de Economía Mixta descritas por la ley 489/98, cuya composición accionaria corresponde en un porcentaje superior al 74% al sector público, a saber : 64.219% a la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y un 10.164% al departamento del Huila.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y

³³ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996³⁴, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, **la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan** y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige **que la Central de Abastos del Sur S.A-Surabastos**, es una Sociedad de Economía Mixta, por lo que debe rendir **a nivel de documento fuente**³⁵, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

³⁴ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

³⁵ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

CONCEPTO 16790 DE AGOSTO 30 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. **Ámbito de Aplicación del PGCP – Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes de Antioquía**

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, administran o manejan recursos públicos, por lo que deben rendir a nivel de documento fuente, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (…)”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual previas consideraciones, solicita se le expliquen las razones por las que esa entidad está clasificada como entidad pública y obligada a la implantación del PGCP.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República³⁶.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

³⁶ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

2.- Naturaleza Jurídica de los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes.

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes, según la ley 397 de 1997- artículo 63, son entidades sin ánimo de lucro, regidas por el derecho privado en su dirección, administración y contratación, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas contralorías sobre los dineros públicos.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996³⁷, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios,

³⁷ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- **Conclusión.**

De lo expuesto en precedencia se colige *que los Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y las Artes*, administran o manejan recursos públicos, por lo que deben rendir a *nivel de documento fuente*³⁸, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

CONCEPTO 19423 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. **Ámbito de Aplicación del PGCP – Telepsa de Occidente**

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige *que Telepsa, es una Sociedad de Economía Mixta, por lo que debe rendir a nivel de documento fuente, incluida la cuenta 0 de presupuesto, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (...)*”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita se defina el tipo de entidad y las obligaciones presupuestales a cargo.

Sobre el particular es menester hacer nuevamente las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

³⁸ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República³⁹.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de la Central de Telepsa

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **Telepsa**, en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

Telepsa, según la información suministrada por ustedes es una Sociedad de Economía Mixta descritas por la ley 489/98, cuya composición accionaria corresponde en un porcentaje superior al 97% al sector público.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual

³⁹ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996⁴⁰, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, **la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan** y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos” *(resaltado fuera de texto)*

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que Telepsa*, es una Sociedad de Economía Mixta, por lo que debe rendir *a nivel de documento fuente*⁴¹, incluida la cuenta 0 de presupuesto, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

En los anteriores términos se resuelve una vez mas y por última vez su inquietud sobre el tema, declarándose cerrada su discusión por vía administrativa.

CONCEPTO 19315 DE OCTUBRE 12 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PUBLICA
1 Creación de Subcuentas

Extracto

“(...) Mediante el cual solicita sean habilitados en la cuenta 1518 – Materiales para la prestación de servicios del Catálogo General de Cuentas – CGC, conceptos de inventarios correspondientes a materiales y suministros, los cuales manejan en esa entidad y no figuran en la actual estructura (...)”

⁴⁰ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

⁴¹ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual solicita sean habilitados en la cuenta 1518 – Materiales para la prestación de servicios del Catálogo General de Cuentas – CGC, conceptos de inventarios correspondientes a materiales y suministros, los cuales manejan en esa entidad y no figuran en la actual estructura.

Sobre el particular, me permito manifestarle que dentro de esta cuenta se registran únicamente los elementos que han sido adquiridos o producidos por el ente público para ser consumidos en forma directa, en la prestación de servicios. Por tal razón y dada la actividad que adelanta esa entidad, se entiende que los materiales que se relacionan directamente con la prestación del servicio de hotelería se registran en la subcuenta 151806 – Víveres y rancho, en donde la entidad puede entrar a desagregar a nivel auxiliar los conceptos que considere necesarios.

Ahora bien, los materiales y suministros que no se consumen en forma directa en la prestación del servicio, deben registrarse en la cuenta 1910 – Cargos diferidos, subcuenta 191001 – Materiales y suministros, siempre que con razonable seguridad provean beneficios futuros. En caso contrario, deben reconocerse como un gasto o costo, según corresponda.

CONCEPTO 19048 DE NOVIEMBRE 21 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Metroparques

Extracto

“(…) De lo expuesto en precedencia se colige que *METROPARQUES* maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (...)”

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual informa que METROPARQUES es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado que se rige por los decretos 2649 y 2650 de 1993.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar,

centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República⁴².

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de METROPARQUES

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica **de METROPARQUES** en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

METROPARQUES, según sus estatutos **es una entidad con participación mixta** sin ánimo de lucro, con una mayoritaria participación de recursos públicos, cuyo objeto social es el de promover, planear, financiar, construir, dotar, administrar, mantener, explotar y organizar la infraestructura, los medios de recreación social y/o esparcimiento en beneficio de la comunidad.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación

⁴² . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996⁴³, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige **que METROPARQUES** maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir *a nivel de documento fuente*⁴⁴, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

CONCEPTO 20772 DE NOVIEMBRE 21 DE 2001

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Edatel

Extracto

“(..). De lo expuesto en precedencia se colige que EDATEL maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente, so pena de sanciones, información financiera, económica y social

⁴³ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

⁴⁴ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta (...)

Concepto

Me refiero a la comunicación de la referencia, mediante la cual considera que la instrucción 2.1.4. de las normas del PGCP no les aplica en razón a que Edatel no es un ente público y dicho ámbito de aplicación dice que debe ser aplicado “Por los entes públicos sujetos al ámbito de aplicación del PGCP:

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1.- Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 del 23 de julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrollen tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por disposición del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y el Banco de la República⁴⁵.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la Administración Pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

2.- Naturaleza Jurídica de EDATEL

Se entrará a analizar la naturaleza jurídica de **EDATEL** en aras a determinar si está sujeta a la normatividad contable expedida por el Contador General de la Nación.

EDATEL, según la información suministrada por ustedes es una entidad prestadora de servicios públicos con un mayor porcentaje de participación pública.

3.- Plan General de Contabilidad Pública-PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución número 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP.

⁴⁵ . Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

4.- Resolución No. 400 de diciembre de 2000

Mediante Resolución No. 400 de diciembre de 2000, fue adoptada la versión 2001 del PGCP, la cual constituye el documento básico para la estructuración ordenada, coherente y comprensible de la situación financiera, económica y social y los resultados de las operaciones de los entes públicos del país.

En el se compendian y capitalizan los conocimientos adquiridos durante los cinco años de vigencia de la primera versión del PGCP, dotándolo con la suficiente capacidad explicativa y haciendo de él una herramienta moderna para la gestión financiera integral del sector público.

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, está compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, y establece en el ámbito de aplicación contenido en la mencionada Resolución 400/00, que debe ser aplicado además de los entes públicos propiamente dichos a que hace alusión la Ley 489 de 1998, **por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con estos**, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación, entre otros.

Establece además la mencionada Resolución, que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, debe ser aplicado por regla general a nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

5.- Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

De contera, la ley 298 del 23 de julio de 1996⁴⁶, artículo 9o. al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan **y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos**” (*resaltado fuera de texto*)

6.- Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige *que EDATEL maneja y administra recursos públicos por lo que en lo relacionado con estos, deben rendir a nivel de documento fuente*⁴⁷, so pena de sanciones, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación dentro de los plazos y parámetros establecidos por ésta.

⁴⁶ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

⁴⁷ Información **a nivel de documento fuente** significa que aplican el PGCP en su totalidad y en consecuencia toda transacción debe ser capturada y registrada bajo la codificación del PGCP sin modificación alguna. En cambio, **a nivel de reporte** aplican el Plan de Cuentas a que están sometidos diferente del PGCP, pero deben homologar (convertir) los saldos de cada tipo de transacciones a la cuenta del PGCP que mas se ajuste. Ambos tipos de información debe rendirse en los formatos diseñados por la CGN.

CAPITULO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

CONCEPTO 33781 DE ENERO 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro Contable de Inversiones Trasladas a la DTN

Extracto

“(...) El registro contable correspondiente a la causación de los ingresos de la Nación será responsabilidad del ente público de la administración central o descentralizada del nivel nacional que los administre, independientemente del ente que los recaude (...)”

Concepto

En relación con su oficio en el cual consulta el manejo contable que debe darse a las inversiones que de conformidad con el Decreto 091 de febrero 2 de 2000, la Comisión Nacional de Regalías trasladó a la Dirección del Tesoro –DTN, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

La Contaduría General de la Nación ha expidió la Circular Externa 012 de diciembre 2 de 1996, con el objetivo de indicar los registros contables, relacionado con la causación, recaudo y consignación de los ingresos de la Nación, así como el registro de operaciones recíprocas entre entes públicos y la Nación. Así mismo, reglamenta los registros contables de tal forma que permitan la determinación real de los ingresos de la Nación, generados por Ingresos Fiscales (tributarios y no tributarios), Rentas Parafiscales, Fondos Especiales y otros conceptos como Enajenación de Activos y Rendimientos Financieros, así:

“ Causación, recaudo y consignación de los ingresos de la Nación:

El registro contable correspondiente a la causación de los ingresos de la Nación será responsabilidad del ente público de la administración central o descentralizada del nivel nacional que los administre, independientemente del ente que los recaude”.

Por lo anterior, de conformidad con el literal a) del artículo 1° del Decreto 091 de 2000 que dice *“La gestión de recaudo, registro, contabilización y control de tales recursos corresponde a la Comisión Nacional de Regalías”*, la entidad mencionada deberá registrar en la subcuenta o cuenta auxiliar de ingresos que corresponda, según el procedimiento definido en el SIIF:

En la Comisión Nacional de Regalías

- Con la causación del ingreso

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
140108	Regalías y compensaciones	xxx	
4110	No tributarios		
411010	Regalías y compensaciones		xxx

- Con el recuado, se elabora el registro de reclasificación del ingreso:

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
5720	OPERACIONES DE ENLACE CON SITUACIÓN DE FONDOS		
572080	Recaudos DTN por clasificar	xxx	
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
140108	Regalías y compensaciones		xxx

- Para registrar los recursos recaudados y entregados a la DTN, en administración

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración	xxx	
4722	OPERACIONES DE ENLACE SIN SITUACIÓN DE FONDOS		
472290	Otras operaciones de enlace sin situación de fondos		xxx

Registros en la DTN:

- Con el recaudo de los ingresos

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
1106	CUENTA ÚNICA NACIONAL		
1106xx	Subcuenta que corresponda	xxx	
5720	OPERACIONES DE ENLACE CON SITUACIÓN DE FONDOS		
572080	Recaudos DTN por clasificar		xxx

- Con la constitución del fondo en administración

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
5722	OPERACIONES DE ENLACE SIN SITUACIÓN DE FONDOS		
572290	Otras operaciones de enlace sin situación de fondos	xxx	
2455	DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS		xxx
245506	En administración		

De igual manera, las variaciones presentadas en el portafolio de inversiones según el informe de la DTN a la Comisión Nacional de Regalías, deberán ser contabilizadas por

esta última en la cuenta de Depósitos entregados en administración, reconociendo el mayor o menor valor según corresponda. De igual forma la DTN hará lo propio.

Traslado del portafolio de inversiones.

Para la entrega del portafolio de inversiones de la Comisión Nacional de regalías a la DTN, se hará el siguiente registro:

- En la Comisión Nacional de Regalías

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración	xxx	
1201	INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ- RENTA FIJA		
120101	Títulos de tesorería - TES		xxx
1110	BANCOS		
1110xx	Subcuenta que corresponda		xxx

- Registros en la DTN

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
1106	CUENTA ÚNICA NACIONAL		
1106xx	Subcuenta que corresponda	xxx	
1211	INVERSIONES RENTA FIJA - FONDOS ADMINISTRADOS POR LA DTN		
121101	Títulos de Tesorería - TES	xxx	
2455	DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS		
245506	En administración		xxx

CONCEPTO 35280 DE ENERO 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Ajuste de Facturas

Extracto

“(..) El marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública establece los principios, las normas generales y técnicas de contabilidad pública que deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable, en particular las relacionadas con la identificación, clasificación y registro de los hechos económicos, mediante los documentos soporte de los registros en comprobantes y libros de contabilidad (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto para ajustar la contabilidad del Fondo de Comunicaciones, por cuanto en el mes de julio de 1999 se registró una factura varias veces, sobre estimando los ingresos y la cartera de ese año en \$26.471 millones; al igual que otras facturas doblemente contabilizadas o pendientes de digitar que también producen una sobrestimación de \$ 2.659 millones, me permito manifestarle lo siguiente:

El marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública establece los principios, las normas generales y técnicas de contabilidad pública que deben aplicarse en el desarrollo del proceso contable, en particular las relacionadas con la identificación, clasificación y registro de los hechos económicos, mediante los documentos soporte de los registros en comprobantes y libros de contabilidad.

En consecuencia, no se realizará ningún registro contable sin el correspondiente documento que lo soporte, dando alcance a esta información en los libros principales u auxiliares, de manera que las operaciones reveladas en la información contable puedan hacerse verificables y evaluables.

Estos enunciados deben aplicarse permanentemente durante el período contable, pero en todo caso su cumplimiento es imperativo al efectuar el cierre contable de fin de ejercicio, lo cual implica un mayor análisis de la información que debe remitirse a la Contaduría General de la Nación.

No obstante, como existen problemas de reconocimiento en una vigencia pasada, para el caso de las facturas contabilizadas más de una vez deberá corregirse el error afectando la cuenta *4815 Ajuste de ejercicios anteriores*, si se advierte que la dinámica de ésta cuenta está diseñada para la corrección de los mayores o menores valores reconocidos en años anteriores con abono a las cuentas del grupo *14 DEUDORES* respectivas.

Por otra parte, respecto de las facturas cuya contabilización se ha omitido deben registrarse con cargo a las cuentas del grupo *14 DEDUORES* según corresponda a la naturaleza de la operación, con abono a la cuenta *4815 Ajuste de ejercicios anteriores*.

Finalmente, es preciso advertir que en las notas a los estados contables deberá revelarse el efecto derivado de las correcciones de los errores presentados en la vigencia anterior, por cuanto afectan significativamente el estado de actividad financiera, económica y social.

CONCEPTO 37065 DE ENERO 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro Gasto de Inversión

Extracto

“(...) El gasto en programas de inversión no orientados a satisfacer las necesidades básica insatisfechas venía siendo registrado como gasto de administración o de operación, en el PGCP versión 2001, se creó el grupo 56 – Gasto en inversión social, para registrar los valores causados en inversión social, originados en la realización de actividades, programas y proyectos, que no constituyen formación bruta de capital, tendientes a la consecución de metas en cumplimiento del cometido estatal del ente público (...)”

Concepto

En respuesta a su inquietud planteada en el oficio de la referencia, en relación con las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP que deben utilizarse para registrar el gasto en inversión de los recursos provenientes de la participación en los ingresos corriente de la Nación, contemplado en la ley 60 de 1993 y que no están incluidos en el grupo 55 - Gasto público social, le manifiesto lo siguiente:

El gasto público social definido de conformidad con la Ley 179 de 1994, es aquel gasto en que incurre el ente público cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población; programados tanto en funcionamiento como en inversión, contablemente debe registrarse en el grupo 55 - Gasto público social, del Catálogo General de Cuentas del PCGP.

El gasto en programas de inversión no orientados a satisfacer las necesidades básica insatisfechas venía siendo registrado como gasto de administración o de operación, en el PGCP versión 2001, se creó el grupo 56 – Gasto en inversión social, para registrar los valores causados en inversión social, originados en la realización de actividades, programas y proyectos, que no constituyen formación bruta de capital, tendientes a la consecución de metas en cumplimiento del cometido estatal del ente público.

Finalmente, es de aclarar que en la ejecución del Presupuesto de inversión de los entes públicos, el gasto en proyectos de inversión que no están orientados a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población en los términos planteados por la ley, debe reconocerse y revelarse en el grupo 56 - Gasto en inversión social.

CONCEPTO 1060 DE FEBRERO 02 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Provisiones

Extracto

“(...) La entidad debe constituir las provisiones a que haya lugar sobre la porción de los derechos que presenten riesgos de incobrabilidad originados en factores tales como antigüedad e incumplimiento, ajustando dicha provisión permanentemente de acuerdo a su evolución, con base en estudios técnicos, sin perjuicio de que se continúen las gestiones administrativas y legales para la recuperación de tales derechos (...)”

Concepto

En atención a su oficio, mediante el cual consulta sobre las provisiones que debe aplicar la Superintendencia Bancaria respecto de las Cuentas por Cobrar de entidades vigiladas en proceso de liquidación y sobre la depreciación de redes de informática, me permito manifestarle lo siguiente.

1. Constitución de Provisiones

En relación con el tema sobre aplicación de provisiones, la Superintendencia Bancaria debe aplicar el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Por lo tanto, las cuentas por cobrar a entidades en liquidación deben provisionarse atendiendo lo dispuesto en la norma técnica relativa a Deudores, en la cual se establece que el cálculo de la provisión, establecida hasta el año 2000 en forma individual, debe responder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del prestatario.

Así, la entidad debe constituir las provisiones a que haya lugar sobre la porción de los derechos que presenten riesgos de incobrabilidad originados en factores tales como antigüedad e incumplimiento, ajustando dicha provisión permanentemente de acuerdo a su evolución, con base en estudios técnicos, sin perjuicio de que se continúen las gestiones administrativas y legales para la recuperación de tales derechos. En consecuencia, solamente debe provisionarse el 100% cuando se determine la irrecuperabilidad de la totalidad de la acreencia.

Con la expedición del nuevo Plan General de Contabilidad Pública que rige a partir de Enero de 2001, se admite la constitución de provisiones bien sea por el método individual o el general, de conformidad con lo establecido en el *Numeral 1.2.7. NORMAS TECNICAS DE CONTABILIDAD PUBLICA*, y en especial relativas a los *DEUDORES*⁴⁸.

⁴⁸ Los métodos de provisión para Deudores están definidos en la Norma relativa a las Rentas por Cobrar, a partir de Ene de 2001

Registro de Redes de informática vida útil para depreciación

En el caso de los cables y puntos de red adquiridos por la Superintendencia y registrados de conformidad con lo enunciado en su comunicación en la cuenta Materiales y Suministros, es preciso señalar que al aplicar tales materiales a la construcción de las redes de informática, debe registrarse su costo como un mayor valor del inmueble, si se advierte que por esta vía, se genera un valor agregado a las edificaciones donde se efectúa su instalación.

Así, para efectos de determinar la depreciación, ésta deberá ajustarse al tiempo de vida útil restante del inmueble, o una menor en caso de existir razones técnicas que evidencien que su duración es inferior, caso en el cual debe revelarse tal situación en las Notas a los Estados Contables.

CONCEPTO 31515 DE FEBRERO 02 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Cheques Pendientes por Reclamar

Extracto

“(...) Los cheques que fueron reclamados y se encuentran pendientes de cobro, deben ajustarse a los criterios legales que en materia de Títulos Valores establece el Código de Comercio, de suerte que no se desconozcan los derechos de los acreedores, en cumplimiento de los principios y normas que sobre el pago y redención de las obligaciones contempla la ley (...)”

Concepto

En atención a su comunicación GRCT-00279 del pasado 4 de octubre de 2000, mediante la cual consulta sobre el tratamiento contable que debe darse a los cheques que han sido girados por las entidades pero no han sido reclamados o cobrados por los beneficiarios, me permito manifestarle lo siguiente:

Las entidades pueden establecer dentro de sus procedimientos de control interno y contables, el tiempo de conservación de los cheques pendientes de reclamar por parte de los beneficiarios, así como los tendientes a garantizar la custodia de este tipo de documentos.

A su turno, los cheques que fueron reclamados y se encuentran pendientes de cobro, deben ajustarse a los criterios legales que en materia de Títulos Valores establece el Código de Comercio, de suerte que no se desconozcan los derechos de los acreedores, en cumplimiento de los principios y normas que sobre el pago y redención de las obligaciones contempla la ley.

En cualquiera de estos casos, se procede a la anulación de los cheques y deberán afectarse las cuentas *1110 Bancos* y *242529 Cheques no cobrados o por reclamar*.

Lo anterior significa, que en ningún momento es procedente el registro de los cheques girados y no reclamados o cobrados en la cuenta *1105 Caja*, por cuanto la dinámica contable de esta cuenta no lo establece, es decir, no existe tal reciprocidad entre esta cuenta y la *242529 cheques no cobrados o por reclamar*, cuenta esta última, que solo puede afectarse con la anulación de los cheques en las situaciones descritas.

Ahora bien, lo que se ha establecido contablemente con relación al valor de los cheques que no han sido reclamados y/o cobrados por los beneficiarios, es que pueden registrarse en Cuentas de orden de control. Para tal efecto, podrá utilizarse la cuenta *939090 Otras cuentas acreedoras de control*, con débito a la cuenta *991590 Acreedoras de control por el contrario – Otras cuentas acreedoras de control*, igualmente, la entidad puede crear a nivel auxiliar después del sexto dígito las subcuentas que considere necesarias para un adecuado seguimiento.

CONCEPTO 35501 DE FEBRERO 02 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Servidumbre

Extracto

“(...) De acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública establecido por la Contaduría General de la Nación, los conceptos de servidumbre deberán contabilizarse en la cuenta *197009 Intangibles - Servidumbres*, la cual representa el costo del conjunto de bienes inmateriales que constituyen derechos, privilegios o ventajas de competencia para el ente público, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables (...)”

Concepto

En atención a su comunicación A.I.C 090 del 24 de noviembre de 2000, mediante la cual consulta sobre las cuentas de los estados financieros en las que debe registrarse los pagos por conceptos de procesos, costas y derechos de servidumbre, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública establecido por la Contaduría General de la Nación, los conceptos de servidumbre deberán contabilizarse en la cuenta *197009 Intangibles - Servidumbres*, la cual representa el costo del conjunto de bienes inmateriales que constituyen derechos, privilegios o ventajas de competencia para el ente público, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables.

Igualmente, deberá contabilizarse la amortización correspondiente durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, o la duración del amparo legal o contractual de los derechos otorgados. Para este caso, se afectará la cuenta 197509 *Amortización acumulada de intangibles – Servidumbres*, con cargo a la cuenta 534509 *Amortización de intangibles – Servidumbres*.

CONCEPTO 834 DE FEBRERO 13 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Tratamiento Contable a las Cesantías que administra el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI

Extracto

“(...) La responsabilidad del pago de las cesantías está a cargo del empleador, no obstante, los aportes patronales de las entidades afiliadas constituirse en patrimonio del fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 1977, mediante el cual se creó el FAVIDI (...)”

Concepto

Me refiero a la comunicación, en la cual solicita concepto acerca del tratamiento contable que debe darse a las cesantías que administra el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI, teniendo en cuenta que en el sistema tradicional, es decir, el régimen con retroactividad, la responsabilidad del pago de las cesantías está a cargo del empleador, no obstante, los aportes patronales de las entidades afiliadas constituirse en patrimonio del fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 1977, mediante el cual se creó el FAVIDI.

Sobre el particular, me permito manifestarle que el procedimiento que se señala a continuación, es de carácter exclusivamente contable, ya que la contradicción que se presenta a nivel jurídico, rebasa la competencia de este Despacho.

- Entidad afiliada

- Causación mensual de las cesantías

Teniendo en cuenta que la responsabilidad del pago de las cesantías se mantiene a cargo de la entidad, ésta debe reconocer, en forma mensual, la provisión respectiva, identificando a nivel auxiliar el nombre del funcionario.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5101	SUELDOS Y SALARIOS *		
510124	Cesantías	XXX	
2715	PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES		
271501	Cesantías		
271501xx	Nombre del funcionario		XXX

* Puede afectarse el gasto de operación, el gasto público social, el gasto de inversión social o el costo de producción, dependiendo de la actividad que desarrolle el ente público.

- Estimación de la retroactividad

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5101	SUELDOS Y SALARIOS		
510124	Cesantías	XXX	
2715	PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES		
271501	Cesantías		
271501xx	Nombre del funcionario		XXX

* Puede afectarse el gasto de operación, el gasto público social, el gasto de inversión social o el costo de producción, dependiendo de la actividad que desarrolle el ente público.

- Consolidación de las cesantías

Las cesantías deben consolidarse al finalizar el período contable, reclasificándose al pasivo real, mediante el siguiente registro:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2715	PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES		
271501	Cesantías		
271501xx	Nombre del funcionario	XXX	
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		
250502	Cesantías		
250502xx	Nombre del funcionario		XXX

- Giro de recursos al FAVIDI por concepto de cesantías

La entidad debe registrar a nivel auxiliar, el nombre de la administradora de las cesantías.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración	XXX	
142504xx	Cesantías – FAVIDI		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta que corresponda		XXX

- Cancelación del pasivo laboral por concepto de cesantías

Con la comunicación que envíe el FAVIDI, relacionando los pagos de cesantías parciales o totales, efectuados a los funcionarios, la entidad debe disminuir su pasivo laboral por concepto de cesantías.

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		
250502	Cesantías		
250502xx	Nombre del funcionario	XXX	
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración		
142504xx	Cesantías – FAVIDI		XXX

- Causación de la comisión

Código	Cuenta	Débito	Crédito
5111	GENERALES		
511111	Comisiones, honorarios y servicios	XXX	
2425	ACREEDORES		
242501	Comisiones, honorarios y servicios		XXX

- Pago de la comisión

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2425	ACREEDORES		
242501	Comisiones, honorarios y servicios	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta que corresponda		XXX

- FAVIDI

- Giro de aportes de las entidades afiliadas (Cesantías y retroactividad)

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta que corresponda	XXX	
2455	DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS		
245506	En administración		
245506xx	Entidad que corresponda		XXX

- Pago al afiliado de la cesantía parcial o definitiva

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2455	DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS		
245506	En administración		
245506xx	Entidad que corresponda	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta que corresponda		XXX

* FAVIDI debe comunicar a cada entidad en el momento del giro al afiliado

- Ingreso por concepto de comisión

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1470	OTROS DEUDORES		
147007	Honorarios y comisiones	XXX	
4805	FINANCIEROS		
480537	Comisiones sobre depósitos en administración		XXX

- Recaudo de la comisión

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta que corresponda	XXX	
1470	OTROS DEUDORES		
147007	Honorarios y comisiones		XXX

CONCEPTO 8128 DE FEBRERO 14 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Responsabilidades

Extracto

“(…) La recuperación de los dineros cancelados en la Tesorería de la Contraloría General de la República por funcionarios o particulares a quienes se les ha imputado responsabilidades fiscales, no puede determinarse por un procedimiento

contable, sino por un procedimiento administrativo que debe estar regulado en un ordenamiento legal (...)"

Concepto

En atención a su consulta sobre el procedimiento a seguir en el caso en que un funcionario de esa entidad con una responsabilidad a cargo por pérdida de bienes canceló su valor en la Tesorería de la Contraloría General de la República me permito manifestar:

Sobre el particular es pertinente aclarar que la recuperación de los dineros cancelados en la Tesorería de la Contraloría General de la República por funcionarios o particulares a quienes se les ha imputado responsabilidades fiscales, no puede determinarse por un procedimiento contable, sino por un procedimiento administrativo que debe estar regulado en un ordenamiento legal, respecto del cual no se encuentra evidencia de su existencia.

En consecuencia, el trámite que actualmente opera, consiste en que la CGR. traslada los dineros recaudados por concepto de responsabilidades fiscales a la Dirección General del Tesoro, en calidad de recursos que se incorporan en el Presupuesto General de la Nación para su redistribución, según lo establece el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la CGR, implica en principio la irrecuperabilidad directa de tales recursos, toda vez que por esa vía éstos se convierten en fuente de financiación del presupuesto de gastos de la Nación.

Por lo tanto, debe buscarse la asignación de una partida presupuestal a título de Aportes del Presupuesto Nacional, con el objeto de efectuar una compensación indirecta. Así, deberá registrarse el descargo de las responsabilidades, contabilizando colateralmente un gasto, con ocasión de los pagos efectuados por los funcionarios contra quienes la CGR dictó fallo con responsabilidad.

Es de anotar que la Contaduría General de la Nación no tiene facultades legales para establecer procedimientos administrativos, por cuanto sus funciones están orientadas a expedir las normas y procedimientos contables. En consecuencia, le corresponde a la Contraloría General de la República establecer el procedimiento que obliga a los implicados en procesos de responsabilidad a consignar en la tesorería de la esa entidad los recursos por las sanciones impuestas.

CONCEPTO 824 DE FEBRERO 15 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Cumplimiento de Normatividad

Extracto

“(...) De lo expuesto en precedencia se colige que independientemente de la sujeción de Isagen, al control interno dispuesto para las ESP en la ley 142 de 1994 o

el establecido en la ley 87 de 1993, que para este Despacho es el mismo de que hablan los artículos 209, inciso segundo y 269 de la Carta Política, esa ESP deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 196 del 23 de julio de 2001, a la Circulares Externas 042 y 048 del 2001, y por sustracción de materia esa entidad pública, está obligada a aplicar la Circular Externa 029 de 1999 sobre la “identificación de los bienes inmuebles que poseen las entidades públicas del país” (...).”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que consulta previas consideraciones, si esa entidad está obligada al cumplimiento de la normatividad expedida por la CGN respecto al Control Interno, la cual está basada en la ley 87 de 1993, que no les aplica. Adicionalmente se pregunta sobre la obligación de atender lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 1999 sobre identificación de los bienes inmuebles que poseen las entidades públicas del país, la cual indica que la oficina de control interno debe incluir un concepto sobre la evaluación efectuada a la “relación de bienes inmuebles”.

Sobre el particular es menester realizar las siguientes precisiones:

1.- El Control Interno en Colombia

Como se sabe, el constituyente del 91 decidió dar por terminada la figura del control fiscal previo y perceptivo que ejercía la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, el cual pasó a ser posterior y selectivo tal y como lo establece el artículo 267, inciso segundo de la Carta.

No obstante, consiente de la necesidad de un control interno en todas y cada una de las entidades estatales, lo estableció en los artículos 209 y 269 superior en los siguientes términos:

“Artículo 209. (...)

(...). La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Artículo 269. **En las entidades públicas**, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.” (resaltado fuera de texto)

Así vemos que dicho mandato constitucional fue reglamentado por la ley 87 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno **en las entidades y organismos del Estado** y se dictan otras disposiciones”. (sin resalto)

Casi idéntico sistema de control interno establece la ley 142 de 1994 en sus artículos 45 y siguientes, el cual es aplicado por las empresas de servicios públicos domiciliarios-ESP, **incluidas las públicas, verbigracia Isagen.**

Así tenemos que el control interno tal y como lo concibe el constituyente **es uno solo para las entidades públicas**, pues como es sabido la ley no puede rebasar la Carta Magna. y tal y como lo concibe el legislador es muy similar al de las ESP, sean estas

oficiales o mixtas, en los términos en que las concibió la ley 142 de 1994, artículo 14 numerales 14.5, 14.6 y 14.7.

2.- Otras disposiciones legales sobre Control Interno

La ley 298 de 1996, en su artículo 3º.- Literal k, establece que es función del Contador General de la Nación: “Diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley.

3.- Jurisprudencia en materia de control interno.

La H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-487/97 expresó:

“Es decir que por mandato del constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad, el cual a su vez y por disposición del legislador adoptada en desarrollo del mandato del artículo 269 de la Constitución, hará parte del sistema de control interno, luego es evidente la incidencia necesaria que tendrán las disposiciones que produzca en materia contable la Contaduría General de la Nación en los sistemas de control interno que en cumplimiento de la ley 87 de 1993 adopte cada entidad pública, sin que ello signifique violación de ninguna norma del ordenamiento superior, motivo por el cual esta Corporación declarará exequible el literal k del artículo 3 de la ley 298 de 1996”.

4-) El Control Interno y el Código Disciplinario Único

La misma nueva Ley disciplinaria, No. 734 del 5 de febrero de 2002, o Código Disciplinario Único, nos da la razón cuando no hace distinción entre el Control Interno de la Ley 87/93 y el de la ley 142/94, cuando establece como deber de todo servidor público, incluidos los de las ESP públicas, en su artículo 34 numeral 31 “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

5.-) Conclusión

De lo expuesto en precedencia se colige que independientemente de la sujeción de Isagen, al control interno dispuesto para las ESP en la ley 142 de 1994 o el establecido en la ley 87 de 1993, que para este Despacho es el mismo de que hablan los artículos 209, inciso segundo y 269 de la Carta Política, esa ESP deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 196 del 23 de julio de 2001, a las Circulares Externas 042 y 048 del 2001, y por sustracción de materia esa entidad pública, está obligada a aplicar la Circular Externa 029 de 1999 sobre la “identificación de los bienes inmuebles que poseen las entidades públicas del país”.

CONCEPTO 383 DE FEBRERO 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Indicación de Códigos

Extracto

“(...) Para el registro de las cintas métricas, las brújulas y los equipos respiratorios, debe analizarse si estos elementos, efectivamente, cumplen las características de las propiedades, plantas y equipo y si adicionalmente, les aplica las normas relativas a los activos de menor cuantía (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación en la cual solicita indicación de los códigos en los cuales deben registrarse, los siguientes elementos: teodolitos, cintas métricas, brújulas, botiquines, equipos respiratorios y camillas. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Para el registro de las cintas métricas, las brújulas y los equipos respiratorios, debe analizarse si estos elementos, efectivamente, cumplen las características de las propiedades, plantas y equipo y si adicionalmente, les aplica las normas relativas a los activos de menor cuantía.

Una vez se establezca que el elemento cumple las características de las propiedades, planta y equipo y que adicionalmente, no se cataloga como activo de menor cuantía, el registro contable que debe efectuarse es el siguiente: las cintas métricas y las brújulas, en la cuenta 1655 - Maquinaria y equipo, subcuenta 165511 – Herramientas y accesorios y, los equipos respiratorios en la cuenta 1660 – Equipo médico y científico, subcuenta, 166008 - Equipo de apoyo terapéutico.

Si por el contrario, los citados elementos no cumplen las características de las propiedades, planta y equipo o, cumpliéndolas, corresponden a activos de menor cuantía, el tratamiento contable es el siguiente: las cintas métricas y las brújulas en la cuenta 5211 – Gastos generales, subcuenta 521112 – Materiales y suministros y, los equipos respiratorios en la subcuenta 521131 – Seguridad industrial.

De igual forma, los botiquines y las camillas deben registrarse como un gasto en la cuenta 5211 - Generales, subcuenta 521131 – Seguridad industrial.

Finalmente, el registro de los teodolitos debe efectuarse en la cuenta 1655 – Maquinaria y equipo, subcuenta 165504 – Maquinaria industrial, entre tanto se crea un concepto específico para este tipo de activos.

CONCEPTO 385 DE FEBRERO 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Costos

Extracto

“(...) Para establecer el costo de producción real de las publicaciones, la entidad debe disponer lo necesario para implementar un sistema de costos que le permita acumular, de manera razonable, todos aquellos conceptos en que incurre para adelantar dicho proceso productivo (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual solicita concepto para utilizar como costo, el 85% del precio de venta de las publicaciones, en razón a que el instituto no cuenta con una contabilidad de costos que le suministre dicha información y, adicionalmente, los servicios de impresión se realizan mediante contratación. Sobre el particular, me permito manifestarle que para establecer el costo de producción real de las publicaciones, la entidad debe disponer lo necesario para implementar un sistema de costos que le permita acumular, de manera razonable, todos aquellos conceptos en que incurre para adelantar dicho proceso productivo.

Es preciso aclarar que aunque la labor de impresión sea contratada, es perfectamente viable acumular, tanto los costos generados en la producción intelectual que adelanta el instituto, como aquellos derivados de la contratación de servicios asociados clara y directamente con el proceso productivo.

Con relación al procedimiento que está aplicando en la actualidad el instituto, consistente en nivelar el valor del inventario físico con base en la resolución que fija los precios para la venta al público, afectando la cuenta 4810 – Ingresos extraordinarios, subcuenta 481012 – Publicaciones, consideramos que es inadecuado, toda vez que contraviene el principio de “Reconocimiento” el cual establece que los hechos financieros, económicos y sociales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los generan y en este caso, no se establece ningún hecho concreto. Igualmente, contraviene el principio de la “Prudencia”, al reconocer ingresos no reales.

Por otra parte, se está incumpliendo la norma técnica relativa a los Inventarios, la cual señala que éstos deben reconocerse por el costo histórico, el cual, tratándose de bienes producidos, corresponde al costo de producción de los mismos.

CONCEPTO 382 DE FEBRERO 21 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Procedimiento para asignarle valor a los Libros de Biblioteca

Extracto

“(...) Los bienes de arte y cultura, se reconocen por el costo histórico, entendido como el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido el ente para la colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación en la cual solicita se defina un procedimiento para asignarle un valor determinado a los libros de biblioteca y de esta forma darles ingreso a la contabilidad del instituto. Sobre el particular me permito manifestarle que los bienes de arte y cultura, se reconocen por el costo histórico, entendido como el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido el ente para la colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

En operaciones en que el precio sea pactado entre agentes, como es el caso de las donaciones, el valor será el convenido; Cuando no exista ninguno de los anteriores, podrá estimarse empleando métodos de valuación alternativos.

La cifra resultante de las anteriores situaciones constituirá el costo histórico por el cual se registrará la transacción en contabilidad. Dicho valor será objeto de actualización, usando para ello criterios técnicos acordes a cada circunstancia, tales como, el costo reexpresado, el costo de reposición y el valor de realización.

CONCEPTO 4153 DE FEBRERO 21 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Registro de Bienes, con base en estudio Técnico

Extracto

“(...) Es obligación administrativa de las entidades públicas garantizar el debido reconocimiento y revelación de los hechos y operaciones que afectan tanto los resultados como la situación financiera, económica y social, las cuales deben quedar

debidamente soportadas, razón por la cual deben adelantarse las investigaciones pertinentes y adoptarse las medias administrativas tendientes a garantizar la razonabilidad de los estados contables (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual consulta sobre la viabilidad de registrar los inventarios recibidos del extinto Fondo Nacional de Bienestar Social con base en el estudio técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores, adoptado mediante la Resolución Nro. 688 del 25 de Octubre de 1999, el cual fué contratado en razón a que no existía registros de los bienes muebles recibidos, ni se había surtido por parte del Fondo el proceso administrativo para dar de baja los bienes inservibles, y adicionalmente, no obstante las exhaustivas gestiones administrativas del Departamento Administrativo de la Función Pública fué imposible obtener la documentación que soportara los registros históricos y complementarios de los bienes individualmente considerados.

Al respecto me permito comunicarle que es una obligación administrativa de las entidades públicas garantizar el debido reconocimiento y revelación de los hechos y operaciones que afectan tanto los resultados como la situación financiera, económica y social, las cuales deben quedar debidamente soportadas, razón por la cual deben adelantarse las investigaciones pertinentes y adoptarse las medias administrativas tendientes a garantizar la razonabilidad de los estados contables.

No obstante, si efectuadas las investigaciones de rigor no es posible determinar la solución a la problemática contable por falta de información básica y documentos que soporten los registros contables, igualmente existen para las entidades públicas obligaciones relacionadas con la adopción de medidas alternas que permitan subsanar las deficiencias, como son los estudios técnicos realizados por firmas o personas especializadas en la temática que se pretende solucionar..

Así, es viable que para efecto de los registros contables se adopte los resultados arrojados por un estudio técnico, para derivar de él todos los impactos relacionados con la determinación del costos históricos, vida útil, depreciaciones, ajustes por inflación, al paso que servirá como base para que frente a futuros avalúos se determinen igualmente las valorizaciones o desvalorizaciones que puedan desprenderse de nuevos procesos valuativos.

CONCEPTO 2391 DE FEBRERO 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Tratamiento Contable que debe darse a los Aportes que hace la Nación al Proyecto Sistema Integral de Transporte Masivo de Metrocali S.A.

Extracto

“(...) Para efectos de análisis debe tenerse en cuenta que al inicio del proyecto, los recursos que gire la Nación van a tener un impacto importante en el resultado de Metrocali S.A, cuyo origen es distinto a la generación propia de ingresos como consecuencia del desarrollo de su cometido estatal, razón por la cual no va a presentarse una correlación directa entre ingresos, gastos y costos, máxime si se tiene en cuenta que el destino de estos recursos es la formación bruta de capital (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación en la cual solicita aclaración sobre el manejo contable que debe darse a los aportes que hace la Nación al proyecto Sistema Integral de Transporte Masivo de Metrocali S.A., toda vez que con la aplicación del concepto emitido por la Contaduría, consistente en reconocer el valor de los aportes como una operación interinstitucional, “financiera y contablemente se está violando un principio universal de la contabilidad que es la adecuada correlación entre los ingresos y los costos y gastos; ya que la ejecución de las obras está siendo manejada como construcciones en curso amortizadas a 20 años lo cual genera en un futuro que la entidad arroje pérdidas con cifras significativas ya que los dineros desembolsados por la Nación se llevan al ingreso anticipadamente y cuando se inicie la amortización de las construcciones en curso al P y G no existirá correlación con el ingreso”.

Sobre el particular me permito manifestarle, que el concepto emitido por la Contaduría se sustenta en que el aporte de la Nación no constituye para ésta, una participación accionaria en la empresa, sino que corresponde a unos recursos del presupuesto de inversión de la Nación, que van a ser ejecutados por Metrocali S.A., en este proyecto.

Ahora bien, con el fin de garantizar la reciprocidad entre la operación que registra la Nación con aquella registrada por la empresa, así como la adecuada eliminación de operaciones en el proceso de consolidación del sector público, les solicitamos que en lugar de utilizar la cuenta 4705 – Operaciones interinstitucionales, subcuenta 470505 – Programas de inversión, se efectúe el registro en la cuenta 4411 – Transferencias de capital del Gobierno general, subcuenta 441101 – Nacional – Administración central. Lo anterior, en razón a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público forma parte del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF y el procedimiento contable definido en el sistema exige que se haga este replanteamiento en el registro.

Por otra parte, para efectos de análisis debe tenerse en cuenta que al inicio del proyecto, los recursos que gire la Nación van a tener un impacto importante en el resultado de Metrocali S.A, cuyo origen es distinto a la generación propia de ingresos como

consecuencia del desarrollo de su cometido estatal, razón por la cual no va a presentarse una correlación directa entre ingresos, gastos y costos, máxime si se tiene en cuenta que el destino de estos recursos es la formación bruta de capital.

Cuando la empresa inicie la etapa de operación y comience a reconocer como costo la depreciación de la infraestructura y los demás conceptos en que se incurra para la producción del servicio de transporte masivo, el análisis debe efectuarse relacionando el costo de producción del servicio, con los ingresos generados, asociados a la prestación del mismo.

Finalmente, es preciso aclarar que los desembolsos de la Nación no constituyen un ingreso anticipado, toda vez que el hecho se está reconociendo en función del evento que lo genera, es decir, el aporte de los recursos de la Nación sin ningún tipo de contraprestación, razón por la cual no puede dársele el tratamiento de un pasivo diferido, como se plantea en su comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, si se prevé que en un futuro la empresa va a arrojar pérdidas significativas, deben tomarse las medidas a que haya lugar, de tipo financiero y no contable, con el fin de garantizar la autosostenibilidad de Metrocali S.A.

CONCEPTO 1316 DE FEBRERO 28 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro Contable Cargo Fijo

Extracto

“(...) El Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, tiene habilitada la CUENTA 4315 SERVICIOS DE ENERGÍA para registrar contablemente el valor de los ingresos causados por el ente público, originados en la prestación del servicio de energía, asignándose el código 431514 para el Cargo Fijo que hace parte de los conceptos incluidos en la facturación que se entrega a los usuarios de éste servicio, si se advierte que éste es un ingreso toda vez que por ésta vía es susceptible de generarse un incremento patrimonial (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre registro contable del cargo fijo, teniendo en cuenta el concepto enviado por el Viceministro de Minas y Energía donde se ordena que éste sea manejado como un menor valor de los subsidios en el reporte de las conciliaciones trimestrales, me permito manifestarle lo siguiente:

El Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, tiene habilitada la CUENTA 4315 SERVICIOS DE ENERGÍA para registrar contablemente el valor de los ingresos causados por el ente público, originados en la prestación del

servicio de energía, asignándose el *código 431514 para el Cargo Fijo* que hace parte de los conceptos incluidos en la facturación que se entrega a los usuarios de éste servicio, si se advierte que éste es un ingreso toda vez que por ésta vía es susceptible de generarse un incremento patrimonial.

El manejo contable y la utilización del Modelo instrumental tienen como propósitos medir la capacidad operacional de la Institución y revelar apropiadamente el impacto tanto a nivel de la situación como de los resultados de la actividad financiera, económica y social, tomando como referencia las actividades propias de su cometido estatal sin detrimento de que la Institución pueda homologar tal información con alguna estructura particular que requieran para fines administrativos y de gestión, como es el caso de los informes que deben preparar para el Ministerio de Minas y Energía.

CONCEPTO 5459 DE MARZO 05 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Bienes en Servicio y de Consumo

Extracto

“(...) En los reintegros de bienes que temporalmente se retiran del servicio, evento en donde opera simplemente un traslado de la responsabilidad respecto de los bienes, no debe afectarse nuevamente la cuenta 1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre el registro contable que debe realizarse al reintegrar los bienes de un funcionario al almacenista trasladando en consecuencia la responsabilidad sobre los mismos, dado que en la cuenta 1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio temporal o definitivamente, así como la contabilización al adquirir bienes de consumo, me permito manifestarle lo siguiente:

En los reintegros de bienes que temporalmente se retiran del servicio, evento en donde opera simplemente un traslado de la responsabilidad respecto de los bienes, no debe afectarse nuevamente la cuenta *1635 BIENES MUEBLES EN BODEGA*, sino que hasta el 31 de diciembre de 2000 deben continuarse revelando en la cuenta de activo donde se encuentran registrados, y a partir de Enero de 2001 debe efectuarse un traslado a la cuenta *1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS*, siempre que se encuentren fuera de servicio por razones distintas al mantenimiento.

Por lo tanto, la entidad tendrá que adoptar los procedimientos administrativos necesarios que le permitan ejercer el control de los mismos y conciliación de las cifras respectivas.

En cuanto a los bienes de consumo, estos constituyen activos del ente público y se registrarán en la cuenta 1910 CARGOS DIFERIDOS, subcuenta 191001 Materiales y suministros, siempre que éstos no correspondan a elementos que deban incorporarse a procesos productivos, caso en el cual deben registrarse en el grupo 15 INVENTARIOS

CONCEPTO 37753 DE MARZO 05 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Solicitud de Apertura de Cuentas para el registro de Activos Improductivos

Extracto

“(...) De acuerdo con la definición adoptada en las normas técnicas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, las inversiones son aquellos recursos aplicados en la creación y fortalecimiento de los entes públicos, así como en la adquisición de títulos valores, destinados al cumplimiento de políticas sociales, económicas y financieras del Estado (...)”

Concepto

En respuesta a su solicitud de apertura de códigos de cuentas para el registro de los activos improductivos adquiridos de las entidades financieras, con el fin de optimizar su recuperación, le manifiesto que la Contaduría General de la Nación (CGN), analizó la operación realizada por Central de Inversiones S. A. (CISA), para lo cual se revisó el documento que sobre la materia expidió el asesor de CISA, Alvaro Leyva Zambrano, concluyendo que la creación de los códigos en los términos por ustedes planteados no procede por los siguientes motivos:

De acuerdo con la definición adoptada en las normas técnicas del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, las inversiones son aquellos recursos aplicados en la creación y fortalecimiento de los entes públicos, así como en la adquisición de títulos valores, destinados al cumplimiento de políticas sociales, económicas y financieras del Estado. La adquisición de activos improductivos no cumple con esta definición, salvo la adquisición de acciones, las cuales deben registrarse en las cuentas 1202 – Inversiones administración de liquidez – renta variable, cuando las acciones tengan precio de referencia en el mercado, o en la 1207 – Inversiones patrimoniales – no controlantes, cuando las acciones sean de baja o mínima bursatilidad o que no se coticen en bolsa.

La adquisición de bienes que realiza CISA con el fin enajenarlos, debe contabilizarse por el costo histórico y aplicarles el tratamiento contable propio del grupo de inventarios, en particular de la cuenta 1510 – Mercancías en existencia.

Con respecto a la cartera, toda vez que su adquisición se hace en firme y se origina en préstamos otorgados, incluidas las prestaciones relacionadas, asumiendo el consecuente riesgo de incobrabilidad, debe registrarse por el valor de adquisición en la subcuenta 141514 – Cartera de créditos – entidades no financieras y provisionarse de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

Para el control del valor nominal de la cartera se utilizará la cuenta 839090 – Otras cuentas deudoras de control, contra su correspondiente contrapartida 891590 - Otras cuentas deudoras de control, hasta cuando la CGN, como producto de seguimiento a la evolución de las cifras allí incorporadas determine la creación del concepto específico para esta operación.

No sobra recordar que en relación con los activos, éstos deben registrarse en forma individual, de tal forma que permita mantener un control detallado de cada uno de ellos, las diferencias entre los valores registrados y los recibidos por la venta de estos activos deben reconocerse como se indica a continuación:

El mayor valor originado en la venta de inversiones se reconoce como un ingreso financiero en la subcuenta 4805XX – Utilidad en negociación y venta de inversiones, por su parte; el menor valor se reconocerá como un gasto financiero en la subcuenta 5805XX – Pérdida en negociación y venta de inversiones.

En los inventarios, el mayor o menor valor entre el costo del inventario y el precio de venta, corresponde al resultado de comparar el ingreso registrado en la cuenta 4210 – Bienes comercializados, con el respectivo costo de venta registrado en la cuenta 6210 – Bienes comercializados.

El menor valor recuperado con respecto a la cartera registrada debe tratarse como provisión, cuando se trate de un mayor valor, en el caso que ésta haya sido provisionada en la vigencia anterior, debe reconocerse como una recuperación en la cuenta 4810 - Extraordinarios, hasta el valor de la provisión y si la supera como un ingreso financiero en la subcuenta 480564 – Cartera de créditos – Entidades no financieras

CONCEPTO 1484 DE MARZO 07 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Registro de un pago de Bonos de riesgo y/o suscripción de Acciones

Extracto

“(…) La negociación que adelantaría el Hospital Militar, corresponde básicamente a la suscripción de Bonos de Riesgo y no, a una operación de capitalización, mediante la suscripción de acciones. En ese sentido, el tratamiento contable que se plantea se refiere a la adquisición de los Bonos de Riesgo, para lo cual debe consultarse la norma técnica y el procedimiento relativo a “Inversiones” expedido por este Despacho, mediante la Resolución 400 del año 2000 (…)

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual consulta sobre la viabilidad contable de registrar un pago de bonos de riesgo y/o suscripción de acciones emitidos por UNIMEC EPS – S.A., en

consideración a que dicha firma se acogió a lo establecido en la Ley 550/99, para la cancelación de la deuda por valor de \$23.910.002, que a 31 de diciembre de 2000 tenía con el Hospital Militar.

Sobre el particular, me permito manifestarle que del análisis efectuado al “Acuerdo de Reestructuración entre UNIMEC EPS S.A y sus acreedores”, se deduce que la capitalización de la EPS, así como la adquisición de los Bonos de Riesgo es una decisión de carácter financiero, que deben asumir los respectivos acreedores.

En el caso particular del Hospital Militar, no es competencia de este Despacho entrar a definir la viabilidad de la operación planteada. No obstante, en el entendido que ésta sea autorizada por el organismo competente, para efectos del tratamiento contable debe considerarse lo establecido en el acuerdo de reestructuración, en cuanto a la calidad de acreedor que tendría el Hospital Militar Central, es decir, si se enmarca dentro de lo establecido en la Cláusula Sexta como acreedor externo del Régimen subsidiado o, como acreedor externo del Régimen contributivo, particularmente, lo correspondiente a “acreedores públicos del régimen contributivo”.

Tratándose de las obligaciones contraídas por el Régimen Subsidiado que administra la EPS, se entiende que el acreedor tiene cierta prelación, toda vez que dichas obligaciones se cancelarán de acuerdo con los pagos realizados por el respectivo ente territorial. Sin embargo, para poder enervar la causal de disolución, los acreedores de este régimen, podrán suscribir Bonos de Riesgo, sin afectar el privilegio señalado.

Por su parte, los acreedores públicos del Régimen Contributivo suscribirán Bonos de Riesgo a un plazo de 15 años pagaderos en cuotas anuales iguales a partir del 11º año. Sobre estos bonos se reconocerán intereses a una tasa nominal anual del 10%, pagadera por semestres vencidos sobre el saldo adeudado a partir del 6º año.

De lo anterior se concluye, que la negociación que adelantaría el Hospital Militar, corresponde básicamente a la suscripción de Bonos de Riesgo y no, a una operación de capitalización, mediante la suscripción de acciones. En ese sentido, el tratamiento contable que se plantea se refiere a la adquisición de los Bonos de Riesgo, para lo cual debe consultarse la norma técnica y el procedimiento relativo a “Inversiones” expedido por este Despacho, mediante la Resolución 400 del año 2000.

En la normatividad citada se definen los criterios para el reconocimiento y revelación de las “Inversiones”, para lo cual debe tenerse en cuenta la intención con la cual se realizan las mismas, es decir, si se efectúan con la intención de administrar la liquidez o con la intención de mantenerlas hasta el vencimiento. Las inversiones de administración de liquidez corresponden a los recursos colocados en títulos valores, con el propósito de manejar las disponibilidades de recursos. Por su parte, las inversiones hasta el vencimiento son aquellas que se efectúan con la intención y capacidad de mantenerlas por un tiempo prolongado en el portafolio, sin que se afecte la liquidez del ente público para el normal desarrollo de sus operaciones; están definidas en esta clasificación, las inversiones de renta fija cuya redención a partir de la fecha de compra sea igual o superior a un año y permanezcan en el portafolio hasta su vencimiento y en caso de tener plazo superior a tres años, permanezcan como mínimo durante ese tiempo.

Las inversiones de administración de liquidez se actualizan aplicando la metodología de valoración a precios de mercado. En este caso, las variaciones de valor que se presenten

entre el valor calculado y el valor de la inversión registrado contablemente, se reconocen como ingresos o gastos, afectando directamente el valor de la inversión.

Por su parte, la actualización de las inversiones hasta el vencimiento consiste en descontar los flujos futuros de forma exponencial a partir de la Tasa interna de retorno (TIR) a la fecha de compra. La diferencia presentada entre el valor calculado y el valor de la inversión registrado contablemente, se reconoce como ingreso, afectando directamente el valor de la inversión.

En ninguna de las metodologías referidas hay lugar al reconocimiento de rendimientos por cobrar ni a la amortización de primas o descuentos, toda vez que la aplicación de dichas metodologías incorpora el reconocimiento de estos conceptos.

A manera de ejemplo, supongamos que la inversión se realiza con la intención de mantenerla hasta el vencimiento y el derecho a cobrar por la prestación de servicios de salud corresponde a la atención del Plan Obligatorio de Salud - POS del Régimen contributivo. Los registros contables que se efectúan son los siguientes:

- Adquisición de los Bonos de Riesgo

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
1203	INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA – RENTA FIJA		
120303	Bonos y títulos emitidos por el sector privado – Residentes	XX	
1409	SERVICIOS DE SALUD		
140901	Plan obligatorio de salud POS – EPS		XX

- Actualización de la inversión

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
1203	INVERSIONES CON FINES DE POLÍTICA – RENTA FIJA		
120303	Bonos y títulos emitidos por el sector privado – Residentes	XX	
4805	INGRESOS FINANCIEROS		
4805xx	Rendimiento de inversiones actualizadas con base en la TIR		XX

CONCEPTO 123 DE MARZO 09 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Provisión Créditos otorgados por Encargo Fiduciario

Extracto

“(...) Cuando se entregan recursos a título de encargo fiduciario debe registrar un cargo a la cuenta 1425 DEPOSITOS ENTREGADOS, toda vez que la entidad fiduciaria tiene la obligación de administrarlos y llevar la contabilidad de los mismos, para mantener un adecuado control sobre ellos, aplicando el Plan General de Contabilidad Pública a nivel de documento fuente (...)”

Concepto

En atención a su comunicación DF-UCT-288 del 27 de diciembre de 2000, mediante la cual consulta sobre algunos aspectos relacionados con las provisiones para créditos incobrables otorgados por medio de encargo fiduciario, me permito manifestarle lo siguiente:

Cuando se entregan recursos a título de encargo fiduciario debe registrar un cargo a la cuenta 1425 DEPOSITOS ENTREGADOS, toda vez que la entidad fiduciaria tiene la obligación de administrarlos y llevar la contabilidad de los mismos, para mantener un adecuado control sobre ellos, aplicando el Plan General de Contabilidad Pública a nivel de documento fuente.

En tal sentido, registrará cada una de las operaciones que se deriven de la ejecución del encargo, entre ellas como en el caso que nos ocupa, los créditos concedidos y su posterior seguimiento y evaluación, de donde eventualmente puede derivarse la necesidad de constituir provisiones.

Adicionalmente, la fiduciaria deberá enviar periódicamente al fideicomitente los estados financieros y las notas explicativas del encargo, indicando las transacciones realizadas, de tal suerte que la entidad pueda incorporarlos en sus estados contables, para que la información contable revele la totalidad de hechos financieros, económicos y sociales.

En consecuencia, no es procedente que el fideicomitente registre por su cuenta provisiones para amparar los créditos que administra la fiduciaria, por cuanto éstas, en caso de existir razones para constituir las, deberán ser reconocidas en la contabilidad de los recursos fideicomitados, e incorporadas a través de un proceso de consolidación o de rendición y legalización de cuentas con los estados contables de la Red de Solidaridad.

CONCEPTO 6149 DE MARZO 09 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro de multas – Ingresos Nación

Extracto

“(...) La Superintendencia Bancaria por tratarse de un establecimiento público, que pertenece al sector descentralizado no debe reconocer como ingreso, los recursos que correspondan a la Administración Central Nacional. En consecuencia, estos ingresos deben ser reconocidos por la entidad tutelar, en este caso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)”

Concepto

En respuesta a su oficio de la referencia, en el que plantea nuevamente la inquietud relacionada con el tratamiento contable de las multas que cobra la Superintendencia y que posteriormente recauda la Dirección del Tesoro Nacional, es pertinente hacer las siguientes observaciones:

En primer lugar, la Superintendencia Bancaria por tratarse de un establecimiento público, que pertenece al sector descentralizado **no debe reconocer como ingreso**, los recursos que correspondan a la Administración Central Nacional. En consecuencia, estos ingresos deben ser reconocidos por la entidad tutelar, en este caso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Bajo este precepto, se ha revisado el tratamiento contable que debe darse a las cuentas de cobro generadas por la Superintendencia, el cual se define de la siguiente manera:

Cuando la superintendencia emita la cuenta de cobro a la entidad vigilada, bajo la consideración que a esta le compete únicamente la función de expedir y controlar el cumplimiento de lo estipulado en el respectivo acto administrativo, siendo realmente la Dirección del Tesoro Nacional – D.T.N quien ejerce la función de recaudo, registrará la primera:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
83	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS DE CONTROL		
839090	Otras cuentas deudoras de control	XX	
89	CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA		
891590	Otras cuentas deudoras de control		XX

Cuando la superintendencia informe al Ministerio de Hacienda – Subsecretaría Financiera de la expedición de la cuenta de cobro a la entidad vigilada y teniendo en cuenta que este

tipo de resoluciones, no requiere de su firmeza para ser reconocida como ingreso, este último registrará:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
140102	Multas	XX	
140103	Intereses	XX	
4110	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
411002	Multas		XX
411003	Intereses		XX

En este mismo sentido se registran los intereses originados por concepto de multas, los cuales se causan, según lo expuesto por esa Superintendencia en la comunicación referida.

Ahora, cuando la Dirección del Tesoro Nacional – DTN, realice el recaudo de la cuenta de cobro en la Cuenta Única Nacional, registrará:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1106	CUENTA UNICA NACIONAL		
110604	Recaudo concepto de ingreso	XX	
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472080	Recaudos por Clasificar		XX

La Dirección del Tesoro deberá registrar la operación de enlace con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subsecretaría Financiera, teniendo en cuenta que la Superintendencia no forma parte del SIIF y así mismo no debe reconocer el ingreso.

Una vez realizada la consignación por parte del vigilado, el Ministerio de Hacienda deberá realizar la reclasificación del recaudo así:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
4720	OPERACIONES DE ENLACE		
472080	Recaudos por Clasificar	XX	
1401	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
140102	Multas		XX
140103	Intereses		XX

Así mismo, cuando se haya realizado el registro, el Ministerio de Hacienda – subsecretaría Financiera, deberá informar a la Superintendencia para que efectúe la cancelación de las cuentas de orden, así:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
89	CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA		
891590	Otras cuentas deudoras de control	XX	

83	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS DE CONTROL		
839090	Otras cuentas deudoras de control		XX

De otra parte, si se presenta el evento de incobrabilidad para estas cuentas, el Ministerio de Hacienda deberá constituir las correspondientes provisiones, según lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública – P.G.C.P y de conformidad con los informes periódicos que para estos efectos deberá suministrar la Superintendencia Bancaria, si se tiene en cuenta que aunque esta última no realiza registros contables de efecto patrimonial, no se exime de la responsabilidad del seguimiento al cobro y recaudo de los montos por los conceptos en comento.

Ahora, cuando se presenten solicitudes de devolución, los registros los debe realizar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de contabilidad interna, la cual ha reconocido previamente el ingreso de conformidad con la información recibida del ente de control.

En consecuencia, cuando se tramiten solicitudes de devolución de multas y/o intereses recaudados en la vigencia actual por parte de la entidad vigilada, el Ministerio de Hacienda registrará:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
4110	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
411002	Multas	XX	
411003	Intereses	XX	
2425	ACREEDORES		
242513001	Saldos a favor de beneficiarios		XX

Cuando la solicitud de devolución corresponda a ingresos causados en la vigencia anterior, el Ministerio de Hacienda contabilizará:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
4195	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS		
419502	Ingresos no tributarios	XX	
2425	ACREEDORES		
242513001	Saldos a favor de beneficiarios		XX

Cuando la DTN gire el valor de la devolución directamente al beneficiario final, registra:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
5705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS		
570590	Otros (Ingresos no tributarios)	XX	
1106	CUENTA UNICA NACIONAL		
110601	Cajero		XX

Así mismo, como la DTN gira directamente al beneficiario final, en el Ministerio de Hacienda se registra:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
2425	ACREEDORES		
242513001	Saldos a favor de beneficiarios	XX	
4705	APORTES Y TRASPASO DE FONDOS		
470590	Ingresos no tributarios		XX

Dado lo anterior, los pagos en exceso de las entidades vigiladas, deben ser contabilizados como se indicó anteriormente y **en ningún evento afectan el ingreso** de la entidad generadora de la cuenta de cobro, en este caso de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con lo expuesto al inicio de esta comunicación, por pertenecer a otro sector.

En conclusión, la Superintendencia Bancaria no debe registrar operación de enlace, en razón a que cuando recaudan los recursos por concepto de multas en la DTN, la entidad recíproca es el Ministerio de Hacienda. Así mismo, cuando se presente la solicitud de devolución, el interesado la dirigirá a la DTN de conformidad con el procedimiento establecido por esa dirección, la que a su vez, cancelará al beneficiario final.

Por último, es pertinente reiterar que los registros de las cuentas de cobro y el reporte del recaudo de los recursos por parte de la DTN, deben ser coordinados con la división de contabilidad interna – Subsecretaría Financiera del Ministerio de Hacienda, con el propósito que ésta última registre oportunamente los ingresos causados por este concepto y así pueda realizar las conciliaciones de operaciones recíprocas con el Tesoro Nacional.

CONCEPTO 36247 DE MARZO 14 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Ajuste a Cesantías

Extracto

“(...) El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece que se debe incluir la totalidad de los hechos financieros, económicos y sociales, razón por la cual, en el balance general del departamento se debe incluir la totalidad de los compromisos por concepto de cesantías (...)”

Concepto

En respuesta a su solicitud de asesoría sobre el procedimiento a seguir para realizar el ajuste a las cesantías de la administración central del departamento y sobre el valor que debe ser incluido en el balance general, le manifiesto que el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece que se debe incluir la totalidad de los hechos financieros, económicos y sociales, razón por la cual, en el balance general del departamento se debe incluir la totalidad de los compromisos por concepto de cesantías.

De acuerdo con la información anexada en su oficio, las cesantías adeudadas por la gobernación a los funcionarios afiliados, tanto a fondos privados como a la Caja de previsión del departamento, ascienden a un valor determinado, cifra que puede ser mayor si se tiene en cuenta que la relación que contiene la información de los trabajadores oficiales tiene corte a noviembre del 2.000 y la relación de otros servidores públicos tiene corte a diciembre del 2.000, valor que no corresponde a los informados en su comunicado.

No sobra recordar que la información contable debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, observando siempre la aplicación estricta de las normas existentes para el registro de los hechos.

En su comunicado no menciona cual es el régimen aplicable para las cesantías canceladas a través de la Caja de previsión Social, es decir, si los recursos para su pago y el pasivo son trasladados al fondo de cesantías del departamento o si los primeros son entregados en administración y se mantiene el pasivo en la contabilidad de la gobernación hasta que se realice el pago al servidor público, lo cual incide en el tratamiento contable de las mismas; no obstante para la contabilización por parte de la gobernación, del pasivo por este concepto y el correspondiente ajuste a que haya lugar, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Cuando los recursos para el pago y el pasivo son trasladados al fondo de cesantías, caso en el cual, el pasivo por cesantías es responsabilidad del fondo, en consecuencia la gobernación hace los siguientes registros:

- Causación mensual de las cesantías

La entidad debe reconocer, en forma mensual, la provisión respectiva, identificando a nivel auxiliar el nombre del funcionario.

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
5101	SUELDOS Y SALARIOS *		
510124	Cesantías	XX	
2715	PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES		
271501	Cesantías		
271501xx	Nombre del funcionario		XX

* Puede afectarse el gasto de operación, el gasto público social o el gasto de inversión social, dependiendo la orientación del gasto.

- Consolidación de las cesantías

Las cesantías deben consolidarse al finalizar el período contable, para el efecto se harán los ajustes que corresponda y se constituye el pasivo real mediante el siguiente registro:

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2715*	PROVISIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES		
271501	Cesantías		
271501xx	Nombre del funcionario	XX	
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		
250502	Cesantías		
250502xx	Nombre del funcionario		XX

*Si el giro de los recursos se hace mensualmente, no es necesaria la constitución de provisiones.

- Giro de los aportes al fondo de cesantías

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		
250502	Cesantías		
250502xx	Nombre del funcionario	XX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta que corresponda		XX

2. Cuando los recursos son entregados en administración y el pasivo sigue siendo responsabilidad de la gobernación, ésta debe realizar los siguientes registros:

- Para la causación mensual y la consolidación de las cesantías se realizan los mismos registros del caso anterior.
- Giro de aportes al Fondo de cesantías del departamento

La entidad debe registrar a nivel auxiliar, el nombre de la administradora de las cesantías.

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración		
142504xx	Cesantías – Fondo de cesantías del departamento	XX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta que corresponda		XX

- Cancelación del pasivo laboral por concepto de cesantías

Con la comunicación que envíe el Fondo de cesantías, relacionando los pagos de cesantías parciales o totales, efectuados a los funcionarios, la entidad debe disminuir su pasivo laboral por concepto de cesantías.

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		
250502	Cesantías		
250502xx	Nombre del funcionario	XX	
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración		
142504xx	Cesantías – Fondo de cesantías del departamento		XX

De otra parte, cuando se trata de realizar ajustes, se debe diferenciar si corresponden a gastos de la vigencia o a gastos de vigencias anteriores, en el primer caso, se procederá a reversar el valor correspondiente, y en el segundo, se disminuye o aumenta el valor del pasivo, según sea el caso, con contrapartida en la subcuenta correspondiente de la cuenta 5815 – Ajuste de ejercicios anteriores, hecho que debe revelarse en notas a los estados contables, indicando el origen del registro.

En los términos anteriores, se entiende que cada entidad debe reconocer en sus estados contables el valor adeudado por el concepto de cesantías en forma individual e integral y disminuirlo solamente cuando se le cancele al funcionario la obligación o cuando se traslade la obligación a la Caja de Previsión Social, de acuerdo a la figura jurídica que se aplique.

CONCEPTO 30380 DE MARZO 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Pasivo Pensional

Extracto

“(...) Dado que el Ministerio de Trabajo trasladó los recursos directamente a Caprecom para cancelar las mesadas pensionales que Adpostal adeudaba a sus exfuncionarios, que registros contables debieron efectuar los entes públicos involucrados en estas operaciones (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, enviada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y trasladada a la Contaduría General de la Nación, mediante la cual consulta sobre el registro contable derivado de la aplicación de la Resolución No. 01142 del 25 de mayo de 2000 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adiciona unos recursos con destino a sufragar las pensiones de la Administración Postal Nacional - Adpostal, me permito manifestarle lo siguiente:

Dado que el Ministerio de Trabajo trasladó los recursos directamente a Caprecom para cancelar las mesadas pensionales que Adpostal adeudaba a sus exfuncionarios, los

registros contables que debieron efectuar los entes públicos involucrados en estas operaciones, son los siguientes:

1. EN EL MINISTERIO DE TRABAJO

A- Cuando recibe los recursos del Ministerio de Hacienda:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta respectiva	XXX	
4705	APORTES Y TRASPASOS DE FONDOS RECIBIDOS		
470506	Transferencias corrientes		XXX

B- Cuando gira los recursos a Caprecom:

CAUSACION DEL PASIVO POR TRANSFERENCIAS

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
5404	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LAS EMPRESAS		
540401	No Financieras Nacionales - EICE	XXX	
2403	TRANSFERENCIAS		
240305	Transferencias corrientes a las empresas no financieras		XXX

CANCELACION DEL PASIVO

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
2403	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LAS EMPRESAS		
240305	No Financieras Nacionales - EICE	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta respectiva		XXX

2. EN ADPOSTAL

A- En el momento que causó el gasto:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		
510206	Pensiones de Jubilación	XXX	
2510	PENSIONES POR PAGAR		
251001	Pensiones de jubilación patronales		XXX

B- Cuando el Ministerio de Trabajo le informa del traslado de recursos a Caprecom:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración ⁴⁹		
44	TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	XXX	
4403	Corrientes del gobierno general		
440301	Nacional – Administración central		XXX

C- Cuando Caprecom le informa que efectuó el pago de pensiones:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
2510	PENSIONES POR PAGAR		
251001	Pensiones de jubilación patronales	XXX	
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS		
142504	En administración		XXX

3. EN CAPRECOM

A- Cuando recibe los recursos:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110XX	Subcuenta respectiva	XXX	
2455	DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS		XXX
245590	Otros depósitos		

B- Con el pago de la nómina de pensionados de Adpostal:

⁴⁹ El deudor sería Caprecom

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
2455	DEPÓSITOS RECIBIDOS DE TERCEROS		
245590	Otros depósitos	XXX	
1110	BANCOS		
110XX	Subcuenta respectiva		XXX

En consecuencia, la reversión que hizo la entidad no es procedente porque se estarían desconociendo los gastos pensionales de la entidad.

CONCEPTO 35432 DE MARZO 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Entrega de Bienes

Extracto

“(...Con relación al valor por el cual deberán darse de baja los bienes que el Ministerio de Comunicaciones entregue al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, si bien es cierto que no es factible que la Contaduría General de la Nación lo determine, por cuanto ello debe obedecer a los términos del acto que rige la operación respectiva, por vía general puede indicarse que este podría ser el que corresponda al valor en libros (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre algunos aspectos relacionados con la entrega de bienes por parte del Ministerio de comunicaciones al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica en cumplimiento del Decreto 869 del 24 de mayo de 1999, me permito manifestarle lo siguiente:

Con relación al valor por el cual deberán darse de baja los bienes que el Ministerio de Comunicaciones entregue al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, si bien es cierto que no es factible que la Contaduría General de la Nación lo determine, por cuanto ello debe obedecer a los términos del acto que rige la operación respectiva, por vía general puede indicarse que este podría ser el que corresponda al valor en libros, entendiéndose como tal, el neto resultante de conjugar el costo histórico, ajustes por inflación, depreciación, amortizaciones, provisiones, valorizaciones o desvalorizaciones aplicables a cada bien. También los puede trasladar por el valor convenido entre las partes o por el valor establecido mediante métodos de reconocido valor técnico tales como los avalúos o los precios de referencia.

Ahora bien, como el principal activo que se trasladará son películas, las cuales se pueden considerar como bienes susceptibles de amortizar, sería procedente que el Ministerio de Comunicaciones reconociera la amortización por el período durante el cual estuvieron

contabilizadas en sus activos, y por la diferencia con el avalúo comercial debería constituir la provisión correspondiente, con lo cual se establecería el valor de traslado al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica.

Para registrar las operaciones de entregas parciales entre ellas el material del patrimonio fílmico que constituyen el principal activo del Fondo de Fomento Cinematográfico - Focine, deberá acreditarse la cuenta correspondiente del activo, en este caso la **1960 BIENES DE ARTE Y CULTURA**, con débito a la cuenta **5725 OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES Y DERECHOS**.

Ahora bien, con posterioridad al traspaso el ente receptor de los bienes puede determinar valores de reposición a través de estudios técnicos o especializados que permitan establecer el valor real de los bienes, y por lo tanto es factible que se presenten las siguientes situaciones:

- Que el avalúo técnico sea menor al valor en libros, caso en el cual hasta el año 2000 debe constituirse una provisión con cargo a la cuenta **5311 PROVISION BIENES DE ARTE Y CULTURA** y acreditando la cuenta **1965 PROVISIÓN BIENES DE ARTE Y CULTURA**, y a partir de Enero de 2001 debe registrarse la respectiva desvalorizaciones debitando la cuenta **3115 SUPERAVIT POR VALORIZACION**⁵⁰ con crédito a la cuenta **1999 VALORIZACIONES**
- Que el Avalúo técnico sea superior al valor en libros, generándose una valorización que debe registrarse mediante un débito en la cuenta **1999 VALORIZACIONES** y abono a la cuenta **3115 SUPERAVIT POR VALORIZACION**.

Por último, para registrar en el Ministerio de Comunicaciones el traspaso de bienes que conforman el activo de Focine, que fueron incorporados en la contabilidad del organismo, se acreditarán las cuentas del activo correspondientes, con crédito a la cuenta **5725 OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES Y DERECHOS**.

CONCEPTO 6356 DE MARZO 28 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Pasivos Pensionales

Extracto

“(…) Las normas contables que definen la periodicidad, metodología de cálculo, composición y amortización del cálculo actuarial se encuentran en la Circular externa 024 y el Instructivo 8 de 1998, los cuales deben ser aplicados teniendo en cuenta las situaciones que allí se relacionan (…)”

⁵⁰ En caso de que la entidad receptora pertenezca al Sector Descentralizado, debe utilizar la cuenta **3240 SUPERAVIT POR VALORIZACION**

Concepto

En respuesta a su oficio, relacionado con la amortización del cálculo actuarial y los años a tener en cuenta para la amortización, este despacho se permite hacer la siguiente precisiones:

Las normas contables que definen la periodicidad, metodología de cálculo, composición y amortización del cálculo actuarial se encuentran en la Circular externa 024 y el Instructivo 8 de 1998, los cuales deben ser aplicados teniendo en cuenta las situaciones que allí se relacionan, tales como:

- Periodicidad:

El cálculo actuarial debe reconocerse por lo menos al cierre del período contable (anualmente) con base en estudios actuariales, preparados en forma consistente y siguiendo el método señalado por la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control o por la Oficina de Obligaciones Pensionales.

- Metodología de cálculo:

Para efectos de definir la metodología de cálculo de la reserva actuarial por este concepto, deben tenerse en cuenta las siguientes situaciones:

- Las entidades que han estimado sus reservas actuariales por concepto de pensiones de jubilación, por un método de reconocido valor técnico (Decreto 2852 de 1994).
- Las entidades que deben acogerse a lo establecido por la Oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Plazos de amortización del cálculo actuarial, dependerán de las siguientes situaciones:
- Las entidades públicas que han venido amortizando de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Reglamentario Número 2852 de 1994 (hasta el 2005), continuarán haciéndolo en el plazo allí previsto, excepto aquellas que cumplan con los requisitos definidos en el Decreto 1517 de 1998, cuyo plazo se extenderá hasta el año 2010.
- Las demás entidades, tendrán a partir del 31 de diciembre de 1994, un plazo máximo de 30 años, siempre y cuando se amortice por lo menos el pasivo exigible en el período siguiente.
- Para los fondos de pensiones territoriales el plazo de amortización rige a partir del 31 de diciembre de 1996.

El porcentaje amortizado de las reservas actuariales deberá incrementarse anualmente, al menos, en 3.33 puntos porcentuales sobre el valor amortizado del año inmediatamente anterior. La amortización anual debe incrementarse en forma racional y sistemática de manera que, en todo caso, a 31 de diciembre del año 2024 se tenga amortizado el 100% del respectivo cálculo.

Lo aumentos y disminuciones en el cálculo actuarial que se determinen después de estar amortizado el 100%, deben registrarse en los resultados de cada período contable.

Por lo anterior corresponde a la Industria Licorera de Caldas, determinar el procedimiento a aplicar de conformidad con la situación que le sea aplicable, de conformidad con la Circular externa 024 y el instructivo 8 de 1998 y las demás normas que le sean aplicables.

CONCEPTO 5846 DE MARZO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Aplicación de la Circular Externa 34 de 2000

Extracto

"(...) Estas instrucciones serán aplicadas por las Entidades del Nivel Nacional que resulten obligadas a cancelar sumas de dinero como consecuencia de decisiones judiciales expresadas a través de sentencias o como producto de conciliaciones judiciales o laudos arbitrales proferidos por tribunales de arbitramento (...)"

Concepto

En respuesta a su oficio, relacionado con la aplicación por parte de EMCALI E.I.C.E., de la Circular externa 34 de 2000, con la cual se imparten instrucciones para el adecuado reconocimiento, registro y revelación de la extinción de las obligaciones derivadas de las sentencias y conciliaciones judiciales o laudos arbitrales a través de las compensaciones, este despacho se permite hacer la siguiente precisiones:

La circular en mención tiene como objetivos específicos

- "Definir el tratamiento contable para el debido reconocimiento de sentencias y conciliaciones judiciales de los organismos que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación obligados al pago de éstas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y el Decreto 2126 de 1997.
- Definir los registros contables básicos, derivados de la compensación y de los diferentes mecanismos de pago, que deben efectuar los entes públicos como producto del cumplimiento de las sentencias y conciliaciones judiciales".

Igualmente define como ámbito de aplicación:

"Estas instrucciones serán aplicadas por las Entidades del Nivel Nacional que resulten obligadas a cancelar sumas de dinero como consecuencia de decisiones judiciales

expresadas a través de sentencias o como producto de conciliaciones judiciales o laudos arbitrales proferidos por tribunales de arbitramento".

Por lo anterior, la circular en mención se esta refiriendo a operaciones y entidades públicas específicas, razón por la cual no es de aplicación por parte de EMCALI.

Ahora bien, si su consulta se refiere específicamente a los registros contables que se derivan del reconocimiento y registro de las sentencias y conciliaciones, este corresponde a un procedimiento general incluido en las descripciones y dinámicas del Plan General de Contabilidad Pública, el cual implica que la entidad responsable del pago de la sentencia o conciliación judicial, debe constituir la responsabilidad contingente por el valor de las pretensiones originadas en actos procesales de terceros contra el ente publico, en el momento de conocimiento del acto de notificación de la demanda, efectuando su registro en cuentas de orden:

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
9905	Responsabilidades contingentes por contra (DB)		
990505	Litigios o demandas	XXX	
9120	Litigios o demandas		
9120xx	Subcuenta correspondiente		XXX

Con el fallo desfavorable en primera instancia que se produzca, se hará el reconocimiento del pasivo estimado:

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
5314	Provisión para contingencias		
531401	Litigios o demandas	XXX	
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios o demandas		XXX

Simultáneamente se afectarán las cuentas de orden constituidas inicialmente:

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
9120	Litigios o demandas		
9120xx	Subcuenta correspondiente	XXX	
9905	Responsabilidades contingentes por contra (DB)		
990505	Litigios o demandas		XXX

Con la conciliación o la sentencia debidamente ejecutoriada se procede al registro del pasivo real:

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2710	Provisión para contingencias		
271005	Litigios o demandas.	XXX	
5810 (1)	Extraordinarios		
581032	Intereses sobre sentencias y conciliaciones.	XXX	
2460	Créditos judiciales		
2460xx	Subcuenta que corresponda		XXX

(1) Para el reconocimiento de los intereses que se generen en el proceso.

Quando existe diferencia en el monto de la *provisión para contingencias* producto de subestimaciones o sobrestimaciones debe procederse a la contabilización del ajuste por la diferencia afectando las cuentas de actividad, financiera, económica y social.

Posteriormente con el pago se hará la cancelación del pasivo real, afectando la cuenta de bancos o la cuenta que corresponda según la forma de cancelación que se haya establecido.

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2460	Créditos Judiciales		
246002	Sentencias y conciliaciones.	XXX	
1110	Bancos y corporaciones		
111005	Cuenta corriente bancaria		XXX

CONCEPTO 3613 DE ABRIL 10 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Costos

Extracto

“(...) Para el “Sistema de Costos” qué término debe aplicarse: procedimientos de costos o contabilidad de costos. De igual forma, el tratamiento que se le debe dar a los costos y gastos de la Administradora de Riesgos Profesionales (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación en la cual consulta para el “Sistema de Costos” qué término debe aplicarse: procedimientos de costos o contabilidad de costos. De igual forma, el tratamiento que se le debe dar a los costos y gastos de la Administradora de Riesgos Profesionales.

Con respecto a la primera inquietud, a continuación me permito conceptualizar cada uno de los términos por usted citados:

Contabilidad de costos: Rama de la contabilidad que trata de la clasificación, contabilización, distribución, recopilación e información de los costos en que incurre una entidad, para producir un bien o un servicio. Se encuentran incluidos en el campo de la contabilidad de costos: el diseño y la operación de sistemas y procedimientos de costos, la determinación de costos por departamentos, funciones, responsabilidades, actividades, productos, entre otros.

Sistema de costos: Corresponde a la manera como se acumulan los costos de producción de los bienes y servicios, atendiendo la naturaleza de los mismos. Existen dos sistemas: órdenes de trabajo y procesos productivos. En el primero, los costos que intervienen en la producción de una cantidad específica de productos, se acumulan sucesivamente por sus elementos, claramente identificables, los cuales se cargan a una orden de trabajo; esta producción se caracteriza por ser diversificada. En el segundo, los costos se cargan a los procesos y operaciones y se promedian entre las unidades producidas; éste último se emplea cuando el producto es el resultado de una operación más o menos continua.

Procedimiento de costos: Acciones y métodos a seguir para determinar el costo de producir un bien o un servicio, con indicación de las dependencias que intervienen y los responsables de los distintos procesos.

Como se observa, cada término atiende un concepto distinto y desempeña un papel específico en lo que al tema de “costos de producción” se refiere. La contabilidad de costos como una rama de la contabilidad, que requiere del diseño y operación de sistemas y procedimientos. Los sistemas que definen la manera de acumular los costos dependiendo de la naturaleza la de producción y los procedimientos que establecen las acciones a seguir para que el sistema opere.

En cuanto a su segunda inquietud, me permito manifestarle que el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, cuyo ámbito de aplicación son las entidades del sector público, ha definido que aquellos valores reconocidos como resultado del desarrollo directo de la operación básica del ente público en actividades como la administración de la seguridad social, tendrá el tratamiento de “Costos de operación”.

Para el efecto, se ha habilitado dentro del Grupo 64 Costos de operación de servicios del Catálogo General de Cuentas – CGC, la cuenta 6403 – Seguridad social en riesgos profesionales y a nivel de subcuenta los conceptos específicos del desarrollo de esa actividad. Los demás conceptos deben tratarse dentro de los grupos pertinentes en la Clase 5 – Gastos.

CONCEPTO 5872 DE ABRIL 16 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Constitución de Provisiones

Extracto

“(...) El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, debe ser aplicado por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con éstos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación familiar, entre otros (...)

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual solicita concepto acerca de la pertinencia de solicitar a las Empresas Solidarias de Salud – ESS y Cajas de Compensación Familiar – CCF, la constitución de provisiones a las cuentas por cobrar, en función de los contratos de administración del régimen subsidiado suscritos con las entidades territoriales, toda vez que las ESS y CCF argumentan que entratándose de recursos del Estado, éstos se consideran garantizados y en consecuencia, califican como impropcedente la provisión ordenada por la Superintendencia en la normatividad expedida.

Al respecto, me permito manifestarle que la Contaduría General de la Nación no es el organismo competente para pronunciarse acerca de la garantía de pago que pueden tener las acreencias de las entidades territoriales.

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 400 de Diciembre 1 de 2000 expedida por el Contador General de la Nación, el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, debe ser aplicado por las personas jurídicas o naturales que administren o manejen, de manera temporal o permanente, recursos públicos, en lo relacionado con éstos, como los fondos de fomento, las cámaras de comercio, las cajas de compensación familiar, entre otros.

De lo expuesto se concluye que tanto las ESS como las CCF al manejar recursos del Régimen subsidiado, quedan incluidas dentro del ámbito de aplicación del PGCP, razón por la cual a continuación me permito transcribir algunos apartes de la normatividad expedida por este Despacho sobre la materia, en la cual se establece que como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución.

El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica, que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del prestatario y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.

Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión, el individual y el general. El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada uno de los deudores. Tomando como base la experiencia y las condiciones económicas actuales, el ente público hará la estimación de los porcentajes y valores que considere no tienen probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido, es mayor esta probabilidad. Con base en estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión.

El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de los deudores que se consideran incobrables, independientemente de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia y establece rangos en los deudores por edades de vencimiento. El ente público determinará el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor del deudor.

Como se observa, dentro de la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, no se ha definido un sistema de provisiones para Deudores, sino que se ha dejado a criterio de la entidad pública y bajo su responsabilidad, la estimación técnica del valor de las mismas, teniendo en cuenta la información de que disponga, así como los factores que considere necesarios en su análisis.

CONCEPTO 6062 DE ABRIL 16 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inversiones

Extracto

“(...) Las circulares externas 019 de 1997 y el instructivo 05 de 1997, la Contaduría General de la Nación precisa que las entidades del orden nacional, que en la fecha de corte anterior (1999), cuya relación de rendimientos por inversiones financieras se encuentren respecto a sus ingresos en un mínimo del 3% o que sus inversiones financieras en relación con sus activos líquidos sean mínimo del 20%, deberán valorar a precios de mercado, por lo menos una vez al mes y registrar sus resultados al cierre mensual (...)”

Concepto

En respuesta a su inquietud planteada en el oficio de la referencia, en relación con la correcta contabilización de las inversiones de renta fija y si las operaciones descritas en su comunicado registran utilidad o pérdida le manifiesto lo siguiente:

La norma técnica de contabilidad pública relativa al reconocimiento y revelación de las inversiones, vigente para el año 2000, establece que las inversiones deben reconocerse y registrarse por su costo histórico o precio de adquisición y expresarse a su valor actual, o en forma alternativa, valuarse a precios de mercado.

De otra parte, mediante las circulares externas 019 de 1997 y el instructivo 05 de 1997, la Contaduría General de la Nación precisa que las entidades del orden nacional, que en la fecha de corte anterior (1999), cuya relación de rendimientos por inversiones financieras se encuentren respecto a sus ingresos en un mínimo del 3% o que sus inversiones financieras en relación con sus activos líquidos sean mínimo del 20%, deberán valorar a precios de mercado, por lo menos una vez al mes y registrar sus resultados al cierre mensual.

En consecuencia, el INURBE por presentar rendimientos financieros superiores al 3% de sus ingresos, a diciembre 31 de 1999, debe valorar sus inversiones a precio de mercado, independiente de que las inversiones en cuestión sean forzosas, toda vez que la exoneración de valorar a precios de mercado estas inversiones, es exclusiva de las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Para el efecto, la entidad debió proyectar los flujos futuros en el momento de la compra para determinar la tasa efectiva de compra, determinar la tasa de referencia para efectuar el cálculo del margen por emisor y valorar a precios de mercado, como mínimo cada mes.

La tasa efectiva de compra de los títulos adquiridos por el INURBE son las siguientes:

Título 1

$$i = - \frac{8.171.915.280}{1002/365} + \frac{1.288.494.000}{272/365} + \frac{1.288.494.000}{(1+i)} + \frac{8.446.794.000}{637/365} \rightarrow i \approx 13.50$$

Título 2

$$i = - \frac{6.157.623.507}{(1+i)} + \frac{948.762.000}{271/365} + \frac{948.762.000}{(1+i)} + \frac{6.219.662.000}{636/365} + \frac{6.219.662.000}{1001/365} \rightarrow i \approx 12.40$$

Para determinar el margen por emisor tomaremos como tasa básica de la Superintendencia bancaria TBS móvil 10 días; la decisión de tomar esta tasa o cualquier otra como básica es potestad del ente, pero una vez tomada la decisión ésta no podrá modificarse durante la tenencia del título; en consecuencia tendremos:

Título 1

$$\text{Margen por emisor} = \text{Tasa de compra} - \text{Tasa básica} = 13,50 - 13,52 = - 0,02$$

Título 2

$$\text{Margen por emisor} = \text{Tasa de compra} - \text{Tasa básica} = 12,40 - 13,24 = - 0,84$$

Por tratarse de un título emitido por la Nación y como la tasa básica seleccionada, es diferente a la tasa de rentabilidad promedio de las operaciones de mercado bursátil secundario de títulos de participación y TES, el margen por emisor será cero (0).

El precio de mercado se determina mediante el cálculo del valor presente neto, que resulte de descontar los flujos futuros a la tasa básica definida vigente el día de la valoración y la

diferencia que resulte de comparar este valor con el valor registrado en libros se contabilizará como una utilidad o pérdida según corresponda así:

Si se valora a precio de mercado el mismo día de la adquisición de los títulos tendremos que se debería reconocer una pérdida por valoración a precios de mercado así:

Título 1

$$VPN = \frac{1.288.494.000}{272/365} + \frac{1.288.494.000}{(1,1352)} + \frac{8.446.794.000}{637/365} = 8.168.576.600,33$$

(1,1352) (1,1352) (1,1352)

$$\text{Valor de compra} - \text{Precio de mercado} = 8.171.915.280 - 8.168.576.600,33 = 3.338.679,67$$

Título 2

$$VPN = \frac{948.762.000}{271/365} + \frac{948.762.000}{(1,1324)} + \frac{6.219.662.000}{636/365} = 6.051.607.745,13$$

(1,1324) (1,1324) (1,1324)

$$\text{Valor de compra} - \text{Precio de mercado} = 6.157.623.507 - 6.051.607.745,13 = 106.015.761,87$$

El reconocimiento del pago de intereses se contabiliza como un menor valor de la inversión con la respectiva causación de la cuenta por cobrar y posteriormente, con el ingreso de los recursos realizar el abono a la cuenta Bancos y corporaciones.

El precio de mercado de las inversiones objeto de la consulta para los días de la venta son los siguientes:

Título 1

$$VPN = \frac{1.288.494.000}{322/365} + \frac{8.446.794.000}{687/365} = 7.684.092.369,6^{**}$$

(1,1455*) (1,1455*)

* TBS móvil 10 días para el 7 de diciembre 14.55% para títulos mayores a un año.

Título 2

$$VPN = \frac{948.762.000}{317/365} + \frac{6.219.662.000}{682/365} = 5.651.618.162,25^{**}$$

(1,1475) (1,1475)

* TBS móvil 10 días para el 12 de diciembre 14.75% para títulos mayores a un año.

** Estos valores pueden cambiar de acuerdo con la tasa básica empleada para la valoración, de acuerdo con la información suministrada en el comunicado de contabilidad, la tasa empleada por el INURBE son 13,03% para el primer título y 18,76 para el segundo.

De acuerdo con la información suministrada los títulos fueron vendidos a las siguientes tasa:

Título 1

$$i = \frac{1.288.494.000}{(1+i)^{322/365}} + \frac{8.446.794.000}{(1+i)^{687/365}} - 7.228.000.000 = 18,67$$

Título 2

$$i = \frac{948.762.000}{(1+i)^{317/365}} + \frac{6.219.662.000}{(1+i)^{682/365}} - 5.419.951.000 = 17,58$$

De lo anterior se deduce que las inversiones fueron vendidas con descuento de 4,12% para el primer título y de 2,83% para el segundo, lo cual debe reconocerse contablemente, como pérdida en negociación y venta de inversiones de renta fija, por \$456.092.369,6 y \$231.667.162,25 respectivamente. Si a las cifras anteriores les sumamos la pérdida registrada en el momento de la compra se obtiene una pérdida neta de \$459.431.049,27 y \$337.682.824,12.

Ahora bien, la metodología de valoración a precios de mercado busca aproximar el valor de las inversiones al precio de mercado, con el fin de que las entidades que administran liquidez, tengan dicho valor como marco de referencia para efectos de la negociación de las mismas, sin embargo, por ser un valor aproximado no implica que la negociación se realice exactamente por el valor contable.

Para efecto de establecer si la negociación se realizó en condiciones desfavorables para el INURBE, se debe analizar entre otras, las condiciones del mercado del día de la negociación y evaluar si las primas otorgadas fueron superiores a las otorgadas en el mercado; revisar si no se presentaron cotizaciones de compra que ofrecían mejores condiciones; verificar si existía en el portafolio de inversiones la posibilidad de vender otros títulos que generarán una menor pérdida o incluso una utilidad; constatar si existía la necesidad perentoria de liquidez que obligara a vender los títulos el día en que se efectuó y en las condiciones que el mercado impusiera; o verificar si la tesorería utilizó los instrumentos de cobertura conocidos en la teoría de administración de portafolios para cubrir el riesgo de pérdida.

Por lo anterior y ante la ausencia de información suficiente sobre el entorno en el cual se efectuaron las negociaciones, no podemos emitir un juicio de valor objetivo sobre si existió o no un detrimento patrimonial, independiente de la pérdida contable registrada.

CONCEPTO 31395 DE ABRIL 16 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contabilización Cuota de Fomento

Extracto

“(...) Crear un rubro especial para la Contabilización del pago de la cuota de fomento, recaudada por los entes públicos con destino al Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola (...)”

Concepto

En respuesta a su solicitud de crear un rubro especial para la Contabilización del pago de la cuota de fomento, recaudada por los entes públicos con destino al Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, administrado por ustedes, le manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con su comunicado y con la Ley 118 de 1994, esta cuota es un recurso propio del fondo, pagadera por los productores de frutas y hortalizas y recaudada por los entes públicos que los comercialicen, razón por la cual, estos últimos la deben contabilizar, una vez retenida a los productores, como un recaudo a favor de terceros, en la subcuenta 290590 - Otros recaudos a favor de terceros, hasta tanto sean trasladados a la entidad administradora del fondo, el cual debe realizarse el mes siguiente de su recaudo. Adicionalmente, los entes públicos pueden controlar estos recursos a través de auxiliares.

CONCEPTO 7985 DE ABRIL 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Costos

Extracto

“(...) Conforme a lo establecido en la norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, las entidades públicas deben establecer el costo de producción de los servicios que presten, ya sea que su destino sea la venta o, el suministro gratuito o a precios económicamente no significativos (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual consulta si los colegios oficiales, deben implementar un sistema de costos. Sobre el particular, me permito manifestarle que conforme a lo establecido en la

norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, las entidades públicas deben establecer el costo de producción de los servicios que presten, ya sea que su destino sea la venta o, el suministro gratuito o a precios económicamente no significativos.

Los servicios a los que se refiere la norma corresponden a los definidos como “individualizables”, es decir, aquellos que son susceptibles de suministrarse a cada individuo de manera particular, y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos. Dentro de estos servicios se encuentran los educativos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los colegios a que se refiere en su comunicación, hacen parte de la entidad territorial y los costos incurridos para la prestación de los servicios de educación son asumidos en parte por el colegio y en parte por la entidad territorial, cada cual debe registrar los costos respectivos, con el fin de que al agregarse la información en la entidad territorial, a través de la dependencia respectiva, pueda establecerse el costo total de la prestación del servicio.

En cuanto al sistema de costos, éste debe desarrollarse de manera concertada con la entidad territorial, estableciendo centros de costos que satisfagan las necesidades de información y control particulares, considerando la estructura definida en el Catálogo General de cuentas – del PGCP para la acumulación de los costos educativos, es decir, por clases y niveles de educación y, por componentes del costo. Igualmente, deben definirse con claridad los procedimientos para el flujo de información a que haya lugar.

De otra parte, si bien es cierto que técnicamente los gastos no pueden acreditarse, en el caso planteado en su comunicación, la reversión de los gastos corresponde a la corrección de un error al aplicar inadecuadamente las normas de contabilidad, razón por la cual si la entidad está en capacidad de establecer los costos en los meses transcurridos del año, deben entrar a efectuar el ajuste respectivo.

Finalmente, es importante aclarar que el traslado de los costos después de su acumulación, puede hacerse al costo de ventas si la venta se realiza a un precio económicamente significativo, o al gasto público social “Asignación de bienes y servicios” si el servicio se suministra gratuitamente o a un precio económicamente no significativo.

CONCEPTO 8526 DE ABRIL 27 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Costos

Extracto

“(…) Tratándose de los servicios es importante precisar que se costean los definidos en la norma como “individualizables”, es decir, aquellos que son susceptibles de suministrarse a cada individuo de manera particular, y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos.

Dentro de estos servicios se encuentran entre otros, educación, salud, transporte, energía, gas, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicaciones y hoteleros (...)

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual solicita información acerca de la aplicación de los costos en el sector público. Sobre el particular, me permito manifestarle que conforme a lo establecido en la norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, las entidades públicas deben establecer el costo de los bienes y servicios producidos, ya sea que su destino sea la venta o, el suministro gratuito o a precios económicamente no significativos.

Tratándose de los servicios es importante precisar que se costean los definidos en la norma como “individualizables”, es decir, aquellos que son susceptibles de suministrarse a cada individuo de manera particular, y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos. Dentro de estos servicios se encuentran entre otros, educación, salud, transporte, energía, gas, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicaciones y hoteleros.

Los servicios colectivos que presta el gobierno a la comunidad, como la administración pública, la defensa, la seguridad, la justicia, son objeto de costeo en la medida que la entidad esté en capacidad de implementar sistemas de costos.

Para la determinación y registro deben implementarse sistemas de acumulación que se ajusten a la naturaleza de la producción, bien sea por órdenes específicas o procesos, empleando metodologías reconocidas técnicamente que puedan satisfacer las necesidades de información del ente público, como costeo global, directo o marginal o costeo basado en actividades.

Para efectos del registro, se ha definido en el Catálogo General de Cuentas – CGC del PGCP, una estructura que identifica el tipo de bien o servicio producido y los componentes del costo como son: materiales, sueldos y salarios, contribuciones, aportes sobre la nómina, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.

Particularmente, la estructura de costos para el servicio de salud, considera las unidades funcionales y los centros de costos definidos en un trabajo adelantado por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud y, la estructura de cuentas de costos para el servicio de educación, tiene en cuenta las clases y niveles, definidos en la ley.

La dinámica de las cuentas está diseñada para que los costos se acumulen durante el período contable, razón por la cual la actualización a los inventarios, en el caso de los bienes o, al costo de ventas o gasto, en el caso de los servicios, se efectúa a través de una subcuenta de naturaleza crédito denominada “Traslado de Costos”.

Finalmente, con relación al desarrollo de metodologías concretas de costeo, existen algunas Empresas industriales y comerciales del estado que han adelantado este proceso. Así mismo, se ha definido una metodología para el costeo de los servicios de salud desarrollada por el Programa de mejoramiento de los servicios de salud del Ministerio de salud y también existe una metodología desarrollada por la Superintendencia de Servicios públicos, para los servicios públicos domiciliarios.

CONCEPTO 8900 DE ABRIL 27 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Centros de Costos

Extracto

“(...) Conforme a lo dispuesto en la norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, el ente público debe establecer centros de costos que satisfagan sus necesidades de información y control particulares, considerando la homogeneidad de las operaciones realizadas, la posibilidad de atribuir de manera clara e independiente recursos físicos, tecnológicos y humanos y, la viabilidad de asignar responsabilidad en los procesos de decisión y resultados (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual solicita concepto sobre cómo deben llevarse los centros de costo y su respectiva codificación en la entidad. Sobre el particular, me permito manifestarle que conforme a lo dispuesto en la norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, el ente público debe establecer centros de costos que satisfagan sus necesidades de información y control particulares, considerando la homogeneidad de las operaciones realizadas, la posibilidad de atribuir de manera clara e independiente recursos físicos, tecnológicos y humanos y, la viabilidad de asignar responsabilidad en los procesos de decisión y resultados.

Por lo anterior, queda a criterio de la entidad y bajo su responsabilidad, definir los centros de costos y su respectiva codificación.

CONCEPTO 8829 DE MAYO 09 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Costos

Extracto

“(...) Conforme a lo dispuesto en la norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad

Pública – PGCP, para la determinación y registro de los costos, deben implementarse sistemas de acumulación que se ajusten a la naturaleza de la producción, bien sea por órdenes específicas o procesos, empleando metodologías reconocidas técnicamente que puedan satisfacer las necesidades de información del ente público como: costeo global, directo o marginal, o costeo basado en actividades (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación en la cual consulta si en este momento la Contaduría General de la Nación avala el Sistema Unificado de Costos y Gastos establecido para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios por parte de la Superintendencia, denominado “ABC COSTING”. Sobre el particular, me permito manifestarle que conforme a lo dispuesto en la norma técnica relativa a los costos de producción, contenida en el numeral 1.2.7.1.4 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, para la determinación y registro de los costos, deben implementarse sistemas de acumulación que se ajusten a la naturaleza de la producción, bien sea por órdenes específicas o procesos, empleando metodologías reconocidas técnicamente que puedan satisfacer las necesidades de información del ente público como: costeo global, directo o marginal, o costeo basado en actividades.

De lo anterior se concluye, que la Contaduría General de la Nación, no ha definido un sistema de costeo para los diferentes bienes y servicios que se producen en el sector público, sino que ha dejado a criterio de la entidad pública y bajo su responsabilidad, la implementación de sistemas de acumulación que se ajusten a la naturaleza de la producción. En ese sentido, es viable la aplicación del “Sistema Unificado de Costos y Gastos” definido por la Superintendencia.

Finalmente, es importante precisar que la estructura definida en el Catálogo General de Cuentas – CGC del PGCP para el registro de los costos de producción de las empresas de servicios públicos domiciliarios, difiere de la establecida por la Superintendencia, toda vez que se vinculó el código contable al sistema de costos, razón por la cual la información que se registre en la estructura de las cuentas y subcuentas del CGC, requiere la realización de un proceso técnico y consistente de homologación que permita la verificación.

CONCEPTO 6328 DE MAYO 11 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Depreciación de Redes, Líneas y Cables

Extracto

“(...) En todos los casos, la vida útil de un activo depreciable debe definirse por parte del ente público, en relación con el servicio esperado del activo. En circunstancias normales

pueden considerarse como vida útil para los activos depreciables, cuando se utilizan los métodos de depreciación de Línea recta, Suma de los dígitos de los años o Saldos decrecientes (...)

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual nos informan que la Empresa de Energía del Quindío deprecia las redes, líneas y cables sobre una vida estimada de cincuenta años, me permito manifestarle lo siguiente:

El numeral 2.2.4.3.3 *Años de vida útil de activos depreciables* del Plan General de Contabilidad Pública establece que “En todos los casos, la vida útil de un activo depreciable debe definirse por parte del ente público, en relación con el servicio esperado del activo. En circunstancias normales pueden considerarse como vida útil para los activos depreciables, cuando se utilizan los métodos de depreciación de Línea recta, Suma de los dígitos de los años o Saldos decrecientes, las siguientes:...”

Igualmente, el numeral 2.2.4.3.2 *Ajustes a la alícuota de depreciación* establece “La vida útil estimada de un activo depreciable puede ser diferente a su vida física, por lo cual deberá revisarse periódicamente. Cuando se compruebe que la vida útil de un activo es diferente a la estimada inicialmente, debe modificarse la alícuota de depreciación de tal manera que se ajuste a la vida útil real con base en cálculos de reconocido valor técnico. Bajo esta circunstancia, el saldo por depreciar se distribuirá entre los años que resten de la nueva vida útil estimada”.

Así las cosas, si la entidad tiene el soporte técnico que le permita estimar en cincuenta años la vida útil de estos bienes, podrá acogerse a ella para efectos de la depreciación, haciendo las revisiones periódicas para ajustarla a la vida útil real. Esta situación deberá revelarse en las notas a los estados contables.

CONCEPTO 10649 DE MAYO 11 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro de Libros Contables

Extracto

“(...) Los libros principales deben registrarse mediante la elaboración de un acta de apertura que suscribirá el representante legal del ente público, la cual debe quedar inserta en el primer folio de los libros o en el primero que se encuentre hábil. Requisito este indispensable para iniciar válidamente el proceso de contabilización de las operaciones (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia mediante la cual consulta ante que ente se pueden inscribir los libros contables de esa entidad de creación legal y los requisitos a cumplir para el efecto.

Sobre el particular es menester precisar que el numeral 1.2.7.2 del Plan General de Contabilidad Pública establece que los libros principales deben registrarse mediante la elaboración de un acta de apertura que suscribirá el representante legal del ente público, la cual debe quedar inserta en el primer folio de los libros o en el primero que se encuentre hábil. Requisito este indispensable para iniciar válidamente el proceso de contabilización de las operaciones.

Dispone igualmente la norma en comento que cuando se trate de entes públicos que desarrollen su función administrativa o cometido estatal a través de seccionales, regionales, distritos, etc., el acta de apertura será suscrita por quien haga las veces de representante legal en la respectiva seccional, regional, distrito, etc.

Es de advertir que cuando los entes públicos hayan registrado los libros principales en la Cámara de Comercio, dicho acto tendrá plena validez para todos los efectos.

Finalmente, es requisito básico que en el registro de los libros principales se indique, por lo menos, el nombre del ente público, nombre del libro, fecha de registro y número de folios con numeración sucesiva y continua. Igualmente Solo podrá registrarse un nuevo libro cuando al anterior le queden pocos folios por usar o deba ser sustituido por causa de fuerza mayor, que calificará el representante legal o quien haga sus veces.

CONCEPTO 8827 DE MAYO 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Liquidación y Amortización de los Equipos a través de un Convenio

Extracto

“(...) El principio de contabilidad pública de reconocimiento establece que, los hechos financieros, económicos y sociales se deben reconocer en función de los eventos y transacciones que los generan y que por regla general, los hechos se valuarán a costo histórico, los cuales pueden ser objeto de actualización (...)”

Concepto

En respuesta a su inquietud planteada en el oficio de la referencia, en el cual solicita aclarar la posición que se debe tomar para la liquidación y amortización de los equipos entregados por medio del convenio de cooperación científica y tecnológica Hispano – Colombiano le manifiesto lo siguiente:

El principio de contabilidad pública de reconocimiento establece que, los hechos financieros, económicos y sociales se deben reconocer en función de los eventos y transacciones que los generan y que por regla general, los hechos se valuarán a costo histórico, los cuales pueden ser objeto de actualización.

A su vez, en desarrollo del mencionado principio en las normas técnicas de contabilidad pública, se determina que el costo histórico está constituido por el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido el ente para la prestación de servicios o en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación y para operaciones en que el precio se haya pactado entre las partes, el costo será el valor convenido.

Por lo anterior, la operación objeto de su consulta, por corresponder al desarrollo de un convenio entre el Distrito Capital y los hospitales del distrito, debe reconocerse por el valor convenido y ser objeto de actualización siempre y cuando haya sido concertada; de igual manera, las amortizaciones deben ser las pactadas en el convenio.

De otra parte, cuando el valor del convenio está expresado en dólares debe reexpresarse a pesos, utilizando para ello la Tasa Representativa del Mercado – TRM vigente en la fecha de incorporación o registro del hecho.

Ahora bien, de acuerdo con los planteamientos formulados en reunión celebrada en la CGN, con la doctora Sulby Mc Bain, si existe alguna duda frente al valor convenido, ésta debe ser aclarada por la entidad a través de su oficina.

CONCEPTO 9021 DE MAYO 23 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Aportes Recibidos

Extracto

“(...) De acuerdo con información suministrada por el Ministerio, estos aportes se originan en cumplimiento de la función de garante de las instituciones financieras “nacionalizadas” que asumió la Nación, para atender las obligaciones con accionistas o terceros de buena fe, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia (...).”

Concepto

Me refiero a su comunicación en la cual solicita concepto sobre el manejo contable que debe darse a los aportes recibidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que la Superintendencia Bancaria formuló un requerimiento a esa entidad, en el sentido de registrar dichos aportes como un pasivo o como un aporte y no, como un ingreso no

operacional, sobre la base que este tratamiento desvirtúa la realidad financiera de la entidad.

Sobre el particular, me permito manifestarle que de acuerdo con información suministrada por el Ministerio, estos aportes se originan en cumplimiento de la función de garante de las instituciones financieras “nacionalizadas” que asumió la Nación, para atender las obligaciones con accionistas o terceros de buena fe, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el aporte de los recursos de la Nación se da sin ningún tipo de contraprestación, debe reconocerse como un ingreso por concepto de transferencias y no, como una participación accionaria o el otorgamiento de un préstamo.

Ahora bien, para efectos del análisis a la información financiera de la entidad, debe tenerse en cuenta que el origen de estos recursos, es distinto a la generación propia de ingresos como consecuencia del desarrollo del cometido estatal, situación ésta que fue tratada telefónicamente con el doctor Oscar Zuluaga, Analista de esa entidad en la Superintendencia Bancaria, a quien sugerimos le sea enviada copia de esta comunicación.

CONCEPTO 2185 DE JUNIO 06 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Aportes

Extracto

“(...) Los aportes efectuados se constituyen en un menor valor del pasivo registrado por ese concepto, previa reclasificación del pasivo estimado a un pasivo real, constituido por transferencias, toda vez que el aporte de los recursos se realiza sin contraprestación alguna y, presupuestalmente, figura en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio, como una transferencia de capital (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación en la cual solicita concepto sobre el manejo contable que debe darse a los aportes que efectúa el Ministerio para el pago de las acreencias a cargo de Cofinpro S.A, toda vez que el Ministerio registró como “provisión para contingencias”, el valor negativo del patrimonio a diciembre 31 de 1999 de Cofinpro que excedió al monto registrado como inversión y provisionado en el 100%.

Sobre el particular, me permito manifestarle que de acuerdo con la base legal aportada por ese Ministerio, los citados aportes tienen su origen en el cumplimiento de la función

de garante de las instituciones financieras “nacionalizadas” que asumió la Nación, para atender las obligaciones con accionistas o terceros de buena fe, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Por lo anterior y considerando la situación financiera de Cofinpro, la provisión constituida por el Ministerio debe corresponder a la estimación técnica de las obligaciones a su cargo, ante la probable ocurrencia de eventos que afecten su situación financiera, derivados de su función de garante.

En ese sentido, los aportes efectuados se constituyen en un menor valor del pasivo registrado por ese concepto, previa reclasificación del pasivo estimado a un pasivo real, constituido por transferencias, toda vez que el aporte de los recursos se realiza sin contraprestación alguna y, presupuestalmente, figura en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio, como una transferencia de capital. A continuación se relacionan los registros contables que debe efectuar el Ministerio:

- Constitución de la provisión

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
5314	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS		
531490	Otras provisiones para contingencias	XXX	
2710	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS		
271090	Otras provisiones para contingencias		XXX

- Reconocimiento de la obligación real

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2710	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS		
271090	Otras provisiones para contingencias	XXX	
2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR		
240310	Transferencias de capital a las empresas financieras		XXX

- Registro del aporte

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR		
240310	Transferencias de capital a las empresas financieras	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta respectiva		XXX

Finalmente, es preciso señalar que si la inversión en Cofinpro fue provisionada en el 100% y el patrimonio de esta entidad registra saldo negativo, sólo se reconocen pérdidas adicionales, como consecuencia de la responsabilidad ilimitada por la participación accionaria que posee la Nación a través del Ministerio y no, en cumplimiento de la función de garante que le da la ley.

CONCEPTO 11764 DE JUNIO 20 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Cuentas de Planeación y Presupuesto

Extracto

“(...) Efectivamente, el Plan de Contabilidad Pública vigente para el año 2001, en las cuentas de planeación y presupuesto incorporó en las cuentas de presupuesto de gasto, la cuenta 0333 - ejecución sin flujo de efectivo (Db) para que en ella se reconozca el gasto ejecutado por el ente público durante la vigencia que no conlleve un flujo de efectivo (...)”

Concepto

En respuesta a su oficio, en el que solicita ilustración sobre la dinámica de las cuentas 0330 – Pagos de la vigencia y 0333 – Ejecución sin flujo de efectivo y aclara la posible contradicción que se presenta en el grupo deudores en relación con la provisión de las deudas de difícil cobro, le manifiesto lo siguiente:

Efectivamente, el Plan de Contabilidad Pública vigente para el año 2001, en las cuentas de planeación y presupuesto incorporó en las cuentas de presupuesto de gasto, la cuenta 0333 - ejecución sin flujo de efectivo (Db) para que en ella se reconozca el gasto ejecutado por el ente público durante la vigencia que no conlleve un flujo de efectivo, sin embargo, es de aclarar que el concepto “no conlleve flujo de efectivo” debe entenderse como aquellas operaciones en las cuales ninguna de las partes que intervienen realizan erogación o ingreso efectivo de recursos, de allí que el único concepto asociado es el cruce de cuentas.

Por lo anterior, el gasto ejecutado por amortización de deuda pública y por cuota de fiscalización y auditaje, toda vez que existe un flujo de efectivo entre la Dirección del Tesoro Nacional y el banco de la república, en el primer caso y la Contraloría General de la República, en el segundo; debe reconocerse en la cuenta 0330 – Pagos de la vigencia, independiente de que dichos recursos no ingresen a la entidad ejecutora del presupuesto.

En relación con la cuenta provisión para deudores, es de aclarar que las subcuentas corresponden a la misma estructura de las cuentas del grupo deudores, en consecuencia, cualquier reclasificación que se efectúe entre las distintas cuentas del grupo, que tengan asociadas provisiones, estas últimas también debe reclasificarse al interior de la cuenta provisión para deudores, empleando el mismo concepto de la cuenta origen, en consecuencia, si el concepto deudores se encuentra registrado en el código 1475 – deudas de difícil cobro, la provisión que se derive de estos conceptos debe ser registrada en la subcuenta 148006 – Provisión para deudores – deudas de difícil cobro.

CONCEPTO 11754 DE JUNIO 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro de Deducciones

Extracto

“(...) El principio de causación indica que los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos y su registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre la aplicación del artículo 76 de la Ley 633 de 2000 sobre pago de deducciones de impuestos, me permito manifestar:

El principio de causación indica que los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos y su registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

No obstante lo anterior la Ley 633 de 2000 determinó que la retención en la fuente se registraría con el pago, pero el decreto 406 de 2001 reglamentario de la Ley indicó que las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deberán causar y practicar la retención en la fuente cuando se efectúe el pago sujeto a retención, de manera que hasta tanto no se modifique el Decreto, por ser el INPEC una entidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación, la causación de la retención en la fuente se realizará al efectuar el pago del Pasivo.

CONCEPTO 12597 DE JUNIO 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Vías de Acceso

Extracto

“(...) Para el registro contable de las vías de acceso debe considerarse si es una vía construida por la entidad y en tal caso sus costos se revelarán en la cuenta 1643 a la cual se le calcula mensualmente la amortización (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre si las vías de acceso a la subestaciones de energía eléctrica que posee esa entidad deben contabilizarse en la cuenta 1643 Vías de comunicación y acceso internas me permito manifestarle:

Para el registro contable de las vías de acceso debe considerarse si es una vía construida por la entidad y en tal caso sus costos se revelarán en la cuenta 1643 a la cual se le calcula mensualmente la amortización .

De otra parte si las vías de acceso estaban incorporadas en el valor de compra del terreno, sin discriminar su importe en forma independiente, deben llevarse como un mayor valor del terreno.

CONCEPTO 12912 DE JUNIO 27 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Causación de Ingresos

Extracto

“(...) Los ingresos deben reconocerse cuando se genere un derecho cierto medible en términos monetarios, es decir que pueda ser estimado razonablemente mediante un proceso que permita su valuación monetaria (...)”

Concepto

En atención a su comunicación sobre los criterios para la causación de ingresos por aportes al ICBF, de manera atenta me permito manifestarle:

Por el principio de causación de las normas contables los ingresos deben reconocerse cuando se genere un derecho cierto medible en términos monetarios, es decir que pueda ser estimado razonablemente mediante un proceso que permita su valuación monetaria, el cual no puede considerarse que sea únicamente el correspondiente a los valores consignados en el momento del pago porque estaría aplicándose estrictamente un sistema de caja, el cual no permite revelar los derechos ni la verdadera situación patrimonial de la entidad.

Por consiguiente, la entidad debe adoptar mecanismos alternos que permitan realizar estimaciones técnicas y objetivas, con el seguimiento de ejercicios de proyección y depuración e implementación de acciones administrativas a efecto de obtener las bases necesarias para su registro, máxime si se considera que esa entidad puede contar con los datos de nómina que les permite realizar preliquidaciones mensuales ajustables al final del período con el costo total de los conceptos base de aportes con lo cual además se logrará el control de resultados y recaudo.

CONCEPTO 13487 DE JUNIO 28 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro Inversiones

Extracto

“(...) Las inversiones forzosas en TES que en cumplimiento del Decreto 1013 de 1995 deben realizar las entidades del orden nacional, se encuentran clasificadas contablemente como Inversiones de Renta Fija con fines de política, no negociables, las cuales conforme a los procedimientos para el reconocimiento y revelación de Inversiones, deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse descontando los flujos futuros de forma exponencial empleando la Tasa Interna de Retorno (TIR) que para el caso será la tasa efectiva pactada a la fecha de adquisición del título hasta su maduración (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, relacionada con la contabilización de las Inversiones, me permito manifestarle:

Las inversiones forzosas en TES que en cumplimiento del Decreto 1013 de 1995 deben realizar las entidades del orden nacional, se encuentran clasificadas contablemente como Inversiones de Renta Fija con fines de política, no negociables, las cuales conforme a los procedimientos para el reconocimiento y revelación de Inversiones, deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse descontando los flujos futuros de forma exponencial empleando la Tasa Interna de Retorno (TIR) que para el caso será la tasa efectiva pactada a la fecha de adquisición del título hasta su maduración, de manera que no le es aplicable la actualización a precios de mercado. (Anexo apartes del procedimiento relacionado con el tema).

La diferencia entre el valor actualizado periódicamente y el valor de la Inversión se registrará como un mayor valor de la cuenta de Inversiones 120309 Títulos de Tesorería – TES con abono a la cuenta 480567 Rendimiento de Inversiones actualizadas con base en la TIR – Entidades públicas y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ No serán objeto de reconocimiento de rendimientos por ningún concepto, siempre que el valor presente neto los incorpore.
- ✓ El valor de los intereses pagados se descontará del valor de la Inversión.

Cuando se realiza una inversión el costo histórico a que se refiere el procedimiento es el valor de compra del título que puede ser igual al valor nominal si se negocia el mismo día de la emisión o diferente si la negociación no se realiza en la misma fecha de la emisión por efecto del tiempo transcurrido y de la tasa de negociación, en todo caso para efecto del registro de la Inversión será por el monto desembolsado.

CONCEPTO 14124 DE JUNIO 28 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Erogaciones que constituyen un mayor valor del Activo

Extracto

“(...) La Norma técnica relativa a las Propiedades, planta y equipo contenida en el numeral 1.2.7.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece que estos activos deben reconocerse por su costo histórico. Por su parte, el numeral 1.2.7.1 del PGCP estipula que el “Costo histórico” está constituido por el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido el ente para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual consulta si los gastos por transporte en que incurre la empresa cuando adquiere transformadores, materiales eléctricos y postes, así como la mano de obra incurrida en la instalación de redes eléctricas, pueden constituirse en un mayor valor del activo, teniendo en cuenta que son indispensables para colocar dichos activos en condiciones de funcionamiento.

Sobre el particular, me permito manifestarle que la Norma técnica relativa a las Propiedades, planta y equipo contenida en el numeral 1.2.7.1.1 del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece que estos activos deben reconocerse por su costo histórico. Por su parte, el numeral 1.2.7.1 del PGCP estipula que el “Costo histórico” está constituido por el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido el ente para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación.

De lo anterior se concluye que tanto el transporte como la mano de obra, hacen parte del costo histórico de los activos, toda vez que son necesarios para colocar el bien en condiciones de utilización.

CONCEPTO 363 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Pago de Retenciones

Extracto

“(...) De conformidad con el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, deberán causar y practicar retención en la fuente cuando se efectúe el pago sujeto a retención (...)”

Concepto

En respuesta a su oficio de la referencia en el que consulta sobre los procedimientos para el registro de las Retenciones en la Fuente, comedidamente me permito informarle que el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, en su módulo contable ha sido concebido bajo la aplicación del principio de causación.

Así, en el sistema se definió la contabilización de las deducciones, en las cuales se incluyen las de impuestos, en el momento en que se confirmen, situación que es generada por el pagador de la entidad y cuyo propósito es reconocer el pasivo correspondiente, disminuyendo las cuentas por pagar, pero en razón de la expedición del Decreto 406 de 2001, en el cual se establece en su artículo 15 que: “de conformidad con el artículo 76 de la Ley 633 de 2000, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, deberán causar y practicar retención en la fuente cuando se efectúe el pago sujeto a retención”, se está solicitando al proyecto MAFP, una modificación transitoria para el registro por caja de las Retenciones en la Fuente.

Ahora bien, como el artículo 76 de la Ley 633 del año 2000, tiene como propósito fundamental, evitar el pago de sanciones e intereses de mora sobre los diferentes impuestos y retenciones causados, toda vez que de acuerdo con el manejo del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, solo se contaría con los recursos cuando se autorice el pago de la obligación principal, se ha solicitado a la DIAN modificar el artículo 15 del Decreto antes mencionado, para restituir el procedimiento de reconocimiento de esta obligación, por el sistema de causación.

CONCEPTO 7631 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Reservas Hidrocarburos

Extracto

“(...) Los aportes de la Nación en ECOPETROL por reservas de hidrocarburos para el Ministerio de Minas son una Inversión que debe reflejarse en la cuenta 1208 y en ECOPETROL se registran en la cuenta 3209 Aportes en Especie (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre el registro del reconocimiento del aporte de la Nación en ECOPETROL por concepto de las reservas de hidrocarburos en la Contabilidad del Ministerio, me permito manifestarle:

Conforme a lo indicado en la Resolución 438 de 27 de diciembre de 2000 por medio de la cual se determina el tratamiento contable de las reservas probadas de hidrocarburos y su explotación, los aportes de la Nación en ECOPETROL por reservas de hidrocarburos para el Ministerio de Minas son una Inversión que debe reflejarse en la cuenta 1208 y en ECOPETROL se registran en la cuenta 3209 Aportes en Especie,

En consecuencia, estos importes deben excluirse en el cálculo de las diferencias patrimoniales que dan origen a la actualización de la inversión por el método de la participación patrimonial, tal como se realizaría en el caso de los aportes en dinero.

Así, la inversión no queda sometida a un doble registro como lo plantea en su comunicación.

CONCEPTO 11760 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registros Tributos Aduaneros

Extracto

“(...) Siendo las solicitudes de devolución de impuestos aduaneros pagados por los contribuyentes una reclamación que debe someterse a procesos de verificación, autenticación y procedencia, tales solicitudes deben en primera instancia registrarse en cuentas de orden hasta el momento en que se profieran los actos administrativos que admiten oficialmente los derechos pretendidos por el tercero,

momento en el cual se reversará este registro y se creará la cuenta acreedora correspondiente (...)

Concepto

Relacionado con su consulta sobre la contabilización en cuentas de orden de las solicitudes de devolución de impuestos aduaneros y sobre la clasificación por vigencias de estos mismos impuestos me permito manifestar:

Por principio los reconocimientos contables relacionados con las Rentas por Cobrar proceden hasta tanto se tenga certeza de su impacto real en los resultados y situación financiera, económica y social. Siendo las solicitudes de devolución de impuestos aduaneros pagados por los contribuyentes una reclamación que debe someterse a procesos de verificación, autenticación y procedencia, tales solicitudes deben en primera instancia registrarse en cuentas de orden hasta el momento en que se profieran los actos administrativos que admiten oficialmente los derechos pretendidos por el tercero, momento en el cual se reversará este registro y se creará la cuenta acreedora correspondiente.

Con relación a la clasificación por vigencias de las Rentas por Cobrar de tributos aduaneros es una decisión que va relacionada con el comportamiento de los saldos. En consecuencia, si el procedimiento tributario implica que no hay lugar e envejecimiento de cartera por este concepto, por sustracción de materia, la clasificación en “vigencias anteriores” o de “difícil recaudo” resulta inoperante.

CONCEPTO 11761 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Recaudos por Clasificar

Extracto

“(...) La Dirección del Tesoro Nacional en relación con los procedimientos contables establecidos para la operación del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, debe aplicar lo estipulado en el Plan General de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos relativos a los sistemas de información, numeral 4.2.4.3 (...)

Concepto

Me refiero a su oficio de la referencia, en el cual plantea algunas inquietudes sobre el manejo de la cuenta de recaudos por clasificar y las diferentes subcuentas de operaciones de enlace.

Sobre el particular considero pertinente precisar que la Dirección del Tesoro Nacional en relación con los procedimientos contables establecidos para la operación del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, debe aplicar lo estipulado en el Plan General de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos relativos a los sistemas de información, numeral 4.2.4.3, si se tiene en cuenta que los registros contables de esa entidad, son la fuente de información para las conciliaciones de las operaciones recíprocas con las demás entidades que conforman el presupuesto general de la Nación.

Así las cosas, los procedimientos allí definidos, deben ser acogidos por todas las entidades que conforman el sistema y cualquier sugerencia de modificación a los mismos debe ser canalizada a través de la Contaduría General de la Nación, quien es la autoridad en esta materia.

CONCEPTO 12778 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contabilización de Ingresos por Subsidios

Extracto

“(...) En relación con los subsidios que administran las empresas de servicios públicos domiciliarios es pertinente precisar que el reconocimiento de un derecho se hará cuando se tenga la certeza de su generación (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre la causación de IVA por los subsidios que en virtud de la ley 142 de 1994 los municipios deben trasladar a las empresas de servicios públicos para atender los estratos de menores ingresos y sobre el registro de ingresos y cuentas por cobrar generadas por estos mismos subsidios, me permito manifestar:

Con respecto a la causación de IVA en los servicios públicos en principio y de acuerdo al numeral 4 del artículo 476 del Estatuto Tributario éstos se encuentran excluidos del cobro de IVA con excepción de algunas circunstancias relacionadas con el servicio telefónico pero por tratarse de un tema de carácter eminentemente tributario, se sugiere elevar consulta a la DIAN quienes como autoridad competente pueden específicamente resolver su inquietud.

En relación con los subsidios que administran las empresas de servicios públicos domiciliarios es pertinente precisar que el reconocimiento de un derecho se hará cuando se tenga la certeza de su generación. En consecuencia, si existen vacíos jurídicos que ponen en duda la plenitud del derecho, procede en primera instancia un reconocimiento a nivel de cuentas de orden, y una vez se tenga precisión de que éstas se causan indefectiblemente, debe procederse a su reconocimiento pleno en cuentas de Balance.

De otra parte la norma técnica sobre Deudores prevee la constitución de provisiones en el caso de incobrabilidad originada en la antigüedad e incumplimiento, estimando el monto de las cuentas incobrables a través de una evaluación técnica que permita determinar la

contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor y deberá efectuarse al cierre del período contable. Son aceptados como métodos para establecer el valor de la provisión, el individual y el general.

El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada una de las rentas por cobrar. De acuerdo a criterios particulares de su experiencia, el ente público hará la estimación de los porcentajes y valores que considere no tienen probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido, es mayor esta probabilidad. Con base en estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión.

El método general se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de las cuentas por cobrar que se consideren incobrables independiente de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia y establece rangos por edades de vencimiento. El ente público determinará el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor de la cuenta por cobrar.

Finalmente es pertinente aclarar que ni el recaudo que efectúan directamente las Empresas de servicios públicos domiciliarios por la facturación de los sobrepagos a los estratos 5 y 6, ni los cargos que éstas formulen a los Fondos de Solidaridad y Redistribución del Ingresos, afectan el estado de actividad financiera, económica y social, si se advierte que estos no constituyen ingresos propios de su operación, toda vez que solamente intermedian en el proceso para hacer efectivos los propósitos de la Ley 142 de 1994, y los beneficiarios en últimas son los individuos pertenecientes a los estratos 1 y 2 y eventualmente el 3.

CONCEPTO 12834 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inventarios

Extracto

“(...) Cuando se detecten sobrantes de inventarios deben ser registrados en cuentas de orden mientras surte la investigación que permita identificar los bienes para su incorporación al Patrimonio (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre el reconocimiento de bienes muebles no contabilizados y sobre la revelación de activos de menor cuantía me permito manifestar:

- 1- Como establecimiento público del orden nacional a esa entidad le corresponde clasificar su Patrimonio en el grupo de cuentas de Patrimonio institucional, el cual incluye la cuenta 3255 Patrimonio institucional incorporado que según su descripción en el Plan General de la Contabilidad Pública permite registrar los bienes, derechos y obligaciones incorporados con posterioridad al 1º de enero de 1996, que por situaciones de legalidad, trámite, valoración, medición y cualquier otra causa especial no habían sido incluidos, por lo tanto esta cuenta es la indicada a utilizar para el caso analizado.

Cuando se detecten sobrantes de inventarios deben ser registrados en cuentas de orden mientras surte la investigación que permita identificar los bienes para su incorporación al Patrimonio.

Si en los procedimientos para la legalización de los bienes a incorporar, la entidad ha definido la aprobación por autoridades específicas de la institución deberá cumplirse el trámite respectivo.

- 2- Es preciso advertir que las entidades públicas en materia contable se encuentran sujetas al ámbito de las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no le aplican las expedidas para los comerciantes.

Las normas técnicas relativas a la depreciación y ajustes por inflación para los activos considerados de menor cuantía expedidas con Circular Externa No. 028 de diciembre 21 de 1998 determinaron que se pueden depreciar totalmente en el mismo año sin considerar la vida útil de los mismos, además estos bienes no son objeto de ajustes por inflación y deben continuar presentándose dentro de los activos por su costo y con la depreciación acumulada.

Es de anotar que cuando el valor de los activos de menor cuantía sea igual o inferior a medio salario mínimo legal mensual vigente, pueden llevarse directamente a gastos sin detrimento de adoptar las medidas necesarias para garantizar la gestión de control administrativo y fiscal que deba tenerse sobre ellos, este procedimiento puede adoptarse con relación a los bienes adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de Resolución No. 400 de 1º de diciembre de 2000.

CONCEPTO 13256 DE JUNIO 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contabilización Costos

Extracto

“(...) Efectivamente las cuentas de clase 7 Costos de Producción del Plan General de la Contabilidad Pública permiten registrar los cargos asociados directamente

con la producción de bienes o la prestación de servicios de los cuáles el ente público obtiene sus ingresos, en desarrollo de su cometido estatal, de tal forma que como se puede apreciar los registros por ustedes efectuados son correctos en cuanto a los costos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Entidad (...)"

Concepto

En atención a su consulta sobre la clasificación contable de las erogaciones realizadas tanto para el funcionamiento académico como administrativo de la Universidad, me permito indicar:

Efectivamente las cuentas de clase 7 Costos de Producción del Plan General de la Contabilidad Pública permiten registrar los cargos asociados directamente con la producción de bienes o la prestación de servicios de los cuáles el ente público obtiene sus ingresos, en desarrollo de su cometido estatal, de tal forma que como se puede apreciar los registros por ustedes efectuados son correctos en cuanto a los costos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Entidad.

Pero los desembolsos destinados a cubrir los gastos de administración, deben reflejarse en el Grupo de cuentas 5100 Gastos de Administración que son las que permiten revelar los valores causados por las actividades que sin tener relación directa con el cometido estatal del ente público, sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión para entidades que como el Colegio maneja costos.

Ahora bien, para efectuar la distribución secundaria, es decir, asignar los gastos incurridos en los procesos de apoyo a cada proceso productivo, se ha habilitado en el catálogo general de cuentas la cuenta *5899 Gastos asignados a costos de producción y-o servicios*, la cual registra los débitos y créditos de la asignación y su cierre se hace internamente.

Por lo anterior, para establecer el costo total debe sumarse a la distribución de gastos efectuada, la acumulación de costos de la clase 7, manteniendo a nivel de registro la separación de aquellos conceptos incurridos en la prestación del servicio (Costos de Producción y los conceptos originados en actividades de apoyo, Gastos.

CONCEPTO 14125 DE JULIO 03 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Registro Contable a las erogaciones incurridas en el estudio y elaboración del Plan Estratégico de la entidad.

Extracto

“(...) las erogaciones incurridas en el estudio y elaboración del plan estratégico de la empresa, el manual de funciones, el manual de procedimientos y la

implementación de los mismos, corresponden a gastos de administración, toda vez que representan valores causados para el funcionamiento, en desarrollo de actividades que sin tener relación directa con el cometido estatal del ente público, sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión, razón por la cual deben registrarse en la cuenta 5111 – Generales, subcuenta 511106 – Estudios y proyectos (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual consulta el tratamiento contable que debe darse a las erogaciones incurridas en el estudio y elaboración del plan estratégico de la empresa, un manual de funciones, un manual de procedimientos y la implementación de los mismos. Igualmente, el tratamiento de las erogaciones incurridas en la elaboración de un proyecto para la construcción de una red de subtransmisión.

Sobre el particular, me permito manifestarle que las erogaciones incurridas en el estudio y elaboración del plan estratégico de la empresa, el manual de funciones, el manual de procedimientos y la implementación de los mismos, corresponden a gastos de administración, toda vez que representan valores causados para el funcionamiento, en desarrollo de actividades que sin tener relación directa con el cometido estatal del ente público, sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión, razón por la cual deben registrarse en la cuenta 5111 – Generales, subcuenta 511106 – Estudios y proyectos.

Con respecto a las erogaciones incurridas en la elaboración del proyecto para la construcción de la red de subtransmisión, es factible registrar un activo diferido, siempre que con razonable seguridad, pueda establecerse que tales erogaciones proveerán beneficios futuros en desarrollo de la función administrativa o cometido estatal del ente público. Esto es, que como resultado de la elaboración del proyecto se tome la decisión de adelantar la construcción, la cual, al ser utilizada en la prestación del servicio, contribuya a la generación de ingresos para la empresa. La estimación del período en el cual se espera recibir los beneficios, será la base para adelantar el respectivo proceso de amortización.

De otra parte, si como resultado de la elaboración del proyecto se toma la decisión de no adelantar la construcción de la red o, habiendo tomado la decisión de construirla, esta decisión cambia, las erogaciones incurridas deben registrarse como un gasto en la cuenta 5111 – Generales, subcuenta 511106 – Estudios y proyectos.

CONCEPTO 7195 DE JULIO 17 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Amortización del Cálculo Actuarial

Extracto

“(...) Respecto de la amortización del cálculo actuarial, la Circular Externa No. 024 de 1998 emitida por la Contaduría General de la Nación, establece los plazos de amortización (...)”

Concepto

En atención su comunicación 33010-639111 del 13 de marzo de 2001 recibida vía E-mail, mediante la cual solicita concepto sobre la amortización del cálculo actuarial que la empresa registra anualmente, me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto de la amortización del cálculo actuarial, la Circular Externa No. 024 de 1998 emitida por la Contaduría General de la Nación, establece que los plazos de amortización dependerán de las siguientes situaciones:

- Las entidades públicas que han venido amortizando de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Reglamentario Número 2852 de 1994 (hasta el año 2005), continuarán haciéndolo en el plazo allí previsto.
- Las demás entidades, tendrán a partir del 31 de diciembre de 1994, un plazo de máximo de 30 años, siempre y cuando se amortice por los menos el pasivo exigible en el período siguiente.
- Para los Fondos de Pensiones Territoriales el plazo de amortización rige a partir del 31 de diciembre de 1996.

El porcentaje amortizado de las reservas actuariales deberá incrementarse anualmente, al menos en 3.33 puntos porcentuales sobre el valor amortizado del año inmediatamente anterior. La amortización anual debe incrementarse en forma racional y sistemática de manera que, en todo caso, a 31 de diciembre del año 2024 se tenga amortizado el 100% del respectivo cálculo.

Los aumentos o disminuciones en el cálculo actuarial que se determinen después de estar amortizado el 100%, deben registrarse en los resultados de cada período contable.

Para efectos de evaluar los resultados de la aplicación que ustedes han efectuado, comedidamente me permito indicarle que ésta pueden realizarla a la luz del numeral 3.1 del instructivo No. 008 del 24 de junio de 1998 donde se presentan ejemplos del procedimiento de amortización del cálculo actuarial que debe seguirse, de acuerdo con lo descrito en la Circular Externa mencionada.

Así las cosas, la entidad deberá analizar las características de sus obligaciones pensionales y de su cálculo actuarial y podrá adoptar el procedimiento que se ajuste con su situación.

CONCEPTO 14188 DE JULIO 18 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Reclasificación Aportes

Extracto

“(...) En aplicación del principio de reconocimiento de la Contabilidad Pública los hechos financieros, económicos y sociales se reconocerán en función de los eventos y transacciones que los generan (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con la reclasificación contable de los dineros transferidos por el Gobierno Nacional para atender programas educativos a Comunidades Negras y Médicos Ley 100, me permito manifestarle:

En aplicación del principio de reconocimiento de la Contabilidad Pública los hechos financieros, económicos y sociales se reconocerán en función de los eventos y transacciones que los generan, de manera que los recursos girados por el Gobierno Nacional a esa Entidad para proyectos de educación se deben identificar como una Transferencia corriente del Gobierno General cuenta 4403 descrita en el Catálogo General de Cuentas como que representa los recursos provenientes del Gobierno general, sin contraprestación, causados por el ente público, para financiar bien sea inversión social o los servicios asignados por disposiciones legales.

De manera que esa Entidad debe realizar los siguientes registros contables:

Con la confirmación de los recursos asignados por el Ministerio

1413	Transferencias por cobrar	X	
4403	Corrientes del Gobierno General		X

Al momento de recibir los dineros

1110	Bancos y Corporaciones	X	
1413	Transferencias por Cobrar		X

A la entrega del dinero a los beneficiarios

1470	Otros Deudores	X	
1110	Bancos y Corporaciones		X

Si el beneficiario cumple el compromiso

5500	Gasto público social	X	
------	----------------------	---	--

1470 Deudores X

Si el beneficiario no cumple las condiciones y hay lugar a reintegro

1110 Bancos X

1470 Deudores X

Conforme se puede apreciar no es correcta la contabilización a la cuenta 245506 utilizada actualmente, ni podría utilizarse la 142506 debido a que su descripción no se ajusta a la operación que hemos venido tratando.

CONCEPTO 14599 DE JULIO 24 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Ingresos en Especie

Extracto

“(...) Constituyen ingresos corrientes del ente público, los provenientes de las operaciones propias de la misión u objeto de la institución, de tal forma que si en este caso los convenios realizados corresponden a servicios de carácter educativo, los ingresos provenientes de estos se revelarán en la cuenta 4305 *Servicios Educativos* (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con la contabilización de los ingresos en especie percibidos como forma de pago en convenios interinstitucionales, nos permitimos manifestarle:

Para el caso por usted expresado debe considerarse que contablemente constituyen ingresos corrientes del ente público, los provenientes de las operaciones propias de la misión u objeto de la institución, de tal forma que si en este caso los convenios realizados corresponden a servicios de carácter educativo, los ingresos provenientes de estos se revelarán en la cuenta 4305 *Servicios Educativos*, efectuando los siguientes registros:

1- Al recibir el pago en bienes:

1600	Propiedad, Planta y Equipo	X	
2455	Depósitos recibidos de terceros		
02	Bienes		X

En la medida que el Colegio va prestando el servicio se reconoce el ingreso:

2455	Depósitos recibidos de terceros		
02	Bienes	X	
4305	Servicios Educativos		X

2-	Al recibir el pago en servicios:			
	1910	Cargos Diferidos		
		08 Estudios y Proyectos	X	
	2455	Depósitos recibidos de terceros		
		01 Servicios		X
	En la medida que el Colegio va prestando el servicio			
	2455	Depósitos recibidos de terceros		
		01 Servicios	X	
	4305	Servicios Educativos		X

En este segundo evento la entidad determinará si la amortización del cargo diferido la realiza en un sólo ejercicio o en varios períodos dependiendo de la expectativa de utilización del servicio recibido.

De otra parte como los recursos físicos o humanos para atender el cumplimiento del convenio hacen parte de la infraestructura de la entidad, los gastos que se generen se registrarán en los rubros de gastos utilizados en desarrollo de su actividad

Ahora bien, siendo la Dirección General de Presupuesto el ente regulador en materia presupuestal consideramos pertinente que ustedes soliciten el concepto a esa entidad.

CONCEPTO 11903 DE JULIO 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contabilización Préstamo RSS

Extracto

“(…) La RSS debe atender a los procedimientos estipulados contractualmente para la presentación de información a organismos internacionales, como es el caso de los reportes al BID por efecto del préstamo, pero independiente de este control, en la contabilidad de la entidad se deben reconocer los hechos económicos conforme a los lineamientos de la Contabilidad Pública (…)”

Concepto

En atención a su consulta sobre la contabilización de los recursos de un crédito externo y de transferencias nacionales y territoriales para entregar subsidios de vivienda en desarrollo de los programas de la Red de Solidaridad Social - RSS me permito manifestar:

Como entidad que maneja recursos públicos, la RSS se encuentra en el ámbito de las obligadas a aplicar el plan general de la Contabilidad Pública para el registro y preparación de sus estados financieros en los cuales deben incluirse todas las operaciones de la entidad y por consiguiente los diferentes programas que desarrolle en cumplimiento de sus funciones como es el caso del programa para reducir la pobreza y mejorar la cobertura, el acceso y la calidad de los servicios sociales de las instituciones

encargadas de la inversión social, financiado con recursos de crédito externo otorgado por el BID y con transferencias nacionales y territoriales.

La RSS debe atender a los procedimientos estipulados contractualmente para la presentación de información a organismos internacionales, como es el caso de los reportes al BID por efecto del préstamo, pero independiente de este control, en la contabilidad de la entidad se deben reconocer los hechos económicos conforme a los lineamientos de la contabilidad pública aplicando el siguiente procedimiento:

INGRESOS

Préstamo Externo

Cuando la Dirección General del Tesoro recibe le informa a la RSS en donde se registrará

5720	Operaciones de enlace		
80	Recaudos DTN por clasificar	X	
2221	Deuda Pública Externa de Largo Plazo		X

Recibido en cuenta propia de la RSS

1110	Bancos y Corporaciones	X	
2221	Deuda Pública Externa de Largo Plazo		X

Transferencias

Nacionales

141303	Transferencias por cobrar	X	
440301	Corrientes del Gobierno General		X
1110	Bancos	X	
141303	Transferencias por cobrar		X

Territoriales

141303	Transferencias por cobrar	X	
440308	Departamental admón. Central		X
440315	Distrital – admón. Central		X
1110	Bancos	X	
141303	Transferencias por cobrar		X

GIROS

A la entidad Subejecutora de la cuenta propia de la RSS

191008	Estudios y proyectos	X	
1110	Bancos y Corporaciones		X

A la entidad Subejecutora desde las cuentas del Tesoro

191008	Estudios y proyectos	X	
4720	Operaciones de enlace		X

Por concepto de gastos de administración desde la cuenta propia

191008	Estudios y proyectos	X	
1110	Bancos y Corporaciones		X

LEGALIZACIÓN DEL DIFERIDO

Con los reportes producidos por la Unidad Coordinadora

5504	Gasto público social vivienda	X	
191008	Estudios y proyectos		X

En conclusión y relacionado específicamente a sus inquietudes:

- 1- La RSS debe registrar todos los aportes percibidos para atender el desarrollo del Proyecto.
- 2- La coordinación del Proyecto consolidará las cifras relacionadas con los informes del BID y además entregará la información que requiera el área contable de la RSS sin que ello implique una doble contabilización si se observa el procedimiento contable arriba indicado.

- 3, 4 y 6 De los registros contables que realiza la unidad coordinadora, se infiere que corresponden al Plan contable aprobado para el manejo del proyecto con el BID por lo que no compete a la Contaduría indicar si es o no correcta su utilización.

- 5- Los estados financieros del Programa que presenta RSS son incluidos en los Estados Financieros de la Nación, en la medida que son incluidos en la información remitida a la CGN.

CONCEPTO 12913 DE JULIO 27 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Contrato de Servidumbre

Extracto

“(...) Con el fin de reflejar en la Contabilidad de la Universidad el contrato de servidumbre celebrado con ECOPETROL, se debe revelar su valor en la cuenta 291503 Ingresos Diferidos con cargo a la cuenta 481006 Ingresos Extraordinarios Arrendamientos (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre la forma de contabilizar un contrato de servidumbre firmado entre esa Universidad y ECOPETROL, me permito manifestar:

Con el fin de reflejar en la Contabilidad de la Universidad el contrato de servidumbre celebrado con ECOPETROL, se debe revelar su valor en la cuenta 291503 Ingresos Diferidos con cargo a la cuenta 481006 Ingresos Extraordinarios Arrendamientos.

Ahora bien, dado que el contrato es de ocupación permanente, para determinar el plazo de amortización del Cargo diferido se puede considerar un tiempo similar al utilizado para el cálculo de la depreciación de inmuebles.

CONCEPTO 14095 DE AGOSTO 01 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro de la Provisión de Cuentas por Cobrar

Extracto

“(...) Las cuentas por cobrar por concepto de servicios prestados se deben continuar registrando en la cuenta 140425 Instituto de estudios del Ministerio Público la cual no se ha modificado en el Catálogo general de cuentas y la provisión se registrará en la cuenta 148090 Otros Deudores, hasta tanto se habilite una subcuenta específica de provisión para esa Entidad (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre las cuentas a utilizar para el registro de la Provisión de Cuentas por Cobrar y el tratamiento contable de las cuentas con vencimiento de 6 meses a 1 año o más, me permito manifestarle:

Con relación al punto primero: las cuentas por cobrar por concepto de servicios prestados se deben continuar registrando en la cuenta 140425 Instituto de estudios del Ministerio Público la cual no se ha modificado en el Catálogo general de cuentas y la provisión se registrará en la cuenta 148090 Otros Deudores, hasta tanto se habilite una subcuenta específica de provisión para esa Entidad.

De otra parte, sobre el manejo de las cuentas vencidas de 6 meses a 1 año o más debemos anotar que las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación CGN, son de carácter general y en las normas técnicas sobre el manejo de activos ha reglamentado que los Deudores deben provisionarse de acuerdo al análisis de antigüedad e incumplimiento que determine el grado de incobrabilidad y el cálculo para su realización debe corresponder a la evaluación técnica del riesgo de insolvencia del deudor por lo menos una vez al final del período contable.

Como quiera que la CGN no tiene facultad para reglamentar sobre los procedimientos particulares de cada entidad, corresponde al Instituto definir las políticas para el manejo de la cartera, y los procedimientos que permitan realizar la clasificación, determinar los métodos y procedimientos utilizados para la estimación de las provisiones todo ello enmarcado en las Normas Técnicas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública y revelarse en notas a los estados contables.

CONCEPTO 14802 DE AGOSTO 01 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Obras y Mejoras en Propiedad Ajena

Extracto

“(...) De conformidad con la Descripción que establece el PGCP, sobre la cuenta 1915 Obras y Mejoras en Propiedad Ajena, se desprende que se debe utilizar como período para la amortización de las Obras y Mejoras realizadas en Propiedad ajena, el menor tiempo de duración, entre el contrato del inmueble y la vida útil estimada del bien originado por las mejoras (...)”

Concepto

En atención a su oficio, mediante el cual se solicita aclarar el concepto acerca del manejo de la Cuenta 1915, **OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA** cuando dice “amortizar durante el período menor”, comedidamente me permito informarle que de conformidad con la Descripción que establece el PGCP, sobre la cuenta antes mencionada, se desprende que se debe utilizar como período para la amortización de las Obras y Mejoras realizadas en Propiedad ajena, el menor tiempo de duración, entre el contrato del inmueble y la vida útil estimada del bien originado por las mejoras.

Para mayor ilustración, podemos tomar como ejemplo un inmueble que fue tomado en arriendo por 10 años y al que se le cambió el piso que tenía en el momento de arrendarlo, el cual se estima que prestará su servicio hasta ocho años después de instalado. En este sentido, debemos entender que la amortización de los costos incurridos en la mejora, deberá hacerse durante ocho años.

Así mismo, dicha amortización se registrará en la cuenta de la Clase 5 Grupo 51 Cuenta 5111 Subcuenta 511112.

CONCEPTO 8685 DE AGOSTO 17 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contabilización de Convenios

Extracto

“(...) Correcta imputación contable de los convenios de administración y de proyectos y convenios de aporte y cofinanciación (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita orientación sobre la correcta imputación contable de los convenios de administración y de proyectos y convenios de aporte y cofinanciación, me permito manifestarle lo siguiente:

El procedimiento para contabilizar este tipo de convenios es el siguiente:

1. Cuando se entrega el dinero:

A – En el fondo de Comunicaciones

CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
14	DEUDORES		
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS		
142504	En Administración	XXX	
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria		XXX

B – En Fonade

CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria	XXX	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2450	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS		
245003	Anticipos sobre convenios y acuerdos		XXX

2. Cuando se hacen desembolsos:

A – En el fondo de Comunicaciones

CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
51 ó 52	ADMINISTRACION DE OPERACION		
5111 ó 5211	GENERALES		
511106 ó 521106	Estudios y proyectos	XXX	
14	DEUDORES		
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS		
142504	En Administración		XXX

B – En Fonade

CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
24	CUENTAS POR PAGAR		
2450	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS		
245003	Anticipos sobre convenios y acuerdos	XXX	
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria		XXX
24	CUENTAS POR PAGAR		
2436	RETENCION EN LA FUENTE		
2436XX	El concepto correspondiente		XXX

3. Cuando Fonade entrega parte de los recursos en fideicomiso:

A – En el fondo de Comunicaciones

CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
14	DEUDORES		
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS		
142504	En Administración		
142504XX	Nombre del fideicomiso	XXX	
14	DEUDORES		
1425	DEPOSITOS ENTREGADOS		
142504	En Administración		XXX

B – En Fonade

CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
24	CUENTAS POR PAGAR		
2450	AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS		
245003	Anticipos sobre convenios y acuerdos	XXX	
11	EFFECTIVO		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria		XXX

CONCEPTO 14582 DE AGOSTO 21 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Servicios Prestados a Pacientes Vinculados

Extracto

“(...) Deudores, cuya cuenta se describe como los derechos a favor del ente público, originados en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal y de otras actividades que representan derechos, en este caso el derecho que se genera, sería por los servicios prestados esbozados en la consulta (...)

Concepto

En atención a su consulta sobre el cobro a la Secretaria de Salud departamental por concepto de servicios prestados a pacientes vinculados, programa materno infantil, programas de crecimiento y desarrollo, vacunación, hipertensión arterial, planificación familiar, TBC, citología y atención a indigentes y que plantea tres (3) inquietudes al respecto, sobre el particular nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Punto 1. ¿Qué se debe realizar con los saldos correspondientes a la vigencia 2000?

Se parte del principio del concepto mismo del Grupo – Deudores, cuya cuenta se describe como los derechos a favor del ente público, originados en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal y de otras actividades que representan derechos, en este caso el derecho que se genera, sería por los servicios prestados esbozados en la consulta.

De conformidad con el PGCP, la cuenta se debita con el valor facturado por los servicios prestados y se acredita con el valor del recaudo total o parcial de las cuentas por cobrar y el valor de las cuentas por cobrar castigadas por incobrables una vez agotadas las gestiones de cobro y cumplido los requisitos pertinentes. Esto implica que no se debe de considerar como de vigencias anteriores, sino adelantar las gestiones del caso para lograr su recaudo. De esta manera, damos respuesta al Punto 2.

Es claro que se presenta una descoordinación entre el Instituto Prestadora del Servicio, en este caso, el Hospital San Rafael y la Secretaria departamental de Salud debido a que no hubo un contrato que medie la prestación de estos servicios y que término en una falta de apropiación presupuestal, generando el problema del no pago total del servicio prestado.

El hecho preocupante, es como reflejar en un estado financiero unos saldos por concepto de deudores, que no se encuentra amparados presupuestalmente? Primero debes de lograr convertir las cuentas por cobrar (Deudores) a ingresos reconocidos y legalizados a través de a figura de Contrato de Transacción, debido a que se configura hechos cumplidos.

Punto 3. Existen casos en los cuales la Secretaria Departamental de Salud del Valle realiza giros extraordinarios, Estos pueden ser acreditados a la cuenta por cobrar a la misma Institución por los conceptos antes mencionados?. Al respecto, valdría la pena aclararle, que esto ya es competencia del Ministerio de Salud, definir si presupuestalmente es factible reconocer el pago de servicios prestados de otras vigencias con dichos recursos. Lo que sí le podemos decir, es los recursos del Situado Fiscal no pierden su vigencia y se conservan la misma destinación.

CONCEPTO 19086 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Provisión para Contingencias

Extracto

“(...) Por tratarse de obligaciones con los proveedores que le suministraron al instituto los bienes y servicios requeridos para desarrollar su cometido estatal, deberán reconocerse como un pasivo real, en cumplimiento de los contratos establecidos para este tipo de transacciones (...)”

Extracto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto para contabilizar en la cuenta *2710 Provisión para contingencias*, los valores que por concepto de medicamentos y compra de servicios de salud adeuda el Instituto de Seguros Sociales – ISS a sus proveedores y que en la actualidad registra en el código *2550 Seguridad social en salud*, me permito manifestarle lo siguiente:

Por tratarse de obligaciones con los proveedores que le suministraron al instituto los bienes y servicios requeridos para desarrollar su cometido estatal, deberán reconocerse como un pasivo real, en cumplimiento de los contratos establecidos para este tipo de transacciones.

La utilización de la cuenta *2710 Provisión para contingencias*, no es procedente para contabilizar estas operaciones, por cuanto las deudas que tiene el Instituto no son estimaciones efectuadas por el mismo, sino obligaciones adquiridas con terceros, de las cuales no está de acuerdo en algunos aspectos y requieren de análisis, verificación, conciliación o concertación con los beneficiarios, determinando si es del caso, un proceso de revisión que puede generar anulaciones parciales o totales, tal como lo establece el Artículo 12 de la Resolución No. 0714 emitida por esa entidad el 4 de marzo de 1997, donde se implementa el procedimiento para el trámite de las cuentas por pagar en el ISS.

CONCEPTO 15337 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Código Fosyga para Operaciones Recíprocas

Extracto

“(...) Código institucional a utilizar para el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA-, para los efectos del Formato de operaciones recíprocas, en las operaciones registradas por las cuentas “572500” y “472500- Operaciones de Traspaso de Bienes Derechos y Obligaciones” (...).”

Concepto

Referente a su comunicación, mediante la cual consulta sobre el código institucional a utilizar para el Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA-, para los efectos del Formato de operaciones recíprocas, en las operaciones registradas por las cuentas “572500” y “472500- Operaciones de Traspaso de Bienes Derechos y Obligaciones”, me permito manifestarle:

Teniendo en cuenta las características de las operaciones, las cuales por parte de Fosyga, puede ser que se den con mayor frecuencia hacia el Ministerio y ocasionalmente de manera directa hacia los hospitales, es claro que en el primer evento se está frente a una operación de Principal y Subalterna, que no demanda registro en el formato de operaciones recíprocas y por ende no se necesita el código institucional; para el 2° caso, es decir la transferencia directa a los hospitales, estas operaciones si son objeto de registro en la cuenta “572500” y el código a utilizar debe corresponder al de la entidad hospitalaria que los recibe, si ésta tiene reconocida autonomía administrativa y financiera ó en su defecto, el de la entidad territorial que la agrupa.

Para las circunstancias en las que los bienes fluyan del Ministerio hacia FOSYGA, igualmente es una operación propia de Principal y subalterna, que tal como se precisó anteriormente no es objeto de registro de operación recíproca; igualmente en el evento que FOSYGA reciba bienes directamente de entidades gubernamentales, que en efecto implica el registro en la subcuenta “472500”, el código institucional debe corresponder al de la entidad que los transfirió.

En concordancia con lo anterior y en función de la coherencia en aplicabilidad de los procedimientos contables, se rectifica la dinámica expuesta en nuestra comunicación 200113 – 7207, para que se tenga en cuenta, así:

Fosyga

Compra de bienes	163500 –	Bienes muebles en bodega	x	
	111000	Bancos / fondos especiales		x

Traspaso a Ministerio:

Registros Fosyga	199500 02	Principal y subalterna- Bienes transferidos	x	
	163500 –	Bienes muebles en bodega		x

Registros Ministerio	163500 –	Bienes muebles en bodega	X	
	199500 02	Principal y subalterna- Bienes transferidos		x

Traspaso a Hospitales:

Registros Fosyga	572500	Operaciones de Traspaso de Bienes	x	
	163500 –	Bienes muebles en bodega		x

Registros Hospital	163500 –	Bienes muebles en bodega	X	
	472500	Operaciones de Traspaso de Bienes		x

CONCEPTO 20317 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Operaciones Recíprocas

Extracto

“(…) Los pagos realizados en otros países por conceptos como impuestos y aportes a organismos internacionales no corresponden a entidades públicas colombianas, dichas erogaciones no deben relacionarse en el formato CGN-96-002 (…)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con la información de pagos en el exterior en el formato de operaciones recíprocas y sobre la contabilización de la Inversión en la Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario, me permito manifestarle:

El numeral 3.2.2.1. del Plan General de Contabilidad Pública define que el formato sobre saldos de operaciones recíprocas tiene como objetivo detectar, presentar, conciliar y eliminar exhaustivamente los saldos registrados por los entes públicos como consecuencia de todas aquellas transacciones efectuadas con los demás entes públicos, cualesquiera sea el nivel y sector a los que pertenezcan.

Como en el caso por usted consultado, los pagos realizados en otros países por conceptos como impuestos y aportes a organismos internacionales no corresponden a entidades públicas colombianas, dichas erogaciones no deben relacionarse en el formato CGN-96-002, debiendo contabilizarse en la cuenta 511190 Otros Gastos Generales con su respectiva auxiliar, haciendo mención en las respectivas notas a los estados contables.

De otra parte, la Inversión que el Fondo Nacional de Café tiene en la Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario S.A., se debe contabilizar en la cuenta 120751 Inversiones Patrimoniales – no controlantes, en Entidades Privadas, considerando que en su composición patrimonial el 50.78253% es capital privado según certificación del liquidador de la entidad.

CONCEPTO 20574 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2001

- TEMA:** NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
- 1 Condonación en la Prestación de los Servicios de Salud
 - 2 Atención con cargo al Subsidio a la Oferta
 - 3 Subsidio a la Oferta Vs Subsidio a la Demanda

1. Condonación en la prestación de los servicios de salud

Extracto

“(...) La persona beneficiaria del servicio de salud le corresponde asumir una parte de su prestación denominada “Cuota de recuperación”. Cuando esta persona no cuenta con los recursos para cubrir la parte de la obligación que le corresponde, la IPS puede tomar la decisión de condonarle parcial o totalmente la cuota de recuperación (...)”

Concepto

La prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable que no tiene capacidad de pago y no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en

Salud, se financia con recursos establecidos legalmente que administra la respectiva Dirección de salud territorial, para lo cual realiza contrataciones con las Instituciones prestadoras de servicios de salud – IPS.

No obstante lo anterior, a la persona beneficiaria del servicio de salud le corresponde asumir una parte de su prestación denominada “Cuota de recuperación”. Cuando esta persona no cuenta con los recursos para cubrir la parte de la obligación que le corresponde, la IPS puede tomar la decisión de condonarle parcial o totalmente la cuota de recuperación. Es este hecho el que registra la IPS como gasto público social en la subcuenta 550207 - Condonación en la prestación de los servicios de salud, dado que con ello está satisfaciendo una necesidad básica, como es la salud.

2. Atención con cargo al subsidio a la oferta

Extracto

“(…) Derecho que tiene la IPS de cobrar a la Dirección de salud territorial, en cumplimiento de contratos o convenios, el valor correspondiente a la prestación de servicios a la población pobre y vulnerable que no tiene capacidad de pago (…)”

Concepto

Este concepto corresponde al derecho que tiene la IPS de cobrar a la Dirección de salud territorial, en cumplimiento de contratos o convenios, el valor correspondiente a la prestación de servicios a la población pobre y vulnerable que no tiene capacidad de pago, mientras se afilia al régimen subsidiado, a los afiliados en período de carencia y a quienes demandan servicios no incluidos en el POS subsidiado.

3. Subsidio a la oferta vs. Subsidio a la demanda

Extracto

“(…) En el subsidio a la oferta, la entidad territorial garantiza la disponibilidad de servicio a aquellas personas que no se encuentran afiliadas al Sistema de Seguridad social en salud (…)”

“(…) En el subsidio a la demanda, la entidad territorial garantiza la afiliación al régimen subsidiado (…)”

Concepto

En el subsidio a la oferta, la entidad territorial garantiza la disponibilidad de servicio a aquellas personas que no se encuentran afiliadas al Sistema de Seguridad social en salud, a través de sus propias instituciones (centros y puestos de salud) o mediante la contratación con IPS públicas o privadas. Por su parte, en el subsidio a la demanda, la entidad territorial garantiza la afiliación al régimen subsidiado, mediante la contratación con la Administradoras del Régimen Subsidiado – ARS.

CONCEPTO 20956 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro de Sanciones por Extemporaneidad

Extracto

“(...) Teniendo en cuenta que los usuarios de la contabilidad pública requieren información razonable que soporte la toma de decisiones, la gestión de una administración financiera, es precisamente revelar con razonabilidad los hechos financieros, económicos y sociales garantizando que ésta no privilegie a usuarios específicos, así se define el postulado de confiabilidad. Por lo tanto, es obligación de la administración reconocer los hechos que afecten la razonabilidad de la información (...)”

Concepto

A continuación, me permito dar respuesta a su derecho de petición fechado el 11 de septiembre y recibido en este despacho el 17 del mismo mes, en el cual solicita se informe sobre un procedimiento relacionado con el registro de las sanciones por extemporaneidad originadas por la no cancelación en término de las declaraciones de retención en la fuente e IVA.

1. Teniendo en cuenta que los usuarios de la contabilidad pública requieren información razonable que soporte la toma de decisiones, la gestión de una administración financiera, es precisamente revelar con razonabilidad los hechos financieros, económicos y sociales garantizando que ésta no privilegie a usuarios específicos, así se define el postulado de confiabilidad. Por lo tanto, es obligación de la administración reconocer los hechos que afecten la razonabilidad de la información como es el caso que ustedes comentan.
2. El tratamiento contable relacionado con la situación encontrada por ustedes es el siguiente:

Causación de la sanción por extemporaneidad

Si se efectuaron las retenciones, se elaboraron las declaraciones pero no se presentaron y cancelaron en término, quiere decir que los recursos retenidos a favor de la DIAN, deben encontrarse disponibles y estar registrados en la contabilidad como un pasivo. El incumplimiento de la obligación de presentar y cancelar en término las declaraciones han generado sanción por extemporaneidad e intereses, los cuales deben ser reconocidos y causados. En este sentido se hará el siguiente registro:

Código	Cuentas	Débito	Crédito
5120	Impuestos, contribuciones y tasas		
512008	Sanciones	XXXXX	
512017	Intereses de mora	XXXXX	
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar		
244015	Multas y sanciones		XXXXX
244017	Intereses de mora		XXXXX

No obsta señalar que el pago de sanción por extemporaneidad, puede constituirse en una causal que origina un proceso de responsabilidad de los servidores públicos que no cumplieron oportunamente con las obligaciones tributarias establecidas en la Ley.

Pago de la sanción por extemporaneidad

Código	Cuentas	Débito	Crédito
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar		
244015	Multas y sanciones	XXXXX	
244017	Intereses de mora	XXXXX	
1110	Bancos y corporaciones		XXXXX

2. En cuanto a la afectación presupuestal, no corresponde a la Contaduría General de la Nación conceptuar sobre este aspecto. Por lo tanto, se recomienda hacer la consulta directamente a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda.
3. En lo relacionado con la responsabilidad de la sanción extemporánea de que trata el artículo 665 del E.T.N. adicionado por el artículo 22 de la Ley 383 de 1997, debe ser consultado de manera directa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N, Oficina Jurídica, División de Doctrina Tributaria, por cuanto no es de nuestra competencia conceptuar sobre normas tributarias.

CONCEPTO 14581 DE OCTUBRE 02 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Dinámica Cuenta 2445 - Impuesto del Valor Agregado – IVA

Extracto

“(...) El artículo 509 del Estatuto Tributario y sus normas concordantes, establecen la dinámica y los diferentes conceptos que afectan la cuenta de IVA, el cual fue una de las bases para la definición de las subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública (...)”

Concepto

En respuesta a su oficio relacionado con la dinámica de la cuenta 2445- Impuesto al Valor Agregado – IVA, en la cual solicitan concepto sobre la cancelación de los saldos de las

subcuentas que conforman la cuenta corriente en mención, es pertinente hacer las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, el artículo 509 del Estatuto Tributario y sus normas concordantes, establecen la dinámica y los diferentes conceptos que afectan la cuenta de IVA, el cual fue una de las bases para la definición de las subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

En este mismo sentido, el Modelo Instrumental del plan antes mencionado, estableció las subcuentas que forman parte de la cuenta corriente del impuesto en mención, como son el IVA generado, los impuestos descontables, las deducciones, las retenciones y el pago.

Igualmente, la dinámica de la cuenta de IVA, permite que cada una de las subcuentas registren los diferentes aspectos que las afectan como son la causación, ajuste, reversión o anulación de las operaciones y el pago del saldo neto de la cuenta.

Por lo anterior y para efectos de control, consideramos que en el momento de la declaración y pago del impuesto en comento, es procedente realizar la cancelación de los saldos de las subcuentas que dieron origen a los valores declarados, de tal forma que los saldos reflejados al corte mensual, correspondan a aquellos que están pendientes de declarar, procedimiento que no riñe con lo establecido en la mencionada dinámica.

En consecuencia, los registros contables a realizarse son:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
244501	Venta de bienes	XXX	
244502	Venta de servicios	XXX	
244503	Devoluciones en compra de bienes	XXX	
244504	Devoluciones en compra de servicios	XXX	
244505	Compra de bienes		XXX
244506	Compra de servicios		XXX
244507	Devoluciones en venta de bienes		XXX
244508	Devoluciones en venta de servicios		XXX
244575	Impuesto a las ventas retenido		XXX
244580	Valor pagado		XXX

Así mismo, el registro del pago se realizará así:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
244580	Valor pagado	XXX	
111005	Bancos		XXX

Finalmente, es importante señalar que el registro de cancelación de las cuentas, debe realizarse en forma simultánea con el del pago, de lo contrario, es decir, si no es cancelado el saldo a cargo, no es procedente la cancelación de las cuentas objeto de la declaración.

En este orden de ideas, se hará lo propio cuando existan saldos a favor, así:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
142210	Saldo a favor por impuesto a las ventas	XXX	
244501	Venta de bienes	XXX	
244502	Venta de servicios	XXX	
244503	Devoluciones en compra de bienes	XXX	
244504	Devoluciones en compra de servicios	XXX	
244505	Compra de bienes		XXX
244506	Compra de servicios		XXX
244507	Devoluciones en venta de bienes		XXX
244508	Devoluciones en venta de servicios		XXX
244575	Impuesto a las ventas retenido		XXX

CONCEPTO 21720 DE OCTUBRE 03 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Utilización del Plan General de Contabilidad Pública a nivel de documento Fuente
- 2 Solicitud de no utilizar las Cuentas de Planeación y Presupuesto

1. Utilización del Plan General de Contabilidad Pública a nivel de Documento Fuente

Extracto

“(...) El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP deberá ser aplicado por regla general al nivel de documento *fuentes o soporte*, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo (...)”

Concepto

(...) “Las asociaciones o fondos de creación directa o indirecta donde la participación estatal es superior al 50% o más de su capital o, el Estado a través de sus diferentes entidades u organismos, ejerza influencia dominante o significativa en su dirección o toma de decisiones” se consideran dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP”, así lo establece la resolución 400 de 2000 en su artículo segundo Ambito de aplicación. Igualmente el párrafo de dicho artículo determina: “El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP deberá ser aplicado por regla general al nivel de documento *fuentes o soporte*, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo.

En aquellos casos en que se considere necesario o conveniente, se podrá autorizar por parte del Contador General de la Nación la adopción del Plan General de Contabilidad

Pública – PGCP al nivel de *documento reporte*, de manera temporal o permanente, remitiéndose la información con la homologación técnica respectiva.” Por lo anterior, se confirma que la Federación Colombiana de Municipios se encuentra en el ámbito de aplicación del PGCP.

2. Solicitud de no Utilizar las Cuentas de Planeación y Presupuesto

Extracto

“(…) Si las cuotas de sostenimiento que aportan los municipios son consideradas en sus presupuestos como gastos de funcionamiento y no le son aplicadas por Ley a la Federación normas presupuestales, no estaría obligada a llevar cuentas de Planeación y presupuesto (…)”

Concepto

Si las cuotas de sostenimiento que aportan los municipios son consideradas en sus presupuestos como gastos de funcionamiento y no le son aplicadas por Ley a la Federación normas presupuestales, no estaría obligada a llevar cuentas de Planeación y presupuesto. Cabe señalar que por tratarse de una excepción, dicha restricción en el proceso de validación, será manejada directamente por la CGN, por lo tanto en el programa de validación entregado a las entidades siempre habrá un mensaje de error en este sentido, lo cual no impide su validación con éxito.

CONCEPTO 21369 DE OCTUBRE 04 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Pasivos Estimados

Extracto

“(…) Los pasivos deben reconocerse, dependiendo del bien o servicio recibido, en el momento en que se adquiere la obligación, independientemente de las normas y procedimientos presupuestales que le sean aplicables a la entidad (…)

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre el tratamiento contable que debe dársele a las cuentas por pagar generadas por prestación de servicios de salud que no cuentan con registro presupuestal y si el tratamiento que les está dando el Instituto de Seguro Social - ISS es correcto, me permito manifestarle lo siguiente:

Desde el punto de vista contable, la Contaduría General de la Nación – CGN no comparte el tratamiento implementado en el ISS, por cuanto, toda adquisición de bienes o de servicios constituye una obligación que deberá registrarse en una cuenta de pasivo real, a menos que exista la posibilidad de glosarse, caso en el cual, deberá efectuarse dentro de los términos estipulados para ello.

Ahora bien, si después de reconocerse un pasivo real, legalmente es posible presentar una glosa debidamente justificada para no aceptar el valor de la cuenta, dejaría de ser una obligación para la entidad, por lo cual podría disminuirse la cuenta por pagar, reversando el costo que se afectó inicialmente. En consecuencia, no sería procedente la reclasificación de los valores glosados al rubro del pasivo estimado. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el valor objeto de la glosa, para mantener un historial de las transacciones.

Adicionalmente, es preciso mencionar que contablemente los pasivos deben reconocerse, dependiendo del bien o servicio recibido, en el momento en que se adquiere la obligación, independientemente de las normas y procedimientos presupuestales que le sean aplicables a la entidad.

Con relación a las glosas, el Plan General de Contabilidad Pública presenta las instrucciones para el tratamiento administrativo y contable, de las cuales me permito relacionar las siguientes:

“Cuando en la facturación se presentan inconsistencias en lo que respecta a su presentación, consolidación, aplicación de tarifas, cobertura de servicios, entre otros, la entidad contratante devolverá la cuenta a la IPS para su corrección y los prestadores de servicios de salud, tendrán la obligación de aclarar o corregir las observaciones y dar respuesta a las mismas dentro de un plazo establecido. Entre las glosas más comunes se encuentran:

- Documentos sin diligenciar o mal diligenciados
- Documentos enmendados
- Inconsistencias en los soportes anexos
- Cobros sin la comprobación de los derechos de usuario, tarjeta, cédula, carné
- Falta de información estadística
- Errores en las liquidaciones, tarifas mal aplicadas, sumas mal realizadas
- Falta de la relación de pacientes
- Falta de documentos
- Prestación de servicios adicionales a los establecidos en el contrato
- Falta de pertinencia técnica científica entre diagnóstico y procedimientos realizados y/o servicios prestados.
- Documentos sin firma del paciente.

La facturación puede glosarse total o parcialmente, dependiendo de la causa que originó la glosa. Totalmente, si involucra toda la cuenta e impide la aceptación de los servicios prestados. Parcialmente, cuando la glosa se realiza sobre unos servicios o procedimientos específicos, estando la entidad contratante en la obligación de aceptar y reconocer el pago de los servicios no glosados.

Presentación de glosas

Para un adecuado manejo y gestión de las glosas, es necesario que en el contrato de prestación de servicios se establezcan, claramente, los requisitos y plazos para su presentación, por parte de la entidad contratante. En caso de no pactarse el plazo, se adopta el estipulado en la normatividad vigente.

La comunicación de la glosa debe contener la relación de facturas o documentos equivalentes glosados, donde se especifique: número del documento, nombre del usuario, servicio glosado y causa de la glosa. Adicionalmente, debe traer anexas las facturas o documentos equivalentes y los soportes presentados por dichos servicios”.

CONCEPTO 15356 DE OCTUBRE 05 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Procedimiento para Castigar Cartera de difícil Cobro

Extracto

“(...) La norma técnica de deudores establece que “(...) Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, donde solicita concepto sobre el tratamiento de la cartera que desde el punto de vista jurídico se considera incobrable, me permito manifestarle que las normas técnicas contenidas en Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, precisan los criterios que deben tenerse en cuenta al preparar y presentar la información financiera, económica y social. En este sentido doy respuesta a su consulta, desde el punto de vista contable, así:

La norma técnica de deudores establece que “(...) Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución.

El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica, que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del prestatario y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.”

Añade además: “Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión, el individual y el general, de conformidad con lo definido para el caso de las rentas por cobrar.”

En la norma técnica de Rentas por cobrar se define: “Son métodos y criterios aceptados para establecer el valor de la provisión: el individual y el general.

El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada una de las rentas por cobrar. Tomando como base la experiencia y las condiciones económicas actuales, el ente público hará la estimación de los porcentajes y valores que considere no tienen probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido, es mayor esta probabilidad. Con base en estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión.

El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de las rentas por cobrar que se consideran incobrables, independientemente de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia y establece rangos en las rentas por edades de vencimiento. El ente público determinará el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor de la renta por cobrar”.

Teniendo en cuenta los conceptos definidos en la norma técnica, el tratamiento contable para las deudas que se consideran de difícil cobro es el siguiente:

Reclasificación a deudas de difícil cobro

La entidad debe determinar el riesgo de incobrabilidad, independientemente de su antigüedad. Por lo tanto, cuando considera una cuenta incobrable, debe reclasificarla de la cuenta deudora principal a la cuenta 1475 – Deudas de difícil cobro, efectuando el siguiente registro contable:

Código	Cuentas	Débito	Crédito
1475	Deudas de difícil cobro		
1475xx	Subcuenta que corresponda	XXXXX	
14XX	Cuenta deudora principal que corresponda		
14xxxx	Subcuenta que corresponda		XXXXX

Registro de la provisión

El cálculo de la provisión debe efectuarse por lo menos una vez al año y en él se reconoce la contingencia o riesgo de pérdida por la eventual insolvencia del prestatario. Es la entidad la que define el método para establecer la provisión, ya sea general o individual, en todo caso hará el siguiente registro:

Código	Cuentas	Débito	Crédito
5304	Provisión para deudores		
5304xx	Subcuenta que corresponda	XXXXX	
1480	Provisión para deudores		
1480xx	Subcuenta que corresponda		XXXXX

Castigo de la deuda considerada incobrable

De acuerdo a políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera, es la entidad la que decide el castigo de una deuda que considera incobrable. Dicho castigo debe efectuarse contra la provisión por cuanto allí se ha reconocido el gasto por la probabilidad de pérdida. Para registrar la decisión tomada por la administración se hace el siguiente registro:

Código	Cuentas	Débito	Crédito
1480	Provisión para deudores		
1480xx	Subcuenta que corresponda	XXXXX	
1475	Cuenta deudora principal que corresponda		
1475xx	Subcuenta que corresponda		XXXXX

Registro en Cuentas de orden

No obstante que la deuda ha sido castigada, este es un procedimiento netamente contable, por cuanto se pretende reflejar en la información del balance la situación razonable de los hechos financieros económicos y sociales. Por lo tanto, ésta acción no significa que la entidad renuncie al derecho de cobrar utilizando las herramientas jurídicas para el cobro de las sumas respectivas, sea por la vía de la acción ejecutiva, caso en el cual la prescripción es de diez años, o por vía de un proceso ordinario, que es de 20 años, tiempo en el cual se extingue el derecho.

Por lo tanto, simultáneamente al registro del castigo, se debe registrar en cuentas de orden deudoras este derecho, así:

Código	Cuentas	Débito	Crédito
81	Derechos contingentes		
8190	Otros derechos contingentes	XXXXX	
89	Deudoras por contra		
8905	Derechos contingentes por contra		XXXXX

En cuanto a los documentos soportes que requiere el área financiera para formalizar el registro contable del castigo de éstas deudas, serán los documentos y actos administrativos que genere la administración, los cuales serán el respaldo de los respectivos registros contables.

CONCEPTO 16887 DE OCTUBRE 11 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Aclaración Subcuentas 431298 y 511160

Extracto

“(...) Dadas las características de los contratos de capitación y de atención a vinculados, en los cuales por una suma fija predeterminada que paga la entidad contratante, el prestador se obliga a efectuar a su cargo los servicios, independientemente de su frecuencia o demanda (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual solicita aclaración sobre las subcuentas 431298 y 511160 “Margen en la contratación de los servicios de salud” habilitadas respectivamente en la estructura de ingresos y gastos, del Catálogo General de Cuentas – CGC. Sobre el particular, me permito manifestarle que este concepto recoge la diferencia presentada entre el valor de los servicios facturados por la IPS y el valor de los contratos, de capitación o de atención a vinculados. Cuando el monto del contrato supera el valor de los servicios facturados se constituye un ingreso, en caso contrario un gasto.

Lo anterior, dadas las características de los contratos de capitación y de atención a vinculados, en los cuales por una suma fija predeterminada que paga la entidad contratante, el prestador se obliga a efectuar a su cargo los servicios, independientemente de su frecuencia o demanda.

Es importante precisar que el tratamiento indicado es independiente del reconocimiento de los costos de producción, toda vez que el primero registra y revela la adecuada o inadecuada gestión en la contratación, en tanto que el costo de producción comprende las erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la prestación del servicio.

Finalmente, no está demás señalar que por encontrarse las IPS públicas dentro del ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, le son aplicables, en materia contable, las normas expedidas por este Despacho y no aquellas expedidas por otras autoridades.

CONCEPTO 21273 DE OCTUBRE 11 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro Contable de los Encargos Fiduciarios de Inversión

Extracto

“(...) Las inversiones entregadas en fideicomiso se presentarán en los estados contables dentro del grupo 12 *Inversiones*, clasificada según se efectúe en una entidad pública o privada; así mismo, se afectarán las cuentas correspondientes por los rendimientos, valorizaciones y comisiones que el encargo genere (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el manejo contable de los encargos fiduciarios de inversión, me permito informarle:

Las inversiones entregadas en fideicomiso se presentarán en los estados contables dentro del grupo 12 *Inversiones*, clasificada según se efectúe en una entidad pública o privada; así mismo, se afectarán las cuentas correspondientes por los rendimientos, valorizaciones y comisiones que el encargo genere.

En los procedimientos del manejo de la Fiducia se establecerá que la Fiduciaria debe llevar la contabilidad del encargo fiduciario o del Fideicomiso y rendirá un informe periódico a la entidad que realiza el encargo, donde se entreguen los estados financieros y las notas correspondientes indicando los aspectos relevantes que se hayan presentado durante el período.

Por su parte la entidad fiduicomitente debe incorporar a su contabilidad, cuenta a cuenta y a nivel de auxiliar, todas las operaciones reportadas por la Fiduciaria, para lo cual debe establecer un adecuado flujo de información a fin de que mensualmente, la Fiduciaria entregue los estados contables y los documentos requeridos para el proceso contable y para la elaboración de los informes dirigidos a la Contaduría General de la Nación y a las distintas entidades de vigilancia y control.

Es de anotar que las notas a los estados contables incluirán la información suficiente sobre los encargos fiduciarios, su comportamiento, las cuentas y montos que afectaron y su incidencia en la Contabilidad de la entidad, con la suficiente claridad que pueda

obtenerse la información de los encargos fiduciarios constituidos por las entidades públicas.

CONCEPTO 2023 DE OCTUBRE 17 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Procedimiento Contable para el Registro de un Convenio

Extracto

“(...) En relación con los bienes con los cuales CORPONOR contribuye para la ejecución del convenio, dado que la propiedad de los mismos continúa siendo de la Corporación, deberán registrarse en la cuenta 1920 Bienes entregados a terceros. En cuanto a los bienes adquiridos con financiación del crédito BID, formarán parte del proyecto y como tal se registrarán en la cuenta 191008 Estudios y proyectos. Cabe recordar que estas cuentas deben amortizarse posteriormente durante el tiempo que se estime durará el proyecto prestándole servicio a la comunidad (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 00019788-00 del 31 de agosto de 2001, mediante la cual solicita el procedimiento contable con respecto al registro de desembolsos por compra de bienes y pagos de prestación de servicios personales, que efectúa la Cámara de Comercio en la ejecución del convenio firmado entre FONADE Y CORPONOR, para ejecutar el proyecto de implantación de la ventanilla ambiental, para la pequeña y mediana industria del Area Metropolitana de Cúcuta, me permito manifestarle lo siguiente:

En relación con los bienes con los cuales CORPONOR contribuye para la ejecución del convenio, dado que la propiedad de los mismos continúa siendo de la Corporación, deberán registrarse en la cuenta 1920 Bienes entregados a terceros. En cuanto a los bienes adquiridos con financiación del crédito BID, formarán parte del proyecto y como tal se registrarán en la cuenta 191008 Estudios y proyectos. Cabe recordar que estas cuentas deben amortizarse posteriormente durante el tiempo que se estime durará el proyecto prestándole servicio a la comunidad.

De otra parte, como los desembolsos que efectúa la Cámara de Comercio no involucran los recursos de la Corporación, se registrarán en Cuentas de Orden, Código 9346 Bienes recibidos de terceros, para poder mantener un control permanente sobre la totalidad del proyecto.

CONCEPTO 21170 DE OCTUBRE 17 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contabilización Licencias

Extracto

“(...) Tal como lo establece el Plan General de Contabilidad Pública en la cuenta 1970 Intangibles, se registra el “Costo de adquisición, desarrollo o producción del conjunto de bienes inmateriales que constituyen derechos, privilegios o ventajas de competencia para el ente público de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables” (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 0015000-001172 del 14 de septiembre de 2001, mediante la cual solicita concepto con relación a la obligatoriedad de efectuar la amortización a las licencias para prestar el servicio de telefonía pública básica, considerando que TELECOM no efectuó ningún desembolso por las mismas, me permito manifestarle lo siguiente:

Tal como lo establece el Plan General de Contabilidad Pública en la cuenta 1970 Intangibles, se registra el “Costo de adquisición, desarrollo o producción del conjunto de bienes inmateriales que constituyen derechos, privilegios o ventajas de competencia para el ente público de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios períodos determinables”.

Igualmente, en la cuenta 1975 Amortización acumulada de intangibles se establece que “Los intangibles formados, es decir aquellos que surgen por vías diferentes a costos directos no se amortizan”.

En consecuencia, dado que la entidad no efectuó desembolso alguno por la mencionada licencia, y que su valor se ve representado por una autorización legal para prestar el mismo servicio de otros operadores, no está obligada a efectuar las amortizaciones de este intangible.

Finalmente, es preciso mencionar que las disposiciones contempladas en el Decreto 2649 no son aplicables en el sector público, ya que por mandato constitucional le corresponde al Contador General de la Nación emitir la normatividad contable para este sector.

CONCEPTO 14745 DE OCTUBRE 23 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro Administración de Loterías

Extracto

“(...) Qué registros contables deben efectuar las entidades que administran lotería, sorteos ordinarios y extraordinarios por el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego (...)”

Concepto

En atención a su comunicación consultando qué registros contables deben efectuar las entidades que administran lotería, sorteos ordinarios y extraordinarios por el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos de cada juego, nos permitimos hacer una descripción secuencial de los registros contables a realizar:

1. Causación del Ingreso.

CODIGO	CUENTAS	DEBITO	CREDITO
14	DEUDORES		
1407	Prestación de Servicios		
140703	Juegos de suerte y azar	XXX	
43	VENTA DE SERVICIOS		
4340	Juegos de suerte y azar		
434007	Sorteo extraordinario		XXX

2. Recaudado del Ingreso.

CODIGO	CUENTAS	DEBITO	CREDITO
11	EFFECTIVO		
1110	Bancos y Corporaciones		
111001	Bancos	XXX	
14	DEUDORES		
1407	Prestación de Servicios		
140703	Juegos de suerte y azar		XXX

Por Ley 643 de 2001 la renta generada del 12% de los ingresos brutos debe girarse en su totalidad a los departamentos, para lo cual se presenta el siguiente registro contable:

3. Causación de la cuenta por pagar a los departamentos

CODIGO	CUENTAS	DEBITO	CREDITO
54	TRANSFERENCIAS		
5403	Corrientes al gobierno general		
540308	Deptal Administración Central	XXX	
24	CUENTAS POR PAGAR		
2403	Transferencias		
240304	Corrientes al gobierno general		XXX

4. Giro del 12% a los departamentos:

CODIGO	CUENTAS	DEBITO	CREDITO
24	CUENTAS POR PAGAR		
2403	Transferencias		
240304	Corrientes al gobierno general	XXX	
11	EFFECTIVO		
1110	Bancos y Corporaciones		
111001	Bancos		XXX

CONCEPTO 21805 DE OCTUBRE 24 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Tratamiento Contable de un Convenio a Riesgo Compartido

Extracto

“(...) Los contratos a riesgo compartido las estipulaciones contractuales son ley para las partes, en tanto no contradigan las normas legales que regulen la materia (Ley 37 de 1993, normas de derecho privado – Código civil y de comercio). Por lo tanto, el procedimiento contable que se ha definido, se basa en un estudio general efectuado al convenio y a los anexos por ustedes remitidos (...)”

Concepto

Me refiero a su oficio en el cual consulta acerca del tratamiento contable del convenio a riesgo compartido firmado en el mes de agosto de 1996, con el consorcio conformado por la Compañía Siemens Aktiengesellschaft y Alta Baviera, representada por la Compañía Siemens S.A., toda vez que a la fecha no se ha efectuado registro alguno, en desarrollo del mismo.

Sobre el particular, me permito manifestarle que en los contratos a riesgo compartido las estipulaciones contractuales son ley para las partes, en tanto no contradigan las normas legales que regulen la materia (Ley 37 de 1993, normas de derecho privado – Código civil y de comercio). Por lo tanto, el procedimiento contable que se ha definido, se basa en un estudio general efectuado al convenio y a los anexos por ustedes remitidos.

En primera instancia, es importante precisar que conforme a lo establecido en el convenio, Telecaquetá debe manejar un sistema de cuentas que le permita mantener separados los registros contables relacionados con el Convenio, conforme a lo estipulado en el literal d) de la Cláusula Sexta del convenio, “Obligaciones de Telecaquetá”.

Ahora bien, los registros a efectuar en cada una de las operaciones, identificadas en el convenio, son los siguientes:

- Aporte de Telecaquetá

El aporte por la suma de \$1.600 millones de que trata el literal m) de la Cláusula Sexta del convenio “Obligaciones de Telecaquetá”, debe registrarse, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142511	Para construcción de infraestructura	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta respectiva		XXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que según información por usted suministrada, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Negocios, dicho valor corresponde a aportes al valor de la inversión en equipos, redes e infraestructura, que al finalizar el proyecto, van a ser transferidos a Telecaquetá.

- Costos de producción

Telecaquetá en calidad de operador conforme a lo establecido en el literal a) de la Cláusula sexta, debe registrar como costos de producción las erogaciones en que incurra en la operación, explotación y mantenimiento de los equipos y redes, tanto del consorcio como de su propiedad. Así mismo, debe reconocer como costo de producción, durante el tiempo de duración del convenio, la pérdida de capacidad operacional de la infraestructura que al finalizar el convenio, le va a ser transferida del consorcio, en la proporción del aporte efectuado inicialmente por Telecaquetá. El registro a efectuar es el siguiente:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
7506	TELECOMUNICACIONES		
7506xx	Subcuenta respectiva	XXX	
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142511	Para construcción de infraestructura		XXX
2401 *	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES		
240101	Bienes y servicios		XXX

* La contrapartida puede corresponder a salarios y prestaciones, depreciaciones, adquisición de bienes y servicios del exterior, según el concepto de costo que se registre.

Teniendo en cuenta los desarrollos en materia de costos, propios de las empresas de servicios públicos domiciliarios, la información que se registre en la cuenta 7506 – Servicio de telecomunicaciones y sus subcuentas respectivas, requieren la realización de un proceso técnico y consistente de homologación, tal como lo establece el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP.

- Ingresos generados en desarrollo del convenio

Telecaquetá debe registrar como ingreso por la venta del servicio de telecomunicaciones, el porcentaje que conforme a lo estipulado en el convenio le corresponde. Por su parte, la participación del consorcio en los ingresos, debe registrarse como un pasivo, así:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1408	SERVICIOS PÚBLICOS		
140806	Servicio de telecomunicaciones	XXX	
4335	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES		
4335xx	Subcuenta que corresponda		XXX
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		
290503	Ventas por cuenta de terceros		XXX

- Pago al consorcio de la participación en los ingresos

De conformidad con lo establecido en el literal d) de la Cláusula Sexta del convenio, la parte de los ingresos que le corresponde al consorcio, será depositada en los bancos que las partes escojan. Con el pago, el registro a efectuar es el siguiente:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		
290503	Ventas por cuenta de terceros	XXX	
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
1110xx	Subcuenta respectiva		XXX

- Seguros e impuestos

Estos conceptos deben ser asumidos por Telecaquetá de conformidad con lo establecido en el convenio, registrando el gasto o costo según corresponda.

- Valor residual de traspaso de la propiedad

Teniendo en cuenta que el convenio en el literal l) de la Cláusula Cuarta establece la obligatoriedad del consorcio de entregar a Telecaquetá a la terminación del convenio, por la suma de US\$100.000, la infraestructura aportada por éste para la ejecución del convenio, los equipos, las servidumbres y demás derechos obtenidos, el registro a efectuar es el siguiente:

Código	Cuenta	Débito	Crédito
1650	REDES LÍNEAS Y CABLES		
1650xx	Subcuenta respectiva	XXX	
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN		
1670xx	Subcuenta respectiva	XXX	
1970	INTAGIBLES		
197009	Servidumbres	XXX	
1425	DEPÓSITOS ENTREGADOS		
142511	Para construcción de infraestructura		XXX

Se entiende que a la finalización del convenio, el valor del depósito debe corresponder al valor por el cual es transferida la infraestructura, toda vez que se ha dado un proceso técnico de reconocimiento de costos por la pérdida de capacidad operacional y, de acuerdo con el Plan de Negocios, dicho valor corresponde a aportes a la inversión en equipos y redes de infraestructura contemplados en el proyecto.

CONCEPTO 22341 DE OCTUBRE 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro Contable de un Avalúo Técnico de Propiedades Planta y Equipo

Extracto

“(...) Las normas técnicas contenidas en el marco conceptual del PGCP, relacionadas con las propiedades, planta y equipo establecen que éstas, ...” Deben reconocerse por su costo histórico el cual se actualizará al costo reexpresado.” Igualmente señala que ...” Las valorizaciones y desvalorizaciones se reconocerán como resultado del análisis comparativo, entre el valor determinado producto de las actualizaciones realizadas y el valor en libros del respectivo bien(...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, de fecha 27 de septiembre de 2001, relacionada con el registro contable de un avalúo técnico de propiedades, planta y equipo, me permito manifestarle que el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, es un documento de consulta y aplicación permanente por parte de los contadores de las entidades públicas, quienes por su formación contable tienen el criterio para interpretar y aplicar dichas normas, en este sentido me permito manifestarle lo siguiente:

Las normas técnicas contenidas en el marco conceptual del PGCP, relacionadas con las propiedades, planta y equipo establecen que éstas, ...” Deben reconocerse por su costo histórico el cual se actualizará al costo reexpresado.” Igualmente señala que ...” Las valorizaciones y desvalorizaciones se reconocerán como resultado del análisis comparativo, entre el valor determinado producto de las actualizaciones realizadas y el valor en libros del respectivo bien.”

El manual de procedimientos del PGCP, relativo a las normas técnicas de contabilidad, da las instrucciones relativas al reconocimiento y revelación de las propiedades, planta y equipo y en el numeral 2.2.4.2 – Actualizaciones, establece que ...”En las actualizaciones de las propiedades, planta y equipo mediante avalúo, si el valor resultante es mayor al valor contabilizado en libros, se origina una valorización la cual se registra con cargo a la cuenta 1999 – Valorizaciones y abono a la cuenta “Superávit por valorizaciones” del grupo de la Hacienda Pública o patrimonio institucional.

Si por el contrario como producto de la actualización, el valor resultante es menor al valor contabilizado en libros, según sea el caso sin perjuicio que el saldo llegue a ser contrario a su naturaleza, se origina una desvalorización, la cual se registra acreditando la cuenta 1999- Valorizaciones y debitando la cuenta Superávit por valorización del grupo de la Hacienda Pública o Patrimonio Institucional según sea el caso, sin perjuicio de que el saldo de las cuentas llegue a ser contrario a su naturaleza.” En la dinámica de dichas cuentas, el PGCP también describe su manejo.

CONCEPTO 25568 DE NOVIEMBRE 06 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Reclasificaciones y reimpresión de Libros Oficiales

Extracto

“(...) Los libros de contabilidad contienen los registros de los hechos financieros económicos y sociales que suceden en el ente público, los cuales son respaldados por los documentos soportes que originan dichas operaciones (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, relacionada con la reclasificación de una cuenta en los estados financieros de 1999 y 2000 y la reimpresión de los libros oficiales, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Los libros de contabilidad contienen los registros de los hechos financieros económicos y sociales que suceden en el ente público, los cuales son respaldados por los documentos soportes que originan dichas operaciones. Dentro de las formalidades de los libros de contabilidad, la norma técnica contenida en el Plan General de contabilidad Pública - PGCP, numeral 1.2.7.2, establece entre otras, que “...El registro contable de las operaciones se efectuará, con sus débitos y créditos, en el orden cronológico en que se presenten, en forma individual o en resúmenes mensuales...”. Igualmente en el numeral 1.2.7.2, Forma de llevar los libros, determina “...En ellos no está permitido alterar el orden o la fecha de los registros contables a que se refieren las operaciones, dejar espacios en blanco, borrar, tachar mutilar, arrancar las hojas o cambiar el orden de las mismas, hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones sobre los mismos registros. ...” En este orden de ideas, no es procedente efectuar la reclasificación que usted indica con retroactividad a 1999 y corregir los libros principales y reimprimirlos, pues ello no solamente contraviene la norma técnica de libros de contabilidad, sino que estaría modificando los estados financieros enviados a la CGN que ya fueron consolidados y publicados.

2. El ajuste o reclasificación, debe efectuarse en el momento en que fue detectada la incorrección, afectando los estados financieros a la fecha del ajuste. Como el registro inadecuado de las transferencias recibidas de la Comisión Nacional de Televisión afecta la razonabilidad de los estados financieros presentados, a través de las notas a los estados contables, las cuales los complementan y forman parte integral de los mismos, se puede dar las respectivas explicaciones. Por lo tanto, es conveniente que se de alcance a las notas ya expedidas y se haga la respectiva aclaración como una nota de carácter específico, según lo establece el manual de procedimientos, numeral 3.5.3.2.1, Elaboración y presentación de las notas a los estados contables, relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras.
3. De otro lado, una vez se haga el respectivo ajuste y registro correcto, es necesario indicar dicha situación en las notas a los estados contables del corte de diciembre 31 de 2001, que es el próximo a presentar. Como ya se ha efectuado la corrección, es necesario que dicha explicación se indique como una nota de carácter general, numeral 3.5.3.1.3, Efectos y cambios significativos de la información contable, que indica "...Deben describirse los efectos derivados de los cambios en la aplicación de las normas contables, así como de las correcciones de errores de ejercicios anteriores, reclasificaciones de cuentas, ..."

CONCEPTO 22725 DE NOVIEMBRE 08 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Pasivos

Extracto

"(...) El PGCP en las Normas técnicas relativas a los pasivos establece en el numeral 1.2.7.1.2. que "...están orientadas a definir criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las obligaciones ciertas o estimadas, contraídas por el ente público y derivadas del desarrollo de su función administrativa o cometido estatal (...)"

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que previa exposición de los antecedentes, solicita nuestro concepto desde el punto de vista de nuestra competencia, respecto a lo dispuesto por el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, numeral 1.2.7.1.2 sobre los pasivos, con relación a la solicitud de autorización por parte de Codensa a esa Superintendencia para disminuir el capital social en cuantía de 1.2 billones de pesos con efectivo reembolso de aportes, teniendo en cuenta una eventual incidencia

en los resultados económicos de la sociedad, como consecuencia de la forma como se proyecta cancelar el reembolso de aportes.

Sobre el particular, evidentemente, el PGCP en las Normas técnicas relativas a los pasivos establece en el numeral 1.2.7.1.2. que "...están orientadas a definir criterios para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las obligaciones ciertas o estimadas, contraídas por el ente público y derivadas del desarrollo de su función administrativa o cometido estatal.

No obstante es menester precisar Que el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, establece igualmente:

"La contabilidad Pública como una aplicación especializada de la contabilidad, **es ante todo, un sistema de información**, que procesa datos económicos, sociales, ambientales y financieros de los entes públicos, con el fin de revelar a través de estados contables e informes, la naturaleza y características de sus movimientos o flujos resultantes de cambios en los montos acumulados de obligaciones y derechos que poseen y administran los entes públicos durante un horizonte temporal determinado"⁵¹ (resaltados fuera de texto).

La Contabilidad Pública es pues ante todo **un sistema de información** que constituye una valiosa herramienta para la toma de decisiones, a la construcción de indicadores nacionales, y la evaluación y control de la gestión administrativa⁵², lo que impide que la Contaduría General de la Nación con base en las normas contables que expide, pueda influir afirmativa o negativamente en las decisiones que en virtud del ejercicio de las funciones legales tomen las demás autoridades administrativas, tal y como lo prohíbe expresamente el artículo 6º. De la Ley 489 de 1998 en virtud del principio de Coordinación.

Conclusión.

De lo expuesto en precedencia es menester concluir que la Contaduría General de la Nación-CGN, prefiere no comprometer su opinión en asuntos que no sean estrictamente de orden contable y que por ende le correspondan a otra autoridad, en este caso a esa Superintendencia.

En igual forma, respecto a su solicitud de información respecto a si a la fecha existen órdenes o instrucciones emanadas de este Despacho, pendientes de cumplir que puedan afectar la estructura financiera, contable y económica de la Sociedad en mención, la respuesta es negativa.

⁵¹ PGCP-versión 2001-numeral 0008- Aspectos metodológicos del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, pag3-

⁵² PGCP versión 2001-numeral 001-Marco Conceptual de la Contabilidad Pública

CONCEPTO 22742 DE NOVIEMBRE 08 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Pasivos Prestacionales

Extracto

“(...) Dado que es una obligación del empleador hacer los aportes de Ley e igualmente los descuentos al trabajador, es en el momento de liquidación de la nómina por los servicios prestados tanto del personal administrativo como de los docentes, cuando surge la obligación. Por lo tanto, éste es el hecho que origina un posterior giro a los Fondos Administradores de Pensiones y cesantías (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, relacionada con su consulta que tiene que ver con la contabilización y el control de los pasivos prestacionales a cargo de la Secretaría de Educación de su Departamento, me permito precisarle lo siguiente:

Contabilizaciones:

Para el registro de la causación del giro que esa entidad debe efectuar mensualmente a los Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, deben aplicarse los principios y normas técnicas contenidas en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, el cual debe ser elemento de consulta y aplicación permanente por parte de los contadores de las entidades públicas, quienes por su formación contable deben tener el criterio para interpretar y aplicar dichas normas.

En cuanto a la causación de ésta obligación el principio de causación establece que: **“...”Los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos.**

El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período”.

Por lo anterior, y dado que es una obligación del empleador hacer los aportes de Ley e igualmente los descuentos al trabajador, es en el momento de liquidación de la nómina por los servicios prestados tanto del personal administrativo como de los docentes, cuando surge la obligación. Por lo tanto, éste es el hecho que origina un posterior giro a los Fondos Administradores de Pensiones y cesantías.

1. Registro del personal administrativo

Es preciso tener claro, que el giro del aporte patronal a los fondos de pensiones del personal administrativo, es un gasto que debe clasificarse como contribuciones efectivas. El PGCP, en la descripción de sus dinámicas, establece que éstas corresponden al ...”Valor de las contribuciones sociales que los empleadores pagan, en beneficio de sus asalariados, a los fondos de seguridad social, a las compañías de seguros y a otras entidades responsables de la administración y gestión de los sistemas de seguridad social, a las cajas de compensación familiar y a los sindicatos, entre otros.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que conforman la cuenta 2425 - Acreedores varios...”

Igualmente el aporte por concepto de cesantías, debe clasificarse como sueldos y salarios. El PGCP, en la descripción de sus dinámicas, establece que estos corresponden al ...”Valor de la remuneración causada a favor de los servidores públicos, como retribución por la prestación de sus servicios al ente público.

Comprende las siguientes clases de remuneraciones, entre otras: sueldos y salarios que se pagan de manera regular, la remuneración por horas extras, días festivos, asignaciones por trabajar lejos del domicilio y por trabajar en el extranjero.

Así mismo, incluye los sueldos y salarios por pagar a los asalariados ausentes del trabajo durante períodos cortos de tiempo, tales como vacaciones, exceptuando las ausencias por enfermedad o accidente de trabajo y, las licencias de maternidad.

La contrapartida corresponde a las subcuentas que conforman la cuenta 2505 – salarios y prestaciones sociales...”

Reconocimiento y causación del gasto cuando se liquida la nómina

Código	Cuentas	Débito	Crédito
51	Gastos de Administración		
5101	Sueldos y salarios		
510124	Cesantías	XXXXX	
5103	Contribuciones efectivas		
5103xx	Cotizaciones a entidades administradoras de pensiones (Según corresponda)		
24	Cuentas por pagar		
2425	Acreedores		
242518	Aportes a fondos pensionales		XXXXX
25	Obligaciones laborales y de seguridad social		
2505	Salarios y prestaciones sociales		
250502	Cesantías		XXXXX

Cancelación de la obligación

Código	Cuentas	Débito	Crédito
24	Cuentas por pagar		
2425	Acreedores		
242518	Aportes a fondos pensionales	XXXXX	
25	Obligaciones laborales y de seguridad social		
2505	Salarios y prestaciones sociales		
250502	Cesantías	XXXXX	
11	Efectivo		
1110	Bancos y corporaciones		XXXXX

2. Registro del personal docente

En cuanto al tratamiento contable para los giros que hace directamente la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, correspondiente a las pensiones y cesantías del magisterio, es necesario tener en cuenta los procedimientos relativos a las normas técnicas de contabilidad numeral 2.8.

En este numeral, el PGCP contiene las instrucciones para el registro contable de las operaciones recíprocas que deben ser llevadas a cabo por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por el Ministerio de Educación y por los entes territoriales, relacionadas con la causación, recaudo, consignación de los ingresos de la Nación, en donde se establecen los criterios generales de estos registros, precisamente con el objetivo de unificarlos y evitar dobles contabilizaciones. Aunque no todas las situaciones particulares están contempladas en los ejemplos, dan una orientación para la aplicación en casos similares.

Para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es un fondo cuenta, creado por la Ley 091 de 29 de diciembre de 1989 en su artículo 3 como una Cuenta Especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria Estatal o de Economía mixta. El fondo atenderá la Prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, que se encuentren vinculados a la fecha de promulgación de la Ley 1989 y de aquellos que se vinculen con posterioridad a él. Por las características de sus registros, los ha detallado en los procedimientos relativos a las normas técnicas de contabilidad, numeral 2.8.4.1.3.1.

Igualmente en el numeral 2.8.4.2.4 establece el procedimiento para el registro de la situación o giro de fondos por transferencias directas a entes públicos beneficiarios con cargo al presupuesto de otro ente público.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las secretarías forman parte de la contabilidad de la gobernación, ésta debe efectuar los siguientes registros, teniendo como soporte la respectiva liquidación de la nómina que genera dichos gastos, siempre y cuando los esté asumiendo directamente la Secretaría de Educación y se encuentre asignado en el presupuesto de la Gobernación.

Causación del ingreso por concepto del situado fiscal

El documento fuente soporte debe estar sujeto a los procedimientos de orden administrativo que haya fijado el Ministerio de Educación para este efecto.

Código	Cuentas	Débito	Crédito
14	Deudores		
1413	Transferencias por Cobrar		
141306	Situado Fiscal	XXXXX	
44	Transferencias		
4407	Situado fiscal *		
440705	Para el sector educación departamental		XXXXX

* Entiéndase Situado Fiscal por Sistema General de Participaciones

Reconocimiento y causación del gasto

Código	Cuentas	Débito	Crédito
55	Gasto Público Social		
5501	Educación		
550101	Sueldos y Salarios (Cesantías)	XXXXX	
550103	Contribuciones efectivas (Pensiones)	XXXXX	
24	Cuentas por pagar		
2425	Acreeedores		
242518	Aportes a fondos pensionales		XXXXX
25	Obligaciones laborales y de seguridad social		
2505	Salarios y prestaciones sociales		
250502	Cesantías		XXXXX

Cabe señalar, que el registro contable en la entidad territorial, dependerá de la forma como tenga organizada la consolidación con los establecimientos educativos. Por lo tanto, los gastos en que incurre la Secretaría de Educación para el pago de los docentes, se constituye para ésta en gasto público social⁵³, por los conceptos de sueldos y salarios, contribuciones o aportes sobre la nómina, según corresponda, toda vez que los municipios tienen a cargo la prestación del servicio y la Gobernación, a través de la Secretaría de Educación brinda apoyo a la prestación del mismo.

Cancelación de la obligación cuando se recibe la notificación del giro a la entidad fiduciaria

Código	Cuentas	Débito	Crédito
24	Cuentas por pagar		

⁵³ El gasto público social corresponde a la ejecución de recursos destinados a cubrir las necesidades insatisfechas de la población en los sectores básicos de salud, educación, vivienda, agua potable y saneamiento básico, o en procura del bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, contemplados presupuestadamente como proyectos de inversión o gastos de funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales.

2425	Acreedores		
242518	Aportes a fondos pensionales	XXXXX	
25	Obligaciones laborales y de seguridad social		
2505	Salarios y prestaciones sociales		
250502	Cesantías	XXXXX	
14	Deudores		
1413	Transferencias por Cobrar		
141306	Situado Fiscal		XXXXX

Control de los pasivos prestacionales:

En materia contable, la Contaduría General de la Nación – CGN, ha expedido las normas e instructivos que permiten el registro del pasivo pensional (numeral 2.5 Del PGCP). Dichas normas están orientadas a establecer los criterios de registro que deben seguir las entidades para el reconocimiento de estos pasivos: pensiones, bonos pensionales y cuotas partes respectivas. Por lo tanto, deben ser aplicadas de acuerdo con la situación particular de cada ente público.

Para el caso del pasivo prestacional de los docentes, por tratarse de un régimen especial reglamentado por la Ley 91 de 1989 y demás normas como los decretos números 2563 y 2770 de 1990, 196 de 1995 y 2370 de 1995, se recomienda hacer la consulta directamente al Ministerio de Educación – Fondo Prestacional o a la Dirección de Apoyo Territorial del mismo Ministerio.

Lo anterior por cuanto la CGN, tiene la competencia de emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas, por lo tanto, en lo relacionado con el control de orden administrativo del pasivo prestacional a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento, debe ser una responsabilidad administrativa de esa dependencia de acuerdo a los lineamientos dados por el Ministerio de Educación.

CONCEPTO 23109 DE NOVIEMBRE 08 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Impuesto de Timbre / Contrato de Concesión

Extracto

“(…) Dentro de las subcuentas no se considera el concepto de impuestos pagados por anticipado. Por lo tanto, el registro correspondiente al pago anticipado del

impuesto de timbre podría registrarse en la cuenta 142290 - Otros anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones (...)

Concepto

En respuesta a su comunicación, relacionada con el registro del impuesto de timbre como gastos pagados por anticipado, sobre los contratos de concesión para la explotación de apuestas permanentes que tienen una duración de cinco años, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Los gastos pagados por anticipado, se asocian a la prestación de servicios que se recibirán en un futuro, los cuales serán prestados por terceros, en desarrollo del cometido estatal del ente público y se amortizaran cuando éstos se reciban o se causen los costos o gastos. De otro lado, dentro de las subcuentas no se considera el concepto de impuestos pagados por anticipado. Por lo tanto, el registro correspondiente al pago anticipado del impuesto de timbre podría registrarse en la cuenta 142290 - Otros anticipos o saldos a favor por impuestos y contribuciones.
2. Cabe señalar, que el origen y efectos de orden tributario, relacionados con la determinación del impuesto, base gravable y cuantía, en su condición de legalidad y razonabilidad respecto de dicha operación, deben ser consultados y resueltos por de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien tiene la competencia doctrinaria en materia de impuestos nacionales.

CONCEPTO 23019 DE NOVIEMBRE 16 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Traslado de Recursos del Balance

Extracto

“(...) Las operaciones contables de los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos sin identidad jurídica, se determinan de acuerdo con su estructura y organización financiera. Por lo tanto, por tratarse de operaciones entre entidades sin identidad jurídica que agregan o consolidan su información a la respectiva entidad territorial, las operaciones efectuadas entre ellas, deben ser recíprocas, con el fin de que el proceso técnico de agregación y consolidación sea exitoso, es decir esté debidamente conciliado (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, relacionada con el registro de los recursos del balance que se manejan como excedentes financieros, es necesario precisar:

1. La Contaduría General de la Nación, expidió la Circular Externa 037 de diciembre de 2000, donde se establecen los criterios para el manejo contable y el proceso de agregación y/o consolidación de la información financiera, económica y social de los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos con autonomía administrativa y financiera, pero sin identidad jurídica, la cual se encuentra contenida en el PGCP, manual de procedimientos, numeral 4.1.
2. Los recursos del balance son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, por lo tanto, son recursos que se encuentran disponibles en la Contraloría y que por disposición de la ordenanza de la Asamblea Departamental No. 077 de diciembre 4 de 1996, son de propiedad del Departamento.
3. Teniendo en cuenta que dicha liquidación se efectúa sobre los resultados de la vigencia anterior, es decir una vez cerrado el balance a diciembre 31, su valor real se conoce en la vigencia que se está ejecutando. Por lo tanto, no es procedente el registro que usted indica "se debió efectuar a diciembre 31 de 2000". De otro lado, es necesario tener en cuenta que el hecho financiero generador de la obligación de transferir los excedentes a la gobernación, producto de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior de la Contraloría, ocurre en el mes de agosto del presente año, cuando se liquidan, aprueban y giran dichos recursos a la Gobernación.

En este sentido, es necesario hacer los registros teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Tipo de contabilidad

Las operaciones contables de los órganos de control, corporaciones públicas y demás organismos sin identidad jurídica, se determinan de acuerdo con su estructura y organización financiera. Por lo tanto, por tratarse de operaciones entre entidades sin identidad jurídica que agregan o consolidan su información a la respectiva entidad territorial, las operaciones efectuadas entre ellas, deben ser recíprocas, con el fin de que el proceso técnico de agregación y consolidación sea exitoso, es decir esté debidamente conciliado. Se recomienda en este sentido, verificar el registro que realizó la gobernación con relación a este flujo de recursos.

Contabilidad independiente

Si se lleva una contabilidad independiente, por cuanto cumple con las características señaladas en el numeral 4.1.3.4 del citado procedimiento, se deben efectuar los siguientes registros:

En la Contraloría

Con la liquidación y aprobación de los recursos de balance. Se utilizará el concepto de aportes y traspaso de fondos, por cuanto se trata de un flujo de fondos y no la ejecución del presupuesto de gastos.

Código	Cuentas	Débito	Crédito
57	Operaciones Interinstitucionales		
5705	Aportes y traspaso de fondos		
570590	Otros	173.570.473	
24	Cuentas por Pagar		
2425	Acreedores		
242545	Excedentes financieros de otros entes públicos		173.570.473

Con el giro de los recursos a la gobernación

Código	Cuentas	Débito	Crédito
24	Cuentas por Pagar		
2425	Acreedores		
242545	Excedentes financieros de otros entes públicos	173.570.473	
1110	Bancos y corporaciones		
111005	Cuentas corriente bancaria		173.570.473

En la Gobernación

Con la liquidación y aprobación de los recursos de balance de la Contraloría. Para estos registros, es necesario que los contadores de las dos entidades coordinen sus registros con el fin de que haya reciprocidad entre ellos. Se utilizará la cuenta reciproca aportes y traspaso de fondos recibidos, por cuanto no corresponde a una ejecución del presupuesto de ingresos, aunque con estos recursos se ejecutaran los respectivos gastos presupuestales que correspondan.

Código	Cuentas	Débito	Crédito
1470	Otros Deudores		
147034	Excedentes financieros de otros entes públicos		
147034xx	Contraloría	173.570.473	
4705	Aportes y traspasos de fondos recibidos		
470590	Otros		173.570.473

Con el recibo de los recursos:

Código	Cuentas	Débito	Crédito
1110	Bancos y corporaciones		
111005	Cuentas corriente bancaria	173.570.473	
1470	Otros Deudores		
147034	Excedentes financieros de otros entes		

	públicos		
147034xx	Contraloría		173.570.473

Contabilidad separada

Si se lleva una contabilidad separada, por cuanto cumple con las características señaladas en el numeral 4.1.3.5 del citado procedimiento, se deben efectuar los siguientes registros:

En la Contraloría

Con la liquidación y aprobación de los recursos de balance. Se utilizará la cuenta Principal y subalternas, por cuanto la contabilidad es una sola pero de acuerdo a su organización administrativa se llevan en forma separada.

Código	Cuentas	Débito	Crédito
1995	Principal y subalternas		
199501	Fondos transferidos	173.570.473	
24	Cuentas por Pagar		
2425	Acreeedores		
242545	Excedentes financieros de otros entes públicos		173.570.473

Con el giro de los recursos a la gobernación

Código	Cuentas	Débito	Crédito
24	Cuentas por Pagar		
2425	Acreeedores		
242545	Excedentes financieros de otros entes públicos	173.570.473	
1110	Bancos y corporaciones		
111005	Cuentas corriente bancaria		173.570.473

En la Gobernación

Con la liquidación y aprobación de los recursos de balance de la Contraloría. Para estos registros, es necesario que los contadores de las dos entidades coordinen sus registros con el fin de que haya reciprocidad entre ellos.

Código	Cuentas	Débito	Crédito
1470	Otros Deudores		
147034	Excedentes financieros de otros entes públicos		
147034xx	Contraloría	173.570.473	
1995	Principal y subalternas		
199506	Fondos recibidos		173.570.473

Con el recibo de los recursos:

Código	Cuentas	Débito	Crédito
1110	Bancos y corporaciones		
111005	Cuentas corriente bancaria	173.570.473	
1470	Otros Deudores		
147034	Excedentes financieros de otros entes públicos		
147034xx	Contraloría		173.570.473

Contabilidad integrada

Si se lleva una contabilidad integrada, por cuanto cumple con las características señaladas en el numeral 4.1.3.6 del citado procedimiento, no se requieren registros contables adicionales por cuanto es una sola contabilidad, desagregada a través de auxiliares.

Finalmente, como se observa en los registros anteriores, se deben utilizar las cuentas de los grupos 57 y 47 operaciones interinstitucionales o la cuenta 1995 principal y subalternas. Por ser cuentas recíprocas, en el proceso extracontable de agregación y/o consolidación, que debe efectuar la gobernación, se eliminan, por lo tanto, no tienen efecto patrimonial en la información que presenta la Gobernación como un solo ente, a la CGN.

En las contabilidades independientes o separadas, se afectan individualmente los resultados de la vigencia, a través del cierre del ejercicio cuando se cancelan las cuentas de resultado, para el caso de utilizar los grupos 57 y 47 y afectan directamente el patrimonio cuando se utiliza la cuenta 1995. En consecuencia al no afectarse directamente el patrimonio no debe haber ningún tratamiento con relación a los ajustes por inflación.

CONCEPTO 23780 DE NOVIEMBRE 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro de Libros Contables

Extracto

“(...) Los libros principales de contabilidad deben registrarse mediante un acta de apertura que suscribirá el representante legal del ente público, la cual debe quedar inserta en el primer folio de los mismos o en el primero que se encuentre hábil. Este

requisito es indispensable para iniciar válidamente el proceso de registro contable de operaciones (...)

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre la obligación de registrar los libros oficiales en la Cámara de Comercio, me permito manifestarle lo siguiente:

La normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN (Numeral 1.2.7.2 del Plan General de Contabilidad Pública) establece que los libros principales de contabilidad deben registrarse mediante un acta de apertura que suscribirá el representante legal del ente público, la cual debe quedar inserta en el primer folio de los mismos o en el primero que se encuentre hábil. Este requisito es indispensable para iniciar válidamente el proceso de registro contable de operaciones. Igualmente la norma fija los requisitos mínimos que deben reunir los mencionados libros.

En consecuencia, como la entidad ya cumplió con este requisito, según lo manifiesta en su comunicación, no se requerirá del registro adicional en la Cámara de Comercio para que los libros tengan plena validez frente a los efectos fiscales y demás hechos que competen a los órganos de control, inspección y vigilancia.

Ahora bien, si por disposiciones especiales la entidad está obligada a registrar sus libros en la Cámara de Comercio, deberá proceder de conformidad con la exigencia, en cuyo caso, dicho acto tendrá completa validez para todos los efectos relacionados y suplirá lo establecido por la CGN.

CONCEPTO 25582 DE NOVIEMBRE 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Baja de Bienes

Extracto

“(...) La baja de bienes corresponde al proceso soportado legalmente con un acto administrativo, mediante el cual se retiran de las Propiedades, planta y equipo, los bienes que han sido objeto de destrucción total o parcial por siniestro, pérdida o inservibilidad, el cual se utiliza como soporte contable para efectuar los respectivos registros (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento para dar de baja, vender, donar o destruir bienes muebles, me permito manifestarle:

El PGCP indica que la baja de bienes corresponde al proceso soportado legalmente con un acto administrativo, mediante el cual se retiran de las Propiedades, planta y equipo, los bienes que han sido objeto de destrucción total o parcial por siniestro, pérdida o inservibilidad, el cual se utiliza como soporte contable para efectuar los respectivos registros

- Efectos contables:

Los bienes que sean dados de baja deben retirarse contablemente afectando el costo histórico, los ajustes por inflación, los registros de depreciación o amortización acumulada, así como las valorizaciones, desvalorizaciones y provisiones que afecten el activo correspondiente.

Pérdida del Activo: En caso de que por la pérdida se constituya una responsabilidad se afectará la cuenta 1950 Responsabilidades, por el valor de reposición del bien.

Por siniestro: Si el retiro se origina por causas extraordinarias o fortuitas, la entidad asumirá el valor de la pérdida que no cubran los seguros que amparen el activo, afectando la subcuenta de gastos extraordinarios 581006 Pérdida en Siniestros. Simultáneamente deberá llevarse en cuentas de orden para el control de las acciones legales que han de adelantarse.

Bienes inservibles: Si estos activos se encuentran depreciados o amortizados, se registrarán en la cuenta de orden deudora 8315 Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados, hasta tanto se defina la destinación final. Los activos que no se encuentren en condiciones de uso y no estén totalmente depreciados o amortizados, afectarán la cuenta gastos extraordinarios 581033 Pérdida en baja de propiedades, planta y equipo por el valor residual, afectando además la cuenta 8315 mencionada.

Por Donación: Si es a otra entidad pública se configura un traspaso de bienes, caso en el cual se afectará la cuenta 5725 Operaciones de traspaso de bienes, derechos y obligaciones.

Por venta: Se acredita el valor del activo conforme a lo indicado en el 3º párrafo, causando la cuenta por cobrar y afectando el ingreso o gasto por el mayor o menor valor generado en la venta.

Lo anterior atiende lo relacionado a los procedimientos contables sobre los cuales se puede pronunciar la Contaduría General de la Nación y corresponde a la entidad la implementación de sus procedimientos internos en los niveles de aprobación, oportunidad de las conciliaciones entre las cifras de Almacén y Contabilidad y los

documentos que soportarán los registros contables como mecanismos institucionales de control interno para Propiedad, planta y equipo..

CONCEPTO 19539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contabilización de venta de Casas a Crédito

Extracto

“(...) Teniendo en cuenta que este tipo de transacciones afecta mas de un período contable, y que el recaudo del efectivo se hará por mensualidades hasta lograr que el adjudicatario cancele la totalidad de la vivienda, se deben tener en cuenta los principios de contabilidad pública, y para este caso particular, el principio de prudencia, que a la letra dice: "En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna (...)”

Concepto

En atención a la comunicación, mediante el cual solicita concepto sobre la contabilización de la venta de casas a crédito, al respecto me permito informarle:

Teniendo en cuenta que este tipo de transacciones afecta mas de un período contable, y que el recaudo del efectivo se hará por mensualidades hasta lograr que el adjudicatario cancele la totalidad de la vivienda, se deben tener en cuenta los principios de contabilidad pública, y para este caso particular, el principio de prudencia, que a la letra dice: "En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna..." Por consiguiente, se considera no viable la contabilización del ingreso total de la venta en un solo período contable.

En ese orden de ideas, se recomienda realizar los siguientes registros con el fin de presentar unos estados contables que reflejen la situación económica real de la entidad:

1. En el momento de la venta por el costo de la vivienda

Código	Cuentas	Débito	Crédito
620000	Costo de venta de Bienes		
620500	Bienes producidos		
620521	Costo de ventas construcciones	XXX	
150000	Inventarios		
150500	Bienes producidos		
150502	Construcciones		XXX

2. Registro de la causación y pago de la cuota inicial en el momento de la venta

Código	Cuentas	Débito	Crédito
140000	Deudores		
140600	Venta de bienes		
140605	Venta de bienes - Construcciones	XXX	
420000	Venta de bienes		
420600	Construcciones		
420601	Edificios y Casas		XXX
110000	Efectivo		
111000	Bancos y Corporaciones		
111005	Cuenta corriente bancaria	XXX	
140000	Deudores		
140600	Venta de bienes		
140605	Venta de bienes - Construcciones		XXX

3. Registro del Pasivo diferido por el saldo de la deuda.

Código	Cuentas	Débito	Crédito
140000	Deudores		
140600	Venta de bienes		
140605	Venta de bienes - Construcciones	XXX	
290000	Otros pasivos		
291000	Ingresos recibidos por anticipado - Ventas		
291007	Ventas		XXX

4. Al recibir el pago de la cuota mes a mes

Código	Cuentas	Débito	Crédito
290000	Otros pasivos		
291000	Ingresos recibidos por anticipado		
291007	Ventas	XXX	
140000	Deudores		
140600	Venta de bienes		
140605	Venta de bienes – Construcciones		XXX
110000	Efectivo		
111000	Bancos y Corporaciones		
111005	Cuenta corriente bancaria	XXX	
420000	Venta de bienes		
420600	Construcciones		
420601	Edificios y Casas		XXX

Le reitero mi más cordial invitación para que continúe en contacto permanente con la Contaduría General de la Nación con el fin de resolver aspectos concernientes al manejo de la información financiera, económica y social de la entidad, así como aquellas que puedan surgir del estudio de las normas y la consulta de la doctrina contable pública.

CONCEPTO 22564 DE NOVIEMBRE 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Registro Patrimonio Autónomo y Costeo de Venta Superlotes

Extracto

“(...) Los aportes hechos por METROVIVIENDA para la constitución del patrimonio autónomo que llevará a cabo el proyecto urbanístico denominado “Ciudadela Metrovivienda Usme”, debe registrarse en la cuenta 142504 – Depósitos entregados en administración. Los rendimientos que obtenga el fideicomiso como resultado de la administración de los recursos, deben considerarse como un mayor valor del depósito siempre y cuando estén presupuestados para ello (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, relacionada con el registro contable de los aportes entregados en contrato de fiducia mercantil, con destino al patrimonio autónomo y costeo de ventas superlotes, es necesario precisar que la Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación - CGN, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa. En consecuencia, me permito manifestare lo siguiente:

1. METROVIVIENDA, por ser una empresa industrial y comercial del Estado del orden territorial, debe utilizar el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP y no el PUC, así lo estableció la Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, expedida por el Contador General de la Nación y corroborada en el Art. 2º. Ámbito de aplicación de la Resolución No. 400 de 2000. En tal sentido, los aportes hechos por METROVIVIENDA para la constitución del patrimonio autónomo que llevará a cabo el proyecto urbanístico denominado “Ciudadela Metrovivienda Usme”, debe registrarse en la cuenta 142504 – Depósitos entregados en administración. Los rendimientos que obtenga el fideicomiso como resultado de la administración de los recursos, deben considerarse como un mayor valor del depósito siempre y cuando estén presupuestados para ello. La periodicidad del registro se hará con base a la información que debe presentar el fideicomisario según lo pactado en el contrato.
2. Las erogaciones que METROVIVIENDA haga para llevar a cabo los proyectos de vivienda, no pueden considerarse como gasto, son cargos asociados directamente con la producción de bienes, los cuales son objeto de acumulación y traslado a las respectivas cuentas de inventario. Por lo tanto, una vez se finalice cada proyecto urbanístico y se realicen los ingresos por la venta de lotes o viviendas, se podrán conocer los resultados. En consecuencia, no hay razón para que los estados contables de METROVIVIENDA presenten un saldo negativo, por cuanto se debe llevar un sistema de costos para el manejo contable de dichos proyectos.
3. En cuanto a que si es procedente que el costeo de proyectos se efectúe bajo la modalidad de contratos de servicios autónomos, cabe señalar, que por tratarse de un aspecto de orden tributario para la determinación de la renta líquida, debe ser consultado y resuelto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien tiene la competencia doctrinaria en materia de impuestos nacionales.

CONCEPTO 25542 DE NOVIEMBRE 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro Contable de las Transacciones de encargo Fiduciario

Extracto

“(...) El encargo fiduciario tiene por objeto entregar a una sociedad fiduciaria, la administración y manejo de recursos del ente público destinados al pago de los contratos por éste celebrados. En consecuencia y teniendo en cuenta que no se ha expedido una norma específica para el manejo de los contratos de fiducia, los dineros entregados por el ente público para el cumplimiento del encargo fiduciario deben registrarse en la cuenta 142504 – Depósitos entregados en administración (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, relacionada con el registro contable de las transacciones que realiza el encargo fiduciario suscrito por el Municipio de Santiago de Cali con el consorcio Fiducolombia – Fiducomercio, me permito manifestarle que el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, es un documento de consulta y aplicación permanente por parte de los contadores de las entidades públicas, quienes por su formación contable tienen el criterio para interpretar y aplicar dichas normas. Igualmente es necesario precisar que la Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación - CGN, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa. En consecuencia, los conceptos dados por la CGN, son de carácter general relacionados con la debida aplicación e interpretación de dichas normas, por lo tanto en este sentido será resuelta su consulta. Para el efecto se dan las siguientes orientaciones y precisiones:

El encargo fiduciario tiene por objeto entregar a una sociedad fiduciaria, la administración y manejo de recursos del ente público destinados al pago de los contratos por éste celebrados. En consecuencia y teniendo en cuenta que no se ha expedido una norma específica para el manejo de los contratos de fiducia, los dineros entregados por el ente público para el cumplimiento del encargo fiduciario deben registrarse en la cuenta 142504 – Depósitos entregados en administración. No obstante y dadas las características del encargo fiduciario, para su registro es necesario tener claro:

1. Que uno de los objetivos del encargo fiduciario, es el de recaudar el 100% de los dineros provenientes de los “ingresos administrados”⁵⁴, por lo tanto, los ingresos de orden tributario y

no tributario clasificados en el PGCP como tales, deben ser reconocidos en la contabilidad del municipio, según la naturaleza de los mismos y la posibilidad que ellos tengan de causarlos, es decir que éstos “...deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos...”, como lo determina el principio de causación, numeral 1.2.6.2 del marco conceptual del PGCP. En este orden de ideas, los recaudos que haga la sociedad fiduciaria por concepto de ingresos fiscales causados, deben aplicarse a la cuenta Rentas por Cobrar de manera individual, igual como ha debido hacerse la causación. Aquellos recaudos que por su naturaleza no son susceptibles de causación, se llevarán directamente como ingresos; todos ellos con cargo a la cuenta 142504 – Depósitos entregados en administración.

2. Como el encargo fiduciario, también manejará los ingresos provenientes de los desembolsos de contratos de empréstitos, estos deben ser reconocidos en la contabilidad del municipio, como un pasivo, por lo tanto debe registrarlos como tales, cuando surja dicha obligación, con cargo a la cuenta 142504 – Depósitos entregados en administración.
3. Igualmente, los pagos que debe efectuar el encargo fiduciario, correspondientes a las obligaciones originadas en los contratos de empréstito, en los acuerdos de reestructuración, acuerdos de pago u otros, deben ser registrados en la contabilidad del municipio según como corresponda (Amortización a obligaciones o gastos), con abono a la cuenta 142504 – Depósitos entregados en administración.

Por lo anterior, es indispensable que la información que debe entregar la sociedad fiduciaria al municipio Santiago de Cali para sus registros contables, sea clara, detallada y oportuna y absolutamente conciliable con la contabilidad de la sociedad fiduciaria, la cual en ningún momento reemplaza la que obligatoriamente debe llevar el municipio.

Cabe señalar, que por la complejidad y sinnúmero de transacciones que manejará el mencionado encargo fiduciario y sus propias obligaciones contables, el municipio de Santiago de Cali, debe tener un área contable debidamente organizada liderada por un contador titulado que conjuntamente con el representante legal certifique la información, financiera, económica y social del municipio.

De otro lado, es necesario que se establezcan los mecanismos de control interno contable según se indica en la Circula Externa No. 42 del 23 de agosto de 2001, con el fin de garantizar el cumplimiento del encargo fiduciario y que la información integral del municipio de Santiago de Cali se emita con sujeción a los postulados de confiabilidad y utilidad y con el requisito de oportunidad definidos en el marco conceptual de la contabilidad pública.

⁵⁴ Definidos en el numeral 7 del documento enviado “Modificación al contrato de encargo fiduciario irrevocable celebrado el 18 de febrero de 2000 por un encargo fiduciario irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos a celebrar el 13 de junio de 2001 entre el municipio de Santiago de Cali y el consorcio Fiducolombia S.A. – Fiducomercio S.A.

CONCEPTO 25617 DE NOVIEMBRE 22 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro Contable de Propiedades Planta y Equipo en un Proceso de Escisión

Extracto

“(...) Teniendo en cuenta que en julio de 1997, fecha de la escisión, la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira recibió aportes de capital en especie, representados en Propiedades, Planta y Equipo de la escindida Empresas Públicas de Pereira, reconocidos en ese momento, como usted indica por su valor en libros, éste corresponde al *importe original* o costo histórico de dichos bienes (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, recibida el 6 de noviembre de 2001, relacionada con el registro contable de las propiedades, Planta y Equipo recibidas de la Empresas Públicas de Pereira, como aportes en especie en un proceso de escisión, me permito manifestarle lo siguiente:

1. La norma técnica relativa al reconocimiento y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales del Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, numeral 1.2.7.1 - Noción, define como costo histórico aquel que “ ...Está constituido por el precio de adquisición o *importe original*, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido el ente para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Además, harán parte del costo histórico las adiciones y mejoras objeto de capitalización efectuadas a los bienes, conforme a normas técnicas aplicables a cada caso...”
2. Igualmente, en el numeral 1.2.7.1.1, relativo a las propiedades, planta y equipo establece que éstas, “... Deben reconocerse por su costo histórico el cual se actualizará al costo reexpresado.” Igualmente señala que “...” Las valorizaciones y desvalorizaciones se reconocerán como resultado del análisis comparativo, entre el valor determinado producto de las actualizaciones realizadas y el valor en libros del respectivo bien...”
3. El manual de procedimientos, relativos a las normas técnicas de contabilidad, numeral 2.2 Instrucciones relativas al reconocimiento y revelación de las propiedades, planta y equipo, define el valor en libros como “... el valor neto resultante de conjugar el costo histórico, ajustes por inflación, provisiones, valorizaciones y desvalorizaciones aplicables a cada clase de bien según el caso.”

4. En el numeral 2.2.4.2 – Actualizaciones, establece que “... En las actualizaciones de las propiedades, planta y equipo mediante avalúo, si el valor resultante es mayor al bvalor contabilizado en libros, se origina una valorización la cual se registra con cargo a la cuenta 1999 – Valorizaciones y abono a la cuenta “Superávit por valorizaciones” del grupo de la Hacienda Pública o patrimonio institucional.

Si por el contrario como producto de la actualización, el valor resultante es menor al valor contabilizado en libros, según sea el caso sin perjuicio que el saldo llegue a ser contrario a su naturaleza, se origina una desvalorización, la cual se registra acreditando la cuenta 1999- Valorizaciones y debitando la cuenta Superávit por valorización del grupo de la Hacienda Pública o Patrimonio Institucional según sea el caso, sin perjuicio de que el saldo de las cuentas llegue a ser contrario a su naturaleza.”

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en julio de 1997, fecha de la escisión, la Empresa de Telecomunicaciones de Pereira recibió aportes de capital en especie, representados en Propiedades, Planta y Equipo de la escindida Empresas Públicas de Pereira, reconocidos en ese momento, como usted indica por su valor en libros, éste corresponde al *importe original* o costo histórico de dichos bienes.

Ahora bien, el avalúo individual de los bienes, realizado por una firma especializada en el año 2000, corresponde a una actualización, la cual, según lo indica en su comunicación, dio como resultado una desvalorización, al comparar el valor en libros con el avalúo técnico. Esta desvalorización como lo indica la norma técnica señalada, se registra acreditando la cuenta 1999 - Valorizaciones y debitando la cuenta 324002 Superávit por valorización – Propiedades Planta y Equipo, del grupo Patrimonio Institucional, sin perjuicio de que el saldo de las cuentas llegue a ser contrario a su naturaleza.

Quiere decir, que dicha desvalorización, hace parte del valor en libros y debe ser aplicada individualmente según lo haya determinado el avalúo por cada uno de los bienes como desvalorización. Cabe señalar que este procedimiento, en ningún momento está modificando el costo histórico de dichos bienes, el cual seguirá siendo el establecido en el momento de la escisión.

CONCEPTO 25599 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Provisión de Inventarios

Extracto

“(...) Deberán reconocerse provisiones por las contingencias originadas en disminuciones físicas o monetarias, tales como merma, deterioro u obsolescencia, las cuales se calcularán mediante la aplicación de criterios técnicos que permitan

determinar su razonabilidad de acuerdo con la naturaleza del inventario y condiciones que hayan afectado los mismos (...)

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento para dar de baja inventarios obsoletos de productos comercializados (víveres), me permito manifestarle:

La norma técnica sobre Inventarios numeral 1.2.7.1.1. del PGCP determina que deberán reconocerse provisiones por las contingencias originadas en disminuciones físicas o monetarias, tales como merma, deterioro u obsolescencia, las cuales se calcularán mediante la aplicación de criterios técnicos que permitan determinar su razonabilidad de acuerdo con la naturaleza del inventario y condiciones que hayan afectado los mismos.

De otra parte, corresponde a la entidad determinar en sus manuales internos los procedimientos para el manejo de inventarios de bienes deteriorados o vencidos y las bases para calcular las provisiones, aspectos que rebasan las facultades legales de la CGN.

De conformidad con lo indicado, previo el análisis del nivel de obsolescencia de los víveres, se debitará la cuenta 5306 *Provisión para protección de Inventarios* con crédito a la cuenta 1580 *Provisión para protección de Inventarios*, la cual se afectará con el valor de los inventarios retirados.

CONCEPTO 26145 DE NOVIEMBRE 29 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Ajuste Vigencias Anteriores

Extracto

“(...) La dinámica de la cuenta 5815 Ajuste de ejercicios anteriores determina, que se acreditará con el valor de las correcciones de errores contables por mayores valores causados en períodos anteriores (...)

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el procedimiento para la reversión de gastos de cuentas por pagar y depreciaciones realizadas por mayor valor en años anteriores, me permito manifestarle:

La dinámica de la cuenta 5815 Ajuste de ejercicios anteriores determina, que se acreditará con el valor de las correcciones de errores contables por mayores valores causados en períodos anteriores, por tanto:

- *Para reversar el valor de la cuenta por pagar por concepto de aportes al Fondo de empleados, causada en otras vigencias, la contabilización debe realizarse debitando la cuenta de pasivo en la cual se tenga registrada la obligación, acreditando la cuenta de gasto 5815 Ajuste de ejercicios anteriores – 07 contribuciones imputadas*
- Por la revisión de los cálculos de depreciación, el mayor valor causado se debitará en la cuenta Depreciación acumulada con sus respectivas subcuentas, acreditando la cuenta 5815 Ajuste ejercicios anteriores, en las subcuentas 39 a 47 según se origine..

El ajuste al valor causado del período se realizará afectando las cuentas de resultados del ejercicio actual.

CONCEPTO 25532 DE DICIEMBRE 04 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Soportes Contables

Extracto

“(...) El ente público está obligado a conservar los libros de contabilidad, comprobantes de contabilidad y documentos soporte, para la justificación y comprobación de las operaciones que han sido objeto de registro (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 1.2.4-003837 del 26 de octubre de 2001, mediante la cual solicita concepto sobre la entidad que debe tener el original de los soportes contables del convenio celebrado con la Organización de Estados Iberoamericanos - OEI, me permito manifestarle lo siguiente:

Al respecto, el numeral 1.2.7.2 del Plan General de Contabilidad Pública, referente a la Conservación, custodia y tenencia de los libros, comprobantes y soportes establece:

“El ente público está obligado a conservar los libros de contabilidad, comprobantes de contabilidad y documentos soporte, para la justificación y comprobación de las operaciones que han sido objeto de registro. Para su conservación y con el fin de prescindir del documento en papel, podrán reproducirse a través de microfilmes o microfichas”.

“La responsabilidad del manejo, organización y conservación de los documentos relativos a los archivos oficiales corresponde a los servidores públicos; por tal razón el representante legal o quien haga sus veces, designará mediante acto administrativo el funcionario responsable de la custodia y tenencia de los libros, los comprobantes de contabilidad y los respectivos documentos soporte”.

“Según lo preceptuado en el reglamento expedido por el Archivo General de la Nación, los documentos de archivos oficiales son potencialmente parte del patrimonio documental de la Nación; por lo tanto, aquellos que hacen parte de la contabilidad pública deberán conservarse de acuerdo con la reglamentación que sobre el tema se expida”.

De lo anterior se puede inferir que los originales de los documentos que soportan las operaciones deberán reposar en la entidad que efectúa los registros contables, por lo tanto, si la contabilidad del convenio la lleva la OIE será en esa entidad donde se mantengan los originales, por el contrario, si la contabilidad está a cargo de Capresub, será en ésta donde se guarden los originales.

Debe considerarse un procedimiento de consulta que permita el control por parte de la otra entidad.

CONCEPTO 26916 DE DICIEMBRE 05 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Tasa Retributiva

Extracto

“(...) El principio de causación contemplado en el numeral 1.2.6.2 del Plan General de Contabilidad Pública establece: “Los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos (...)”

Concepto

En atención a su comunicación del 9 de noviembre de 2001, mediante la cual consulta si es correcto no seguir contabilizando dentro del cuerpo del balance el valor de la tasa retributiva, de acuerdo a la definición del riesgo contable financiero de la Resolución 196 emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente aclarar que en la Resolución 196 se dictan las disposiciones relacionadas con el Control Interno Contable y no hacen referencia a procedimientos contables, por lo tanto, no es aplicable para el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en relación con la tasa contributiva, el Artículo 20 del Decreto 901 del Ministerio del Medio ambiente establece la forma de cobro así: *“Las autoridades ambientales competentes cobrarán las tasas retributivas mensualmente mediante factura de cobro”*.

Igualmente, el Artículo 21 referente al periodo de cancelación dice: *“Las tasas retributivas deberán ser canceladas dentro del periodo que establezca la factura mediante la cual se hace efectivo el cobro, momento a partir del cual se hará exigible”*

Las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva”.

De otra parte, el principio de causación contemplado en el numeral 1.2.6.2 del Plan General de Contabilidad Pública establece: *“Los hechos financieros, económicos y sociales deben registrarse en el momento en que sucedan, independientemente del instante en que se produzca la corriente de efectivo que se deriva de éstos”*.

El registro se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo”.

Así las cosas, no es procedente dejar de registrar en los estados contables, específicamente en el cuerpo del balance, los derechos u obligaciones correspondientes a la tasa retributiva, toda vez que estos deben estar debidamente soportados con las facturas de cobro y contra ellos se pueden aplicar los procedimientos coercitivos para hacerlos efectivos.

CONCEPTO 28535 DE DICIEMBRE 11 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Capital Fiscal

Extracto

El superávit por valorización corresponde a una cuenta patrimonial que representa una utilidad potencial, hasta el momento en que se realice el activo que dio origen al mismo, razón por la cual no es susceptible de ser distribuido ni capitalizado.

Concepto

En atención a su comunicación, en donde consulta sobre la viabilidad de incrementar la cuenta de capital fiscal a través del superávit por valorización, me permito manifestarle lo siguiente:

1. El superávit por valorización corresponde a una cuenta patrimonial que representa una utilidad potencial, hasta el momento en que se realice el activo que dio origen al mismo, razón por la cual no es susceptible de ser distribuido ni capitalizado.
2. La norma técnica del Plan general de Contabilidad Pública - PGCP, numeral 1.2.7.1.3 determina que el capital fiscal corresponde a “ aportes otorgados para la creación y desarrollo de los establecimientos públicos, y también la acumulación de los traslados de otras cuentas patrimoniales, como es el caso de los resultados del ejercicio, el patrimonio público incorporado y el deterioro por la utilización de bienes de beneficio y uso público.”
3. La descripción de la cuenta superávit por valorización indica que ésta “representa el aumento del valor en libros de los activos, determinado por avalúos valores estimados mediante mediciones basadas en criterios y normas de reconocido valor técnico.” Igualmente en las dinámicas no se determinan cargos a ésta cuenta por traslados al capital fiscal vía capitalizaciones.

Por lo anterior, no es procedente su traslado a la cuenta 3208 capital fiscal.

CONCEPTO 15692 DE DICIEMBRE 12 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro Contable Compensaciones

Extracto

“(...) Las sanciones, las compensaciones y los descuentos por pronto pago corresponden a situaciones de cumplimiento contractual y de manejo financiero respectivamente, los cuales generan un ingreso extraordinario para la entidad, no deben afectar el costo inicial de los bienes y servicios adquiridos mediante los contratos en comento (...)”

Concepto

En atención a su oficio mencionado en el asunto, mediante el cual solicita emitir un concepto sobre algunas modificaciones a los contratos de compra de bienes y prestación de servicios, por el pago anticipado al vencimiento de estos o por penalizaciones que causarán impacto contable, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En cuanto a los contratos modificatorios en donde se establecen unas compensaciones por la no entrega de los bienes o servicios, en las fechas establecidas en los contratos iniciales y en consecuencia, la institución recibe mayor número de unidades o mayor servicio y por lo tanto, requiere conocer cuál sería la contabilización para el registro de estos bienes y continuar con el trámite de pago correspondiente, toda vez que dentro del manual contable y del SIIF no se relaciona una cuenta como contrapartida para tal efecto, se observa que esta situación obedece

a trámites netamente administrativos y que la entidad si cuenta con las herramientas contables y del sistema para su imputación.

Para lo anterior, es pertinente señalar que esta realidad económica debe ser registrada contablemente, teniendo en cuenta el principio de contabilidad pública de esencia sobre forma que dice: " La esencia financiera, económica y social de los hechos debe primar sobre el requisito de forma o instrumental, al momento del reconocimiento de los eventos y transacciones que los generan, respecto de los cuales se presume la debida observación de las realidades jurídicas y presupuestales que rigen al ente público". Para este fin, se utilizará la misma cuenta débito de la operación inicial que originó la compensación, es decir, activo o gasto, utilizando como contrapartida la cuenta de otros ingresos extraordinarios 481090, situación que se registrará en el momento en que sean recibidos los bienes y servicios objeto de su consulta y que se trate de los mismos inicialmente contratados.

Ahora, como esta es una operación sin flujo de fondos, que no está amparada por apropiaciones presupuestales tanto de ingresos como de gastos, debe ser incorporada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, mediante un asiento manual, como se muestra a continuación:

a) *Causación del ingreso:*

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1470	Otros Deudores		
147028	Reclamaciones o indemnizaciones otros sectores	XXXX	
4810	Extraordinarios		
481090	Otros ingresos extraordinarios		XXXX

b) *Cancelación de la cuenta por cobrar, con la mercancía recibida:*

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1XXXX ó	Activo	XXXX	
5XXXX ó	Gastos	XXXX	
7XXXX	Costos	XXXX	
1470	Otros Deudores		
147028	Reclamaciones o indemnizaciones otros sectores		XXXX

Así mismo, se debe incorporar al sistema, la ejecución presupuestal del ingreso, utilizando la transacción de rectificación, registrando el estado causado – recaudado, para lo cual es conveniente reconfirmar previamente la operación con el coordinador del módulo de ingresos del SIIF, al igual que la asignación de un rubro concepto específico para este fin.

Lo anterior, sin dejar de lado lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en materia contractual, en el sentido de establecer que, el haber recibido mayor número de unidades o servicios como pago por el incumplimiento en la fecha pactada en el contrato, se ajusta a las normas mencionadas.

En relación con la posibilidad de adelantar pagos a contratos que están constituidos en cuentas por pagar, cuyo costo tiene implícito la financiación y con el propósito de evitar estos

sobrecostos, se adelantan los pagos en el sistema, por lo cual resultan dineros no utilizados por el pronto pago, entendemos que se trata de un manejo financiero originado por la liquidez.

Por lo tanto, esta situación no debe modificar el costo de los bienes y servicios adquiridos, así se trate de contratos de tracto sucesivo, considerando que como lo hemos expuesto anteriormente, este evento está condicionado a la disponibilidad de recursos, lo que permitiría obtener un descuento por pronto pago, el cual debe ser tratado como otros ingresos – financieros, afectando la cuenta 480590, cuando se realice la reclasificación de ingresos correspondiente a través del SIIF y por tanto, en ningún momento afectaría el costo en mención, ni la depreciación y los ajustes por inflación que correspondan.

En consecuencia, el descuento debe ser tratado como un ingreso y no como un menor valor del costo de los bienes o servicios adquiridos, para lo cual en el momento de la confirmación de deducciones para emitir la orden de pago presupuestal correspondiente, se debe constituir una Operación Auxiliar y de Tesorería – OAT de la clase 2850 denominada “Operaciones compensadas rubro de ingresos CSF”, por concepto de saldos a favor por descuentos por pronto pago, la cual será posteriormente compensada a través del módulo de ingresos y que para estos efectos requiere la asignación de un rubro concepto específico que definirá unos registros contables únicos para esta transacción. Por lo tanto, el SIIF realizará los siguientes asientos contables:

- a. En el momento de constituir la OAT por el descuento en el módulo de egresos el sistema no ejecuta registro contable, aunque el giro se realiza por el valor neto a pagar, es decir, después de deducciones. En consecuencia, queda un saldo en la cuenta por pagar inicialmente constituida y una OAT pendiente de cancelación.
- b. En el momento de compensar la OAT por el módulo de ingresos, transacción Imputación de cobros por compensación, operación causación – recaudo simultáneo:
 - Cuando se causa el ingreso y se ajusta la cuenta por pagar:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
2401	Adquisición de bienes y servicios naciones		
240101	Otros deudores	XXX	
4805	Financieros		
480590	Otros Ingresos Financieros		XXX

- Cuando se compensa la OAT que está pendiente de pago en el módulo de egresos:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839090	Otras cuentas deudoras de control	XXX	
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Deudoras de control por contra		XXX

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
8915	Deudoras de control por contra		
891590	Deudoras de control por contra	XXX	
8390	Otras cuentas deudoras de control		
839090	Otras cuentas deudoras de control		XXX

UNIDADES FUERA DE LINEA

Las Unidades Fuera de Línea realizarán los procedimientos que correspondan, tendientes a reconocer el ingreso por pronto pago, si se tiene en cuenta que el mayor valor girado por provisión de fondos debe ser reintegrado y consignado directamente en la cuenta asignada para este fin, por la Dirección del Tesoro Nacional – DTN.

En consecuencia, los registros contables cuando se reintegren los recursos a la DTN se realizarán de conformidad con lo establecido en el SIIF, incluyendo el registro del ingreso y sin dejar de lado que este corresponde a otros ingresos financieros. Lo cierto es, que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que los recursos que no se utilizan o aquellos que correspondan a recursos del presupuesto nacional que se originan por un menor valor de la ejecución presupuestal, deberán reintegrarse al Tesoro Nacional, con los rendimientos financieros respectivos que se generen.

Así, el registro contable que realizará la unidad fuera de línea será:

a) Para la causación del ingreso y ajuste de la cuenta por pagar:

<i>CODIGO</i>	<i>CUENTA</i>	<i>DEBITO</i>	<i>CREDITO</i>
2401	<i>Adquisición de bienes y servicios</i>		
240101	<i>Bienes y Servicios</i>	XXX	
4805	<i>Financieros</i>		
480590	<i>Otros Ingresos Financieros</i>		XXX

b) Para el giro del saldo de la provisión de fondos, para la cancelación de la obligación inicialmente constituida:

<i>CODIGO</i>	<i>CUENTA</i>	<i>DEBITO</i>	<i>CREDITO</i>
1995	<i>Principal y subalterna</i>		
199501	<i>Fondos transferidos</i>	XXX	
1110	<i>Bancos y Corporaciones</i>		
111005XXX	<i>Cuenta corriente bancaria</i>		XXX

Es importante señalar, que estos registros contables se realizan con base en el principio de contabilidad de esencia sobre forma y en ningún momento pretenden desconocer el cumplimiento de las normas presupuestales y contractuales, las cuales deben ser observadas por la entidad, permitiendo así mismo el control fiscal.

Finalmente, con respecto a las compensaciones que se están realizando por pronto pago para contratos de la vigencia actual, consideramos que igualmente se trata de un descuento por pronto pago y por tanto aplica el procedimiento definido en la primera parte de esta comunicación, es decir se consideran como un ingreso extraordinario, el cual implica un activo, gasto o costo, según corresponda.

En conclusión, como los temas consultados, es decir, las sanciones, las compensaciones y los descuentos por pronto pago corresponden a situaciones de cumplimiento contractual y de manejo financiero respectivamente, los cuales generan un ingreso extraordinario

para la entidad, no deben afectar el costo inicial de los bienes y servicios adquiridos mediante los contratos en comento.

Así mismo, por tratarse de operaciones especiales, reiteramos nuestra sugerencia, en el sentido de que los rubros conceptos y las operaciones auxiliares y de tesorería – OAT, deben ser concertadas con el coordinador del módulo de ingresos del SIIF, ya que por sus características no puede ser utilizado cualquier código.

De otra parte, en relación con su inquietud sobre si es posible que la entidad pueda recibir bienes o servicios como compensación de indemnizaciones o descuentos por pronto pago, comedidamente le sugerimos elevar su consulta a la Dirección General de Presupuesto Nacional, quien es la entidad competente.

CONCEPTO 27737 DE DICIEMBRE 12 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Valorización de Inventarios

Extracto

“(...) La entidad deberá establecer un procedimiento administrativo que le permita mantener actualizados los avalúos, los cuales deberán practicarse por personas de reconocida capacidad técnica, con el fin de que al momento de la enajenación se tenga una herramienta que le permita fijar las condiciones del negocio sin que haya detrimento patrimonial, lo mismo que para establecer la utilidad o pérdida en la operación, acorde con la realidad económica del momento (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta si la valorización de inventarios en la Central de Inversiones S. A. deberá realizarse cada dos años, teniendo en cuenta que el objeto social de la entidad consiste en la adquisición, administración y enajenación de activos improductivos de los establecimientos de crédito del sector público, me permito manifestarle lo siguiente:

Dado que los bienes que adquiere la entidad en desarrollo de su objeto social entran a formar parte del inventario, los cuales se compran con el propósito de enajenarlos, no es procedente la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.7 de la Circular Externa No. 045 del 19 de octubre de 2001 emitida por la Contaduría General de la Nación – CGN, en lo relacionado con la vigencia de dos años para la valorización de inmuebles, porque la norma está orientada a la actualización contable de los bienes inmuebles que conforman

el grupo de propiedades, planta y equipo de los entes públicos y no incluye los inventarios.

En consecuencia, la entidad deberá establecer un procedimiento administrativo que le permita mantener actualizados los avalúos, los cuales deberán practicarse por personas de reconocida capacidad técnica, con el fin de que al momento de la enajenación se tenga una herramienta que le permita fijar las condiciones del negocio sin que haya detrimento patrimonial, lo mismo que para establecer la utilidad o pérdida en la operación, acorde con la realidad económica del momento.

Finalmente, es pertinente informarle que la CGN emitió el pasado 21 de noviembre de 2001 la Resolución No. 351 aplicable para actualización de bienes muebles cuyo costo individual sea superior a treinta y cinco salarios mínimos legales vigentes.

CONCEPTO 27948 DE DICIEMBRE 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Propiedad Planta y Equipo

Extracto

“(...) Conforme a lo indicado en el PGCP numeral 2.2.3.2. de las instrucciones relativas al reconocimiento y revelación de las propiedades, planta y equipo, la propiedad o dominio de los bienes inmuebles se determina mediante escritura pública debidamente protocolizada, en tanto que la de los muebles a través de tarjetas de propiedad, facturas, actas, resoluciones o actos administrativos (...)”

Concepto

En atención al derecho de petición relacionado con la contabilización de los bienes que estando a nombre del Congreso de la República pertenecen al Senado o a la Cámara, me permito manifestarle:

Conforme a lo indicado en el PGCP numeral 2.2.3.2. de las instrucciones relativas al reconocimiento y revelación de las propiedades, planta y equipo, la propiedad o dominio de los bienes inmuebles se determina mediante escritura pública debidamente protocolizada, en tanto que la de los muebles a través de tarjetas de propiedad, facturas, actas, resoluciones o actos administrativos.

Por consiguiente, consideramos que corresponde al Representante Legal del Congreso, en cumplimiento de las disposiciones administrativas contempladas en la Ley 5ª de 1992, establecer los procedimientos administrativos internos para determinar que bienes pertenecen a cada institución de manera individual, y una vez legalizados a través de

escritura pública o actos administrativos, cada una procederá a registrarlos en su contabilidad.

Lo anterior con el fin de ejercer un adecuado control sobre los bienes públicos al servicio de las dos dependencias, anotando que los registros contables deben conciliarse con los inventarios físicos de bienes, de forma que las Notas a los estados contables presenten los efectos y cambios que incidieron en la información del período.

CONCEPTO 28152 DE DICIEMBRE 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Demandas en Proceso

Extracto

“(...) Todo proceso judicial es una contingencia donde las partes y tampoco el juez pueden asegurar determinado resultado, en virtud del principio constitucional de las dos instancias (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que formula algunas consultas jurídico-contables relacionadas con el manejo contable de las demandas contra ese Departamento Administrativo que se encuentran en proceso.

Sobre el particular es menester precisar que, en efecto, tal y como lo sostiene la Contraloría General de la República, esa entidad está en la obligación de efectuar provisión para una eventual pérdida de los procesos mencionados, en razón a que todo proceso judicial es una contingencia donde las partes y tampoco el juez pueden asegurar determinado resultado, en virtud del principio constitucional de las dos instancias. Por esta razón son muchas las situaciones en los cuales casos similares son fallados en forma completamente diferente.

CONCEPTO 28257 DE DICIEMBRE 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Resultado Contable y Presupuestal

Extracto

“(...) La Contaduría General de la Nación – CGN, incluyó en el Catalogo General de Cuentas y en el proceso contable, las cuentas clase cero, las cuales definió como un “Sistema de cuentas que interpreta en un lenguaje contable la información correspondiente a los procesos de ejecución del presupuesto y de los programas y proyectos de inversión en las entidades públicas” (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación, relacionada con una consulta sobre el resultado presupuestal y contable, me permito manifestarle lo siguiente:

1. La Contaduría General de la Nación – CGN, incluyó en el Catalogo General de Cuentas y en el proceso contable, las cuentas clase cero, las cuales definió como un “Sistema de cuentas que interpreta en un lenguaje contable la información correspondiente a los procesos de ejecución del presupuesto y de los programas y proyectos de inversión en las entidades públicas”.
2. El sistema contable (Cuentas financieras) y el sistema presupuestal, reflejado en las cuentas clase cero, son dos sistemas independientes, pero que se cruzan cuando se reciben los ingresos, los bienes y los servicios. Finalmente el proceso presupuestal se refleja en las cuentas financieras que son acumulativas y registran en ellas los activos, créditos (Deuda pública) o gastos producto de las ejecuciones presupuestales.
3. Ambos sistemas miden sus resultados por anualidades (Del 1º de enero al 31 de diciembre), no obstante que el sistema presupuestal maneja en cada vigencia un rezago presupuestal de la vigencia anterior (Reservas presupuestales y cuentas por pagar).
4. Las reservas presupuestales, son compromisos adquiridos por la entidad debidamente perfeccionados, cuyos bienes y servicios que éstos originan no se han recibido, por lo tanto no representan una obligación y por ende no originan una cuenta por pagar en las cuentas financieras, sólo cuando se ejecutan es decir se reciben los bienes y servicios afectan las cuentas de activo o gastos según corresponda y el respectivo pasivo.

En este orden de ideas, el presupuesto es aprobado con la intención de que se ejecute en la vigencia, es decir que se adquieran la totalidad de los bienes y servicios presupuestados en el mismo período en que suceden los ingresos.

Cuando éste no se ejecuta en su totalidad, las reservas presupuestales afectan las cuentas financieras y su resultado, sobre todo cuando como en el caso del instituto, que es una entidad netamente gastadora que depende casi en su totalidad de las transferencias y sus recursos propios son mínimos, aunado a que la destinación de dichas transferencias en su mayoría van para el componente de gastos y no de activos, es razonable que el resultado del ejercicio se comporte como un déficit.

Finalmente, es necesario precisar que los dos sistemas son totalmente armónicos, que el primero tiene un propósito del control del gasto en una vigencia y el segundo no solamente de control, sino de registro histórico de la utilización de los recursos. Por lo tanto, para evitar que se acumulen pérdidas en el resultado contable originadas por la ejecución de las reservas presupuestales, es preciso hacer eficiente la ejecución del presupuesto en el período para el cual fue aprobado y propender porque el rezago presupuestal tienda a cero.

CONCEPTO 28337 DE DICIEMBRE 19 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro Inmuebles

Extracto

“(...) La cuenta 1605 y 1640 – Propiedades Planta y Equipo – Terrenos y edificaciones respectivamente se utiliza para registrar aquellos terrenos y edificios que son adquiridos por el ente público para ser utilizados en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, por lo tanto, una vez que los proyectos son terminados y liquidados, pierden esta característica y su tenencia está condicionada a su realización o traspaso (...)”

Concepto

En respuesta a su comunicación recibida el 6 de diciembre de 2001, relacionada con el registro de los activos (inmuebles) que no pueden ser objeto de devolución al momento de la liquidación definitiva de los proyectos que maneja el “fondo de valorización”, por la dificultad de su realización, los cuales entrarían a constituirse como patrimonio del Instituto Metropolitano de Valorización de Medellín – INVAL, me permito manifestarle lo siguiente:

La cuenta 1605 y 1640 – Propiedades Planta y Equipo – Terrenos y edificaciones respectivamente se utiliza para registrar aquellos terrenos y edificios que son adquiridos por el ente público para ser utilizados en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, por lo tanto, una vez que los proyectos son terminados y liquidados, pierden esta característica y su tenencia está condicionada a su realización o traspaso.

En consecuencia, se debe hacer la respectiva reclasificación a las cuentas 163701 – 163703 Propiedades, Planta y equipó no explotados – Terrenos y edificaciones respectivamente, ya que según la dinámica de la cuenta, éstos corresponden al " Valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ente público que por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación para el desarrollo de su cometido estatal".

En cuanto al registro en la cuenta 1510 Mercancías en existencia, no es procedente, por cuanto no corresponde a bienes adquiridos con el objeto de ser vendidos o cedidos

CONCEPTO 28138 DE DICIEMBRE 20 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Documentos Soporte

Extracto

“(...) Son documentos soporte de origen interno aquellos que contienen operaciones que no afectan directamente a terceros, tales como, provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones, asientos de cierre. Son de origen externo aquellos que contienen operaciones que involucran a un tercero, tales como, comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen el registro de una operación (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta si pueden considerarse los extractos bancarios como documento soporte para los ajustes a que haya lugar, cuando se refieran a partidas conciliatorias sin aclarar, me permito manifestarle lo siguiente:

El numeral 1.2.7.2 del Plan General de Contabilidad Pública define el documento soporte así:

“Comprenden las relaciones o escritos que respaldan los registros contables de las operaciones que realice el ente público. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma en que se hayan expedido. Pueden ser de origen interno o externo”.

“Son documentos soporte de origen interno aquellos que contienen operaciones que no afectan directamente a terceros, tales como, provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones, asientos de cierre. Son de origen externo aquellos que contienen operaciones que involucran a un tercero, tales como, comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen el registro de una operación”.

Teniendo en cuenta que los extractos bancarios presentan el resumen de las transacciones que la entidad efectuó durante un periodo de tiempo y los cargos y abonos que el banco realiza por efecto del movimiento de las mismas, la Contaduría General de la Nación considera válido tal documento para soportar el comprobante contable, siempre y cuando se trate de notas débito o crédito, por conceptos tales como intereses, impuesto de tres por mil, chequeras y que se identifiquen en el extracto, de tal forma que puedan reclasificarse en las cuentas de ingresos o gastos correspondientes, para que los libros reflejen la situación económica real del ente público. Cuando se trate de otra clase de transacciones que involucren a terceros, es indispensable el documento soporte que originó la operación.

No obstante, es preciso advertir que el extracto bancario sólo tiene validez como documento soporte cuando la entidad esté totalmente de acuerdo con la información reportada en él; en caso contrario, deberán aclararse todas las inconsistencias antes de hacer los registros contables.

CONCEPTO 28623 DE DICIEMBRE 20 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Cuentas por Cobrar – Reservas

Extracto

“(...) El plan general de la contabilidad pública define el rubro de deudores como los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades financieras, económicas y sociales del ente público, que se producen como resultado de la venta de bienes o servicios... y demás derechos originados en desarrollo del cometido estatal, por operaciones diferentes a los ingresos tributarios. Derechos que deben ser reconocidos por su importe original, siempre y cuando exista el derecho cierto de cobro (...)”

Concepto

En atención a su consulta relacionada con el registro de las reservas presupuestales como una cuenta por cobrar a cargo del Ministerio de Hacienda, me permito manifestarle:

El plan general de la contabilidad pública define el rubro de deudores como los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades financieras, económicas y sociales del ente público, que se producen como resultado de la venta de bienes o servicios... y demás derechos originados en desarrollo del cometido estatal, por operaciones diferentes a los ingresos tributarios. Derechos que deben ser reconocidos por su importe original, siempre y cuando exista el derecho cierto de cobro.

De otra parte define los pasivos como las obligaciones ciertas o estimadas contraídas por el ente público y derivadas del desarrollo de su función administrativa o cometido estatal. Las obligaciones ciertas se caracterizan porque su determinación se obtiene de forma objetiva y exacta, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, fijada por las partes o las normas legales, como en la cuantía del valor a restituír.

Con relación a registrar contablemente los compromisos presupuestales ha de considerarse la naturaleza jurídica del presupuesto colombiano, el cual presenta diferentes instancias en el proceso de ejecución de las apropiaciones.

Es así, que el sistema presupuestal admite una primera fase correspondiente al compromiso que se adquiere cuando se firman los contratos o se dictan los actos administrativos que hacen las veces de aquellos, lo cual origina un registro en la cuenta 0315 *Presupuesto de gastos comprometido*. Por su parte, se presenta una segunda fase, relativa al instante en que se reciben a satisfacción los bienes o servicios contratados, generándose las condiciones de causación que inducen al registro de la cuenta 0322 Obligaciones contraídas, las cuales al final de la vigencia representan el valor con el cual las entidades constituyen las Cuentas por Pagar.

Hasta tanto no se reciben los bienes o servicios , estas cuentas no se constituyen en una obligación cierta para la entidad, y las reservas son expectativas de gasto que al final del ejercicio se presentan en la cuenta 0405 Reservas presupuestales constituidas.

Analizados los anteriores elementos y considerando que el pago de las reservas depende del flujo de fondos de que disponga la Dirección General del Tesoro, no existe obligación cierta de esta entidad para con el Inurbe, en consecuencia no es procedente la creación de las cuentas por cobrar de que trata su consulta.

CONCEPTO 28078 DE DICIEMBRE 26 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Desvalorización

Extracto

“(...) El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP deberá ser aplicado por regla general al nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto para saber si la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. – CORELCA debe aplicar lo dispuesto en el numeral 2.2.4.8.2 del Manual de Procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública o lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, para reconocer la desvalorización de un activo fijo, producto del avalúo practicado, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 2º de la Resolución No. 400 de 2000 por la cual se adopta el nuevo Plan General de Contabilidad Pública y se dictan otras disposiciones, se estableció:

“Ambito de aplicación. El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, compuesto por el Marco Conceptual, el Modelo Instrumental y el Manual de Procedimientos, debe ser aplicado por todos los organismos y entidades de las ramas del poder público, en sus diferentes niveles y sectores, los órganos autónomos e independientes como los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución y la ley que tienen régimen especial, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las empresas sociales del Estado, el Banco de la República, los fondos de origen presupuestal y las sociedades de economía mixta, asociaciones o fondos, de creación directa o indirecta, donde la participación estatal sea del 50% o más de su capital o, el Estado a través de sus diferentes entidades u organismos, ejerza influencia dominante o significativa en su dirección o toma de decisiones”.

“Parágrafo. El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP deberá ser aplicado por regla general al nivel de documento fuente o soporte, lo cual implica sustituir cualquier otro código de registro básico e incorporar las operaciones de acuerdo con las normas determinadas en el mismo”.

De otra parte, el numeral 4.8 de la Circular Externa No. 045 emitida por la contaduría General de la Nación el pasado 19 de octubre de 2000 establece:

“El registro de la actualización de los avalúos quedará incorporado al cierre del período contable, habiendo afectado las cuentas y subcuentas de conformidad con la norma técnica respectiva, definida en el Plan General de Contabilidad Pública – PGCP vigente y demás normas que lo modifiquen o adicionen. Tratándose de valorizaciones, es decir, cuando el valor determinado en el avalúo técnico supere el valor contabilizado en libros, el registro a efectuar es el siguiente”:

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
1999	VALORIZACIONES		
1999xx	Subcuenta respectiva	XXX	
3115 ó 3240	SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN		XXX
3115xx ó 3240xx	Subcuenta respectiva		XXX

“Cuando el valor obtenido del avalúo sea inferior al valor registrado en libros, en primera instancia se disminuye la valorización constituida hasta agotarla y más allá de ese valor,

se registran desvalorizaciones, sin perjuicio que el saldo neto de las valorizaciones y el superávit, llegue a ser contrario a su naturaleza. El registro a efectuar es el siguiente”:

Códigos	Cuentas	Débitos	Créditos
3115 ó 3240	SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN	XXX	
3115xx ó 3240xx	Subcuenta respectiva		XXX
1999	VALORIZACIONES		
1999xx	Subcuenta respectiva		XXX

En consecuencia, la entidad deberá aplicar lo establecido en la mencionada Circular y para la presentación en el Balance General Clasificado se hará por el valor neto resultante de comparar las valorizaciones y desvalorizaciones, sin perjuicio de que el saldo sea negativo.

CONCEPTO 26358 DE DICIEMBRE 27 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Valorizaciones

Extracto

“(…) La Circular Externa No. 045 del 19 de octubre de 2001, emitida por la Contaduría General de la Nación, en el numeral 4.1 considera como métodos de reconocido valor técnico para la valoración de los bienes inmuebles y con fines de revelación en la información contable, los siguientes: precio de mercado, valor presente (capitalización de rentas o ingresos), costo de reposición y técnica residual, entre otros (…)”

Concepto

En atención a su oficio No. 0118963 del 6 de diciembre de 2001, mediante el cual solicita concepto sobre la posibilidad de utilizar el autoavalúo catastral para efectos de registrar la valorización de bienes inmuebles, me permito manifestarle lo siguiente:

La Circular Externa No. 045 del 19 de octubre de 2001, emitida por la Contaduría General de la Nación, en el numeral 4.1 considera como métodos de reconocido valor técnico para la valoración de los bienes inmuebles y con fines de revelación en la información contable,

los siguientes: precio de mercado, valor presente (capitalización de rentas o ingresos), costo de reposición y técnica residual, entre otros.

Igualmente, el numeral 4.2 de la mencionada norma prevé que los avalúos deberán considerar, entre otros, criterios de ubicación, estado, capacidad productiva, situación del mercado, grado de negociabilidad de los bienes inmuebles, eventos generadores de valor y afectaciones.

Así las cosas, como el avalúo catastral, en principio, no constituye un valor razonable frente a los distintos criterios mencionados, no se considera una base pertinente para el cálculo y registro de la valorización de los bienes inmuebles.

Lo expuesto, no quiere decir expresamente que la entidad deba contratar una firma externa para la determinación de los avalúos, sino que los procedimientos que se apliquen, bien pueden ser adelantados por personal idóneo de la Institución tales como arquitectos, ingenieros y demás profesionales que acrediten la preparación y experiencia adquirida para desarrollar dicha labor, que contemplen los elementos considerados técnicos frente a la objetividad de los valores determinados, en un marco de ponderación del costo frente al beneficio de los resultados y la expectativa inmediata de la administración de la entidad, de acuerdo con la destinación prevista para el inmueble.

CONCEPTO 29941 DE DICIEMBRE 27 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Intereses de Mora

Extracto

“(...) El registro de los intereses de mora por incumplimiento en el pago de intereses corrientes durante el período de gracia, o por el incumplimiento en el pago de las cuotas a capital durante el período de amortización, es una determinación que debe evaluarse desde la perspectiva de las cláusulas contractuales pactadas (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre la aplicación de intereses corrientes y de mora por incumplimiento tanto en periodos de gracia como de amortización o en cobro jurídico relacionados con los contratos de financiamiento, me permito hacer las siguientes precisiones:

El registro de los intereses de mora por incumplimiento en el pago de intereses corrientes durante el período de gracia, o por el incumplimiento en el pago de las cuotas a capital durante el período de amortización, es una determinación que debe evaluarse desde la perspectiva de las cláusulas contractuales pactadas o de las implicaciones de orden jurídico que se desprendan de los respectivos contratos.

Si contractualmente se han establecido los intereses moratorios, éstos deberán liquidarse y contabilizarse de conformidad con los términos establecidos en los respectivos contratos, o en su defecto de acuerdo con las normas legales que le sean aplicables a cada tipo de convenio.

No obstante, por vía general podría indicarse en principio que no se generan intereses moratorios sobre los intereses corrientes no cancelados, pero en todo caso, siempre deberá efectuarse una evaluación jurídica a cada evento en particular.

CONCEPTO 23951 DE DICIEMBRE 28 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Cuentas de Planeación y Presupuesto

Extracto

“(...) Las Sociedades de Economía Mixta que se asimilen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado por la composición del patrimonio igual o superior al 90% de aportes del Estado deben regirse por las normas presupuestales (...)”

Concepto

En atención a su oficio, en el cual solicitan ser excluidos de la presentación de las Cuentas de Planeación y Presupuesto en la información financiera por ser una Sociedad de Economía Mixta, me permito manifestarle lo siguiente:

La ley 489 de 1998 la cual regula el ejercicio de la Función Administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, establece en su CAPITULO XIV – ARTICULO 97 – PARAGRAFO, lo siguiente:

(...) Los regímenes de las actividades y de los servidores de las Sociedades de Economía Mixta en las cuales los aportes de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa por ciento (90%) del capital social, es de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (...).

De acuerdo a lo anterior, las Sociedades de Economía Mixta que se asimilen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado por la composición del patrimonio igual o superior al 90% de aportes del Estado deben regirse por las normas presupuestales, es decir que el Centro de Diagnóstico Automotor del Tolima Ltda debe reportar Cuentas de Planeación y Presupuesto porque el 99.75 % del patrimonio son aportes del estado.

CONCEPTO 27705 DE DICIEMBRE 28 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Utilidades

Extracto

“(...) La disposición de las utilidades es una facultad del órgano competente de acuerdo con la naturaleza de la entidad, no es procedente la constitución de reservas, toda vez que, como se observó, deben aplicarse en primera instancia a enjugar las pérdidas con su impacto en los resultados acumulados (...)”

Consulta

Con relación a su consulta sobre el manejo de las utilidades de años anteriores y del período frente a los recursos del Presupuesto me permito manifestarle:

La contabilidad pública está orientada por principios, numeral 1.2.6 del Plan General de la Contabilidad Pública, dentro de los cuales debemos considerar:

- El período contable, definido como el tiempo máximo en el que regularmente el ente público debe medir los resultados de sus operaciones financieras, y el cumplimiento de las metas de su programación de actividades, efectuando los ajustes y el cierre normalmente va del 1º de enero al 31 de diciembre, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre.
- Asociación de ingresos, costos y gastos, según el cual los flujos monetarios que representen ingresos, costos y gastos, deben estar adecuadamente asociados en el período contable
- No compensación, por el cual en ningún caso deben compensarse las partidas de activos y pasivos del balance, ni las de gastos e ingresos que integren el estado de actividad, ni los gastos e ingresos correspondientes a la programación y ejecución presupuestal.

De acuerdo a estos principios, las operaciones contables de ingresos y gastos que durante un período se realicen afectan el resultado de la vigencia y la destinación de las

utilidades que se generen es una facultad exclusiva de los órganos directivos de cada entidad, esto es, asamblea de accionistas o junta de socios según sea su estructura, las que deben en primera instancia destinarse a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, y cumplido con este requisito legal, distribuirse o aplicarse como reservas, las cuales pueden ser: obligatorias, estatutarias, ocasionales.

Ahora bien, con relación al presupuesto, el título II del Decreto 111 de 1996, (estatuto de Presupuesto), determina que el presupuesto debe atender, entre otros a:

- Principio de Anualidad, según el cual el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
- Principio de Universalidad por el cual el presupuesto deberá contener la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro, o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Como puede apreciar tanto la información contable como la presupuestal se rigen por sus propios principios, los que deben observarse con especial cuidado en la operación que propone esa Entidad realizar.

Por tanto, con el fin de no presentar la situación por usted indicada en que los ingresos quedan en un año y los gastos en el siguiente, pueden adicionar el presupuesto de la vigencia con el mayor valor recaudado, para disponer de un mayor presupuesto de gastos aprobado, de manera que la causación contable del gasto se refleje en el mismo período y en consecuencia afecten el resultado de ese ejercicio fiscal.

El valor de los ingresos que exceda al presupuesto aprobado deberá contabilizarse en la cuenta 0246 Recaudos por Ingresos no aforados, de la cual se descontará el monto aprobado como adición presupuestal.

Así, no obstante que la disposición de las utilidades es una facultad del órgano competente de acuerdo con la naturaleza de la entidad, no es procedente la constitución de reservas, toda vez que, como se observó, deben aplicarse en primera instancia a enjugar las pérdidas con su impacto en los resultados acumulados, más que a la destinación de otras inversiones, que pueden inducir a acrecentar el problema financiero que revelan los resultados, en especial a lo relativo a la capacidad patrimonial de la empresa.

CONCEPTO 22740 DE DICIEMBRE 31 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registros Contables relacionados con el pago de Nómina de Pensionados

Extracto

“(...) De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Nro. 024, los gastos se afectan con la amortización del cálculo actuarial y con la nómina de pensionados, en consecuencia, no se trata de dobles registros contables, por cuanto corresponden a conceptos completamente diferentes que la entidad responsable del reconocimiento y pago de obligaciones pensionales debe revelar en sus estados contables (...)”

Concepto

En atención a su oficio, mediante el cual consulta sobre los registros contables relacionados con el pago de nómina de pensionados de la Reserva de Riesgos Profesionales, me permito manifestarle

Respecto al planteamiento que con el sistema actual de contabilizaciones se viene presentado un doble registro derivado del pago de la nómina de pensionados y de la causación del cálculo actuarial, es pertinente recordar que de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Nro. 024, los gastos se afectan con la amortización del cálculo actuarial y con la nómina de pensionados, en consecuencia, no se trata de dobles registros contables, por cuanto corresponden a conceptos completamente diferentes que la entidad responsable del reconocimiento y pago de obligaciones pensionales debe revelar en sus estados contables.

De otra parte, el procedimiento por usted propuesto para contabilizar como otros egresos el valor de la nómina de pensionados, es inconsistente con las normas de Contabilidad Pública, si se advierte que estos conceptos corresponden a erogaciones reconocidas como resultado del desarrollo directo de la operación básica del ISS (Riesgos Profesionales) y se deben contabilizar como costos de operación en la cuenta 6403-Seguridad Social en Riesgos profesionales, habilitada para tal fin en el Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública P.G.C.P.

CONCEPTO 27933 DE DICIEMBRE 31 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Construcciones en Propiedades Ajenas

Extracto

“(...) Teniendo en cuenta que la propiedad del terreno no pertenece al Ministerio sino a una Unidad Ejecutora, las mejoras realizadas, en este caso las construcciones, deberán contabilizarse en la cuenta 1915 Otros Activos – Obras y mejoras en propiedad ajena, cuya dinámica establece que registrará el “Valor de los desembolsos efectuados para adicionar, acondicionar, mejorar, reparar o ampliar, en forma significativa, la capacidad operacional de los bienes inmuebles de propiedad de terceros, que son utilizados por el ente público para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal” (...).”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre el tratamiento contable para las construcciones en terrenos de unidades diferentes al Ministerio o por entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio y cuando en la construcción intervienen unidades ejecutoras y entidades adscritas o vinculadas en diferentes proporciones, en su orden me permito manifestarle lo siguiente:

1. *¿Qué registro contable se debe elaborar cuando se construye un bien inmueble por una o varias Unidades Ejecutoras del Ministerio en terrenos de otra Unidad, en consideración a que cada una presenta estados financieros independientes a la Contaduría, los cuales a su vez hacen parte de los estados consolidados que presenta el Ministerio de Defensa Nacional?*

Teniendo en cuenta que la propiedad del terreno no pertenece al Ministerio sino a una Unidad Ejecutora, las mejoras realizadas, en este caso las construcciones, deberán contabilizarse en la cuenta 1915 Otros Activos – Obras y mejoras en propiedad ajena, cuya dinámica establece que registrará el “Valor de los desembolsos efectuados para adicionar, acondicionar, mejorar, reparar o ampliar, en forma significativa, la capacidad operacional de los bienes inmuebles de propiedad de terceros, que son utilizados por el ente público para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal”.

La amortización de estas obras deberá realizarse tomando como base la vida útil estimada de las obras realizadas, que debe corresponder al tiempo durante el cual se espera que dicho activo pueda contribuir a la prestación de servicios por parte de la entidad.

2. *¿Qué registro contable se debe elaborar cuando se construya un bien inmueble por una o varias Entidades Descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en terrenos de una Unidad Ejecutora Orgánica del Ministerio, en consideración a que las entidades vinculadas presentan estados financieros separados a la contaduría?*

Para este caso, la situación es similar a la planteada en el numeral anterior, por lo tanto el tratamiento contable es el mismo que se indicó para las Unidades Ejecutoras del Ministerio.

3. *¿Qué registros contables se deben elaborar cuando en una construcción de bienes inmuebles intervienen Unidades Ejecutoras del Ministerio y Entidades Descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio, en diferentes porcentajes de intervención dentro de la obra?*

Si en la construcción intervienen Unidades Ejecutoras del Ministerio y Entidades Descentralizadas adscritas o vinculadas y cada una participa con porcentajes diferentes, en igual proporción se registrará contablemente dicha participación, de tal manera que cuando se consolide la información en la Contaduría General de la Nación quede incorporado el valor total de las obras en el Balance General de la Nación.

CONCEPTO 28140 DE DICIEMBRE 31 DE 2001

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Inventarios

Extracto

“(...) Se consideran como Inventarios, los materiales que sean consumidos directamente en la prestación del servicio y no están destinados a formar parte de la infraestructura propia del ente público para desarrollar su cometido estatal. (Propiedades, planta y equipo) o, para uso, goce y disfrute de la comunidad (Bienes de beneficio y uso público) (...)”

Concepto

En atención a su consulta sobre si es correcto registrar en la cuenta 151808 los elementos de consumo utilizados en la prestación del servicio de generación de energía por parte de Isagen, me permito manifestarle:

La Circular Externa 026 de 1999, determina que las entidades que prestan servicios deben utilizar las cuentas de inventarios, definidos dichos servicios como la realización de labores que tienen por objeto proporcionar a la comunidad diversos servicios de uso común, entre otros energía, los cuales pueden ser objeto de venta, prestación gratuita o

venta a precios económicamente no significativos, por parte del ente público que los presta.

Así mismo indica, que para esta actividad, se consideran como Inventarios, los materiales que sean consumidos directamente en la prestación del servicio y no están destinados a formar parte de la infraestructura propia del ente público para desarrollar su cometido estatal. (Propiedades, planta y equipo) o, para uso, goce y disfrute de la comunidad (Bienes de beneficio y uso público).

En consecuencia, es correcto el uso que Isagen le está dando a dicha cuenta, además que por efecto de control de los elementos y costeo del servicio es pertinente este manejo.

Respecto de su planteamiento de “al final del período contable-fiscal, de las utilidades que se obtengan, se haga una apropiación...”, es preciso manifestarle que el ente público es autónomo para hacer la distribución de utilidades de conformidad con los lineamientos del órgano competente en materia financiera, pero lo que sí debe quedar claro en materia contable es que el reconocer obligaciones mediante este mecanismo, es un tratamiento no procedente que riñe con los principios de contabilidad Pública relativos al reconocimiento y la causación de que tratan los numerales 1.2.6.1 y 1.2.6.2 del P.C.G.P

Por último, debo manifestarle que las cuentas 6405 - Pensiones por invalidez y 6406- Pensiones de Sobrevivientes no existen en el Catalogo de cuentas del PCPC.

CAPITULO III

CONCEPTOS VARIOS

CONCEPTO 31187 DE ENERO 16 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Operaciones Recíprocas
- 2 Fideicomiso
- 3 Inversiones

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre algunos aspectos relacionados con Operaciones Recíprocas derivadas de los recursos recibidos de los Municipios quienes a su vez los reciben del Fondo Nacional de Regalías, así como del registro de recursos dineros entregados en fideicomiso a FIDUIFI y contabilización de inversiones en entidades del sector privado, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Operaciones Recíprocas

Extracto

“(...) Cuando una entidad del Estado efectúa una operación con otra del sector estatal, se incurre en una relación de reciprocidad entre una y otra, independientemente de las operaciones recíprocas que posteriormente se realicen por el ente receptor de los recursos (...)”

Concepto

En relación con el primer aspecto de su consulta es preciso recordar que las operaciones recíprocas corresponden a todas aquellas transacciones que se realizan entre entidades públicas del nivel nacional o territorial, información que es necesaria para efectos de la consolidación y presentación del Balance General de la Nación, en este sentido, cuando una entidad del estado efectúa una operación con otra del sector estatal, se incurre en una relación de reciprocidad entre una y otra, independientemente de las operaciones recíprocas que posteriormente se realicen por el ente receptor de los recursos.

Así, cuando un municipio entrega dineros a Centrales Eléctricas del Cauca CEDELCA, debe identificarse en el formato CGN96.002 - Operaciones recíprocas a éste, toda vez que es el ente de quien se reciben directamente los recursos y con la que se adquiere el compromiso de prestar el servicio de electrificación rural, y otra es la reciprocidad que se genera entre el Municipio y el Fondo Nacional de Regalías.

2. Fideicomiso

Extracto

“(...) La fiducia pública no implica traslación del dominio de los bienes o recursos estatales y en tal sentido, se reafirma la necesidad de que el ente se responsabilice del debido registro o revelación de su situación financiera (...)”

Concepto

En relación con el contrato fiduciario irrevocable de administración y pagos firmado con FIDUIFI, cabe anotar que se trata de un encargo fiduciario en el sentido definido en el inciso 8º del numeral 5º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, según el cual la fiducia pública no implica traslación del dominio de los bienes o recursos estatales y en tal sentido, se reafirma la necesidad de que el ente se responsabilice del debido registro o revelación de su situación financiera.

En este contexto, deberá registrarse tales hechos económicos mediante la utilización de la cuenta *142504 Depósitos entregados en administración* del Catálogo General de Cuentas del Plan General de la Contabilidad Pública, con crédito a la cuenta de bancos correspondiente y llevar el debido control sobre el desarrollo y ejecución del encargo mediante la actualización de la información, de acuerdo con los reportes periódicos que presente la Fiduciaria.

3. Inversiones

Extracto

“(...) Los títulos objeto de la inversión, se caracterizan porque su rentabilidad esta determinada en función de la participación que representan en los resultados del ente emisor o patrimonio autónomo (...)”

Concepto

Para efectuar los registros contables de las inversiones de renta variable que tiene CEDELCA en entidades particulares, se puede utilizar la cuenta *1202 Inversiones Administración de liquidez – Renta Variable* donde se registra el valor invertido de conformidad con la Ley en títulos de entidades públicas o privadas residentes o del exterior, con el propósito de diversificar el portafolio antes que de ejercer el control o influencia importante en las decisiones financieras u operativas de la entidad emisora. Los títulos objeto de la inversión, se caracterizan porque su rentabilidad esta determinada en función de la participación que representan en los resultados del ente emisor o patrimonio autónomo.

Ahora bien, si las acciones son de baja bursatilidad o no se cotizan en bolsa, el registro deberá efectuarse en la cuenta *1207, Inversiones Patrimoniales no Controlantes*, en la cual se contabiliza el valor de los aportes patrimoniales representados en cuotas o partes de interés social ó en acciones de baja bursatilidad o que no se coticen en bolsa, las cuales no le permiten al inversionista, controlar o ejercer influencia importante sobre la entidad emisora. Para este caso, la C.G.N habilitó la subcuenta *120751 Inversiones Patrimoniales no Controlantes- en Entidades Privadas*.

CONCEPTO 193 DE FEBRERO 19 DE 2001

- TEMA:** CONCEPTOS VARIOS
- 1 Contrato de Comodato
 - 2 Valorizaciones

1. Contrato de Comodato

Extracto

“(...) Las obras ejecutadas por el comodatario no deben ser contabilizadas durante la vigencia del contrato por el Comodante, si se advierte que éstas corresponden a erogaciones efectuadas por Coldeportes quien debe registrarlas como OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA para amortizarlas en el tiempo (...)”

Concepto

En relación con la posibilidad de que el Departamento Administrativo de la Función Pública reconozca y revele en sus estados contables el valor de la inversión efectuada por Coldeportes en el inmueble entregado a éste mediante el contrato interadministrativo de comodato, es preciso advertir que las obras ejecutadas por el comodatario no deben ser contabilizadas durante la vigencia del contrato por el Comodante, si se advierte que éstas corresponden a erogaciones efectuadas por Coldeportes quien debe registrarlas como OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA para amortizarlas en el tiempo, y tan sólo pasarán a ser propiedad del Comodante al finalizar el contrato, tal como lo establece el literal b) de la cláusula tercera del respectivo contrato.

Ahora bien, en cuanto a las implicaciones de orden contable de la cláusula quinta del contrato aludido, que determina su liquidación teniendo en cuenta el valor de la inversión y el valor de la utilización del bien dado en comodato con base en los mismo criterios para cuantificación fijados de común acuerdo por la partes al momento de liquidarlo, en principio no se evidencia que de ésta se deriven registros que impacten la situación patrimonial o los resultados del comodante, toda vez que es de la esencia del contrato de comodato la gratuidad.

En consecuencia, se sugiere la revisión jurídica de esta cláusula a efectos de aclarar si en lugar de establecer un valor por la utilización del bien, condición que estaría desvirtuando la esencia del comodato, lo que se pretende es la retribución económica por parte del Comodante al Comodatario correspondiente al costo de las obras y mejoras, y de paso definir los criterios de su cuantificación y forma de pago. Bajo éste contexto, y dada la incertidumbre jurídica es prudente efectuar el reconocimiento de las obligaciones potenciales del Comodante a nivel de las cuentas de orden, mediante el registro de un monto estimado en la cuenta 9190 OTRAS RESPONSABILIDADES CONTINGENTES.

Una vez se establezca la claridad jurídica antes referida, será necesario evaluar el nuevo marco contractual, a efectos de definir las modificaciones al tratamiento contable que de ello puedan derivarse.

2. Valorizaciones

Extracto

“(...) Las valorizaciones corresponden a la diferencia entre el costo de reposición o valor de realización de un bien determinado mediante avalúo técnico y su respectivo valor en libros (...)”

Concepto

Finalmente, en cuanto a la forma como deben determinarse las valorizaciones, me permito manifestarle que éstas corresponden a la diferencia entre el costo de reposición o valor de realización de un bien determinado mediante avalúo técnico y su respectivo valor en libros, entendido este último como el importe neto resultante de conjugar el costo histórico, los ajustes por inflación acumulados, las depreciaciones acumuladas y sus respectivos ajustes por inflación, así como las provisiones, valorizaciones y desvalorizaciones aplicables al respectivo bien.

CONCEPTO 37270 DE MARZO 09 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Donaciones
2 Responsabilidades en Proceso
3 Documentos Soporte

1. Donaciones

Extracto

“(...) Las mercancías recibidas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en calidad de Donaciones para ser entregadas a terceros, por el mismo concepto, deben ser contabilizadas en la cuenta 472501 OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES Y DERECHOS – bienes recibidos, con cargo a las subcuentas correspondientes del grupo 1510 Mercancías en Existencia (...)”

Concepto

En relación con el primer aspecto de su consulta, las mercancías recibidas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN en calidad de Donaciones para ser entregadas a terceros, por el mismo concepto, deben ser contabilizadas en la cuenta 472501 OPERACIONES DE TRASPASO DE BIENES Y DERECHOS – bienes recibidos, con cargo a las subcuentas correspondientes del grupo 1510 Mercancías en Existencia.

De otra parte, al momento de entregar los bienes en desarrollo de alguno de los programas que adelanta la Red, deberá afectarse la cuenta *55 Gasto Social*, con crédito a las mismas subcuentas del grupo *1510 INVENTARIOS*.

En cuanto a los mecanismos de control, para efectos contables deben implementarse kardex debidamente valorizados, y para efectos de orden administrativo y fiscal corresponde a la entidad adoptar las medidas que se requieran para garantizar el adecuado manejo de los recursos y que permitan la perfecta identificación y seguimiento tanto por la permanencia de los elementos en la institución como por las operaciones relacionadas con la entrega a los beneficiarios finales.

2. Responsabilidades en Proceso

0Extracto

“(...) Si en la determinación del menor valor repuesto por la compañía de seguros existe algún grado de incumplimiento lesionando de paso el patrimonio público, éste deberá cargarse a la cuenta *1470 DEUDORES*, subcuenta *147027 Reclamaciones e indemnizaciones a compañías de seguros (...)*”

Concepto

Referente al segundo aspecto de su consulta, con un menor valor de reposición entregado por una compañía de seguros para reponer unos bienes, se debe afectar la provisión para responsabilidades por la diferencia dejada de pagar,. En caso de no existir provisión para tal efecto, se registrará en la cuenta *581006 Gastos extraordinarios - Perdida en siniestros*, siempre que se esté frente a situaciones en las cuales la compañía de seguros a dado cabal cumplimiento a sus obligaciones contractuales y no se derive de esto un detrimento del patrimonio público.

Si en la determinación del menor valor repuesto por la compañía de seguros existe algún grado de incumplimiento lesionando de paso el patrimonio público, éste deberá cargarse a la cuenta *1470 DEUDORES*, subcuenta *147027 Reclamaciones e indemnizaciones a compañías de seguros*.

3. Documentos Soporte

Extracto

“(...) Para el debido reconocimiento y revelación de vehículos que no se encuentran contabilizados, debe tenerse como soporte los documentos que acreditan la propiedad de los mismos (...)”

Concepto

Por último, para el debido reconocimiento y revelación de vehículos que no se encuentran contabilizados, debe tenerse como soporte los documentos que acreditan la propiedad de los mismos, donde la tarjeta de propiedad constituye el más importante de todos y el que por excelencia demuestra la titularidad de los derechos sobre estos bienes, y dependiendo del origen, pueden acompañarse de facturas, contratos u otros actos

administrativos mediante los cuales se transfiere el dominio. Adicionalmente, se requiere que éstos, al igual que cualquier bien de la entidad cuenten con los registros que permiten su debido control y seguimiento, acorde con los procedimientos internos adoptados por la entidad.

CONCEPTO 34490 DE MARZO 23 DE 2001

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUBCONTADURÍA DE CONSOLIDACIÓN E INVESTIGACIÓN

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Multas por Sanciones Disciplinarias
- 2 El manejo del Fondo de Vivienda
- 3 El Registro de Contratos donde se pactan Anticipos
- 4 El tipo de Cambio que debe utilizarse para el pago de Gastos de Nacionalización

1. Multas por Sanciones Disciplinarias

Extracto

“(...) Las multas pecuniarias que se reciben por sanciones disciplinarias que se imponen a los funcionarios, es preciso mencionar que los Artículos 6 y 7 del Decreto 2170 de 1992 establecen que los recursos recibidos por este concepto se destinarán a financiar programas de bienestar social de los empleados de las entidades (...)”

Concepto

En cuanto a las multas pecuniarias que se reciben por sanciones disciplinarias que se imponen a los funcionarios, es preciso mencionar que los Artículos 6 y 7 del Decreto 2170 de 1992 establecen que los recursos recibidos por este concepto se destinarán a financiar programas de bienestar social de los empleados de las entidades, por lo tanto, será responsabilidad de la entidad la administración de dicho fondo, en el sentido de recaudar los dineros y destinarlos para los fines de bienestar social que la entidad determine. Ahora bien, contablemente deberán manejarse en la cuenta *1125 Fondos especiales*, independiente de los demás recursos de la entidad, con crédito a la cuenta *242527 Fondos especiales*.

2. Manejo de Fondo de Vivienda

Extracto

“(...) En relación con el manejo del fondo de vivienda constituido de acuerdo con lo pactado en la convención colectiva y considerando que los recursos continúan siendo de propiedad de la entidad, pero destinados a una función específica, la cual

es la de financiar la compra o remodelación de vivienda a los funcionarios afiliados (...)"

Concepto

En relación con el manejo del fondo de vivienda constituido de acuerdo con lo pactado en la convención colectiva y considerando que los recursos continúan siendo de propiedad de la entidad, pero destinados a una función específica, la cual es la de financiar la compra o remodelación de vivienda a los funcionarios afiliados, deberá procederse de la siguiente manera:

A- Cuando la Imprenta destina los recursos para el Fondo:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1125	FONDOS ESPECIALES	XXX	
1125XX	Subcuenta correspondiente		
1110	BANCOS Y CORPORACIONES		
111005	Cuenta corriente bancaria		XXX

B- Para registrar los créditos otorgados por el Fondo:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1470	DEUDORES	XXX	
147012	Créditos a empleados		
1125	FONDOS ESPECIALES		
1125XX	Subcuenta correspondiente		XXX

C- Cuando se recaudan los créditos:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1125	FONDOS ESPECIALES		
1125XX	Subcuenta correspondiente	XXX	
1470	DEUDORES		
147012	Créditos a empleados		XXX

D- Cuando se causan los intereses de los créditos:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1470	DEUDORES		
147003	Rendimientos de deudores	XXX	
4805	OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
480504	Intereses y rendimientos de deudores		XXX

E- Cuando se reciben los intereses:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
1125	FONDOS ESPECIALES		
1125XX	Subcuenta correspondiente	XXX	
1470	DEUDORES		
147003	Rendimientos de deudores		XXX

F- Cuando se incurre en gastos que deben asumirse con cargo a este recurso:

CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO
5810	GASTOS EXTRAORDINARIOS		
581090	Gastos extraordinarios ⁵⁵	XXX	
1125	FONDOS ESPECIALES		
1125XX	Subcuenta correspondiente		XXX

3. Registro de los Contratos donde se pactan Anticipos

Extracto

“(...) Los contratos de compraventa y de prestación de servicios en los cuales el contratante se obliga a cancelar un anticipo, deberá contabilizarse el valor recibido en la cuenta 111005 Bancos y Corporaciones – cuenta corriente bancaria, con crédito a la cuenta 2910 Ingresos recibidos por anticipado (...)”

Concepto

En lo que se refiere a los contratos de compraventa y de prestación de servicios en los cuales el contratante se obliga a cancelar un anticipo, deberá contabilizarse el valor recibido en la cuenta 111005 Bancos y Corporaciones – cuenta corriente bancaria, con crédito a la cuenta 2910 Ingresos recibidos por anticipado, el cual se amortizará cuando se haya entregado el producto o prestado el servicio, abonando a la cuenta de ingresos respectiva, con base en el contrato sin necesidad de expedir factura hasta tanto no se haya entregado el producto o servicio. De otra parte, entendiendo que el anticipo corresponde a la entrega de dinero antes de la ejecución de las obras contratadas, en lugar de expedir factura por tal evento, debe expedirse el correspondiente Recibo de caja.

4. El Tipo de Cambio que debe utilizarse para el pago de Gastos de Nacionalización

Extracto

“(...) La entidad deberá utilizar el tipo de cambio vigente en la fecha de liquidación y, posteriormente cuando se realice el pago se hará un ajuste por diferencia de cambio (...)”

⁵⁵ No obstante, deberá en cada situación evaluarse si amerita el tratamiento por una cuenta de gato específica, según la naturaleza de la erogación.

Concepto

A propósito del pago de los gastos de nacionalización, la entidad deberá utilizar el tipo de cambio vigente en la fecha de liquidación y, posteriormente cuando se realice el pago se hará un ajuste por diferencia de cambio, de acuerdo con el tipo de cambio debidamente certificado por la autoridad competente.

CONCEPTO 23579 DE MARZO 28 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Fideicomiso
- 2 Donaciones
- 3 Propiedad, Planta y Equipo

1. Fideicomisos

Extracto

“(...) La compra de equipos, recaudos de efectivo, saldos de bancos y pagos de funcionamiento e inversión, que se hacen a través de la Fiducia, estos deberán incorporarse en la contabilidad de la Corporación con base en el informe que le entregue la Fiduciaria (...)”

Concepto

En cuanto al tratamiento contable por la compra de equipos, recaudos de efectivo, saldos de bancos y pagos de funcionamiento e inversión, que se hacen a través de la Fiducia, estos deberán incorporarse en la contabilidad de la Corporación con base en el informe que le entregue la Fiduciaria, quien será la encargada de llevar la contabilidad del fideicomiso y rendir cuentas periódicamente a Corpourabá junto con los estados financieros y las notas correspondientes.

2. Donaciones

Extracto

“(...) La donación recibida en activos fijos de la Red de Solidaridad, Fonade y el Ministerio del Medios Ambiente, la Corporación deberá registrarla como un ingreso mediante la cuenta *472501 Operaciones de traspaso de bienes (...)*”

Concepto

Con relación al segundo punto donde plantea el tratamiento de la donación recibida en activos fijos de la Red de Solidaridad, Fonade y el Ministerio del Medios Ambiente, la

Corporación deberá registrarla como un ingreso mediante la cuenta 472501 *Operaciones de traspaso de bienes*, por tratarse de transacciones entre entidades públicas.

3. Propiedad, Planta y Equipo

Extracto

“(...) El Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 1.2.7.1.1 Normas técnicas relativas a los activos hace una descripción de las características que deben tener los bienes para considerarlos en este rubro (...)”

Concepto

Por último, en lo relacionado con la normatividad existente para clasificar los activos en la cuenta de Propiedad, planta y equipo, el Plan General de Contabilidad Pública en el numeral 1.2.7.1.1 *Normas técnicas relativas a los activos* hace una descripción de las características que deben tener los bienes para considerarlos en este rubro.

Igualmente el numeral 2.2. *Intrusiones relativas al reconocimiento y revelación de propiedades, planta y equipo* define los registros contables, parámetros, metodología de depreciación y procedimiento de actualización. En consecuencia, la Corporación deberá adelantar un estudio detallado de los bienes objeto de clasificación y si el resultado concluye que reúnen las características necesarias para considerarse en este rubro, se procederá a realizar los ajustes correspondientes.

CONCEPTO 8234 DE JUNIO 11 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Clasificación de Recaudos por Transferencias del Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad del Inmueble.
- 2 Provisiones de Cartera
- 3 Tratamiento de las Cuentas por Cobrar que se encuentran en cobro Jurídico

1. Clasificación de los Recaudos por Transferencias del Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad del Inmueble.

Extracto

“(...) Los gravámenes de la propiedad inmueble que constituyen una fuente de ingresos para la Corporación, estos deben reconocerse y revelarse en el código 140101 (...)”

Concepto

A efecto de poder clasificar contablemente los derechos derivados del porcentaje sobre los gravámenes de la propiedad inmueble que constituyen una fuente de ingresos para la Corporación, estos deben reconocerse y revelarse en el código 140101, si se advierte que tales recursos corresponden a un ingreso no tributario – tasas.

2. Provisiones de Cartera

Extracto

“(...) Es a la administración de la Corporación a quien corresponde establecer las provisiones con base en evaluaciones técnicas que permitan medir y cuantificar el riesgo de pérdida e incobrabilidad considerando en la metodología a adoptar aspectos como la solvencia del deudor y su capacidad de pago (...)”

Concepto

Con relación a la oportunidad para realizar las provisiones, el principio contable de la prudencia indica que deben reconocerse los gastos potenciales desde cuando se tenga conocimiento, es decir, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se determine en el período actual o en períodos anteriores.

En cuanto a cuál sería el método de provisión, la norma técnica de contabilidad determina que se pueden adoptar los mismos métodos y procedimientos de las Rentas por Cobrar como son el individual y el general.

El método individual se basa en el análisis de la antigüedad y revisión de las condiciones de cada una de las cuentas por cobrar. De acuerdo a criterios particulares de su experiencia, el ente público hará la estimación de los porcentajes y valores que considere no tienen probabilidad de recuperarse, teniendo en cuenta que a mayor tiempo vencido, es mayor esta probabilidad. Con base en estos valores calculados se hará el ajuste correspondiente a la provisión.

El método general o alternativo se basa en la estimación de un porcentaje sobre el total de las rentas por cobrar que se consideran incobrables, independientemente de la situación particular de cada una de ellas. Este método toma en cuenta el comportamiento o experiencia y establece rangos en las cuentas por cobrar por edades de vencimiento. El ente público determinará el porcentaje a aplicar como provisión en cada uno de los rangos definidos, sin exceder del valor de la cuenta por cobrar

De acuerdo con lo anterior es a la administración de la Corporación a quien corresponde establecer las provisiones con base en evaluaciones técnicas que permitan medir y cuantificar el riesgo de pérdida e incobrabilidad considerando en la metodología a adoptar aspectos como la solvencia del deudor, su capacidad de pago, garantías y nivel de incumplimiento así como los plazos para su prescripción acorde a las normas sobre la materia.

3. Tratamiento de las Cuentas por Cobrar que se encuentran en Cobro Jurídico

Extracto

“(...) Si en los procedimientos internos para el recaudo de los derechos la Corporación determina realizarlo por cobro coactivo, los montos que se pretenden

recuperar en ese proceso se registrarán contablemente en la cuenta 147505 Deudas de Dificil Cobro – Ingresos no tributarios (...)

Concepto

Si en los procedimientos internos para el recaudo de los derechos la Corporación determina realizarlo por cobro coactivo, los montos que se pretenden recuperar en ese proceso se registrarán contablemente en la cuenta 147505 Deudas de Dificil Cobro – Ingresos no tributarios, las cuales en este punto deberán haberse provisionado totalmente, hasta su recuperación por pago o por decisión judicial y a manera de control en que estado se encuentra cada uno de los procesos que se hubieren instaurado.

CONCEPTO 15752 DE JULIO 27 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Profesional diferente a Contador puede ejercer el cargo de Jefe de División de Contabilidad y Presupuesto

Extracto

“(...) El servidor que prepara la información, efectúa los registros contables y el correspondiente balance de la entidad debe ser necesariamente contador público y como tal debe plasmar su firma en el mismo con su tarjeta profesional (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la consulta si al tenor de las normas contables que rigen para el sector público, puede un profesional diferente a contador, ejercer el cargo de Jefe de División de Contabilidad y Presupuesto.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

1-) Ley 43 de 1990

El artículo 12 de la Ley 43 de 1990 al tenor dice:

“Art. 12. A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades tecnico-contables deberá recaer en contadores públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.

2.) **Doctrina**

La Circular Externa No.2 de 1991 de la Junta Central de Contadores dice textualmente:

“(…)2. En el sector público. La elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico contables, debe recaer en contadores públicos.

Se entiende por actividades relacionadas con la ciencia contable todas aquellas que implican organización, revisión, y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como la asesoría tributaria, la asesoría gerencial en aspectos contables y similares.

3. **Conclusión**

De lo expuesto en precedencia este Despacho concluye que el servidor que prepara la información, efectúa los registros contables y el correspondiente balance de la entidad debe ser necesariamente contador público y como tal debe plasmar su firma en el mismo con su tarjeta profesional, requisito este que no es necesario para el jefe de la **División de Contabilidad y Presupuesto** que coadyuva el informe al igual que el representante legal de la entidad.

Este Despacho considera entonces que precisamente por tratarse de una División Mixta, de Contabilidad y Presupuesto, dicha jefatura puede ser ocupada por cualquier profesional que cumpla los requisitos exigidos por el manual de funciones de esa entidad, sin que se afecte la presentación de información a la CGN ni se transgredan las normas vigentes anteriormente expuestas.

CONCEPTO 19636 DE OCTUBRE 09 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Adiciones y Mejoras efectuadas a los Bienes Inmuebles entregados en comodato
- 2 Entrega en comodato parte de un Bien Inmueble
- 3 Soporte Contable de la Adquisición de Bienes Inmuebles
- 4 Aplicación del Método de Participación Patrimonial

1. Adiciones y Mejoras efectuadas a los bienes inmuebles entregados en comodato

Extracto

“(…) Las adiciones y mejoras efectuadas a los bienes inmuebles entregados en comodato, constituye un mayor valor de los mismos (…)”

Concepto

El valor de las adiciones y mejoras efectuadas a los bienes inmuebles entregados en comodato, constituye un mayor valor de los mismos, razón por la cual su registro debe efectuarse en la cuenta 1920 – Bienes entregados a terceros, subcuenta 192006 – Bienes inmuebles en comodato. Igualmente, debe tenerse en cuenta que el valor de las adiciones y mejoras tiene efecto en el cálculo futuro de la amortización.

2. Entrega en comodato parte de un bien inmueble

Extracto

“(...) Cuando la entidad entrega en comodato parte de un bien inmueble, debe proceder a reclasificar a la subcuenta 192006 – Bienes inmuebles entregados en comodato (...)”

Concepto

Cuando la entidad entrega en comodato parte de un bien inmueble, debe proceder a reclasificar a la subcuenta 192006 – Bienes inmuebles entregados en comodato, el monto que corresponda conforme a lo establecido en el contrato. Es importante precisar que a partir de allí, debe reconocerse la pérdida de capacidad operacional como una amortización.

3. Soporte Contable de la Adquisición de Bienes Inmuebles

Extracto

“(...) El soporte de los comprobantes de contabilidad que contienen las transacciones relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles, corresponde a la escritura pública debidamente protocolizada (...)”

Concepto

El soporte de los comprobantes de contabilidad que contienen las transacciones relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles, corresponde a la escritura pública debidamente protocolizada; esto es, que se encuentre formalmente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hecho que se acredita con el certificado de libertad y tradición en el cual conste el traslado de propiedad a favor de la entidad pública que adquiere el bien inmueble.

4. Aplicación del Método de Participación Patrimonial

Extracto

“(...) En la aplicación del método de participación patrimonial, debe tenerse en cuenta que para incorporar las variaciones patrimoniales de la entidad emisora,

éstas deben clasificarse en aquellas originadas en resultados y aquellas originadas en las demás partidas patrimoniales (...)”

Concepto

Con respecto a la aplicación del método de participación patrimonial, debe tenerse en cuenta que para incorporar las variaciones patrimoniales de la entidad emisora, éstas deben clasificarse en aquellas originadas en resultados y aquellas originadas en las demás partidas patrimoniales.

Las variaciones patrimoniales originadas en resultados, aumentan o disminuyen el valor registrado de la inversión, con abono o cargo a ingresos o gastos, según corresponda. Por su parte, las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, aumentan o reducen el valor registrado con abono o cargo al Superávit por el Método de participación patrimonial.

En el evento en que el Superávit por el Método de participación patrimonial, no alcance a absorber la disminución patrimonial acumulada en las partidas patrimoniales distintas de resultados, el exceso deberá reconocerse como pérdida a título de provisión hasta la concurrencia del valor de la inversión, momento en el cual se entiende abandonado el método de participación, acogiendo el método del costo, hasta tanto se presenten variaciones patrimoniales positivas, previa recuperación de las pérdidas adicionales, registradas con posterioridad al momento en el cual se suspendió el método de participación.

De lo anterior se concluye que la constitución de provisiones se origina por el componente de partidas patrimoniales distintas a resultados, cuando su variación es negativa y ha sido agotado el Superávit por el Método de participación. Por su parte, en el componente de resultados, se disminuye el valor de la inversión con cargo a los gastos, cuando el ente emisor registra pérdidas en el resultado de su operación.

En consecuencia, no deben reconocerse pérdidas adicionales al valor de la inversión menos las provisiones constituidas, independientemente de si se reduce en forma directa el valor de la inversión (pérdidas en los resultados del emisor) o a través de provisiones (variaciones patrimoniales negativas), siempre y cuando la responsabilidad del Estado no exceda el monto de sus aportes.

Cuando se presenten variaciones patrimoniales positivas, previa recuperación de las pérdidas adicionales registradas con posterioridad al momento en el cual se suspendió el método de participación, debe retornarse al Método de participación patrimonial manteniendo la identificación del componente que genera tales variaciones.

Tratándose de resultados, la variación positiva aumenta el valor de la inversión, con abono a los ingresos. Por su parte, la variación positiva de las partidas patrimoniales distintas de resultados disminuye el valor de la provisión constituida y como contrapartida el gasto de provisión, si ésta fue constituida durante el ejercicio contable. Cuando corresponda a provisiones constituidas en ejercicios anteriores, la contrapartida corresponderá a un ingreso extraordinario por recuperaciones.

Si la variación de las partidas patrimoniales distintas de resultados continúa siendo positiva una vez recuperada en su totalidad la provisión, comenzará nuevamente a constituirse el Superávit por el método de participación.

Cuando la inversión pasa a valorarse por el método del costo, el superávit por el método de participación debe reclasificarse como un superávit por valorización. Por su parte, la inversión debe disminuirse en igual valor, registrando la correspondiente valorización.

CONCEPTO 27208 DE NOVIEMBRE 26 DE 2001

- TEMA:** CONCEPTOS VARIOS
- 1 Aplicación del Plan Unico de Cuentas - PUC
 - 2 Gastos Reservados

1. Aplicación del Plan Unico de Cuenta – PUC

Extracto

“(…) El Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución política, expidió el Decreto 2649 de diciembre de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general (...)”

Concepto

El Plan Unico de Cuentas – PUC, es para aplicación exclusiva de los comerciantes. En este sentido, el Presidente de la República en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución política, expidió el Decreto 2649 de diciembre de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general. Dicho decreto ha sido modificado por los decretos 2650 de 1993, 1446, 2852 y 2894 de 1994.

La constitución política de Colombia de 1991⁵⁶, en su artículo 354 creó la figura del Contador General de la Nación, dándole como función la de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país. En cumplimiento de éstas atribuciones expidió la Resolución No. 4444 del 21 de noviembre de 1995, mediante la cual aprueba y adopta el primer Plan General de Contabilidad Pública –PGCP.

En desarrollo del artículo 354 de la CP, se expidió la Ley 298 de julio de 1996, mediante la cual se crea la Contaduría General de la Nación y en virtud de las funciones allí determinadas, se han expedido las resoluciones No. 377 de diciembre de 1999 y 400 de

⁵⁶ En adelante CP

diciembre de 2000, que actualizan el PGCP, estando vigente a la fecha el expedido mediante la Resolución 400 de 2000.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 298 de 1996, en su artículo 4º. Literal j, establece que la Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables expedidas y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa, no es posible enviarle copia de los decretos que establecen y modifican el PUC para comerciantes.

2. Gastos Reservados

Extracto

“(...) Las operaciones de inteligencia incluyen el alquiler de vehículos, inmuebles, servicios de hoteles y restaurantes, pagos de pasajes aéreos y terrestres, pagos de peajes, teléfonos privados, pago de propinas especiales, y material técnico necesarios para desarrollarlas (...)”

Concepto

Los “gastos reservados” están definidos en la Ley 628 de 2000 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para 2001, como: “ Erogaciones destinadas al cubrimiento de actividades de inteligencia e investigación para la conservación y el restablecimiento del orden público y la represión del delito, incluye operaciones y funcionamiento de redes de inteligencia, pagos por información, de analistas y material técnico.

Las operaciones de inteligencia incluyen el alquiler de vehículos, inmuebles, servicios de hoteles y restaurantes, pagos de pasajes aéreos y terrestres, pagos de peajes, teléfonos privados, pago de propinas especiales, y material técnico necesarios para desarrollarlas.

Se incluyen los gastos de operación y funcionamiento de redes de inteligencia, que son aquellas erogaciones que estando definidas en otros conceptos del gasto, no pueden ser efectuadas a través de los canales administrativos normales en razón a la necesidad que tienen estas dependencias de operar en secreto, así como los gastos de operación de los departamentos y direcciones de inteligencia del Comando General, Comandos de fuerza, Dirección General de la Policía Nacional y Departamento Administrativo de Seguridad.

También podrán atenderse gastos de informantes y operativos de inteligencia, tendientes a la represión del contrabando.”

En este sentido, con el fin de que las entidades a las cuales se les aprobó presupuesto por este concepto, se les facilitara su registro, se incluyó en el Catalogo General de Cuentas del PGCP, las subcuentas 511143 y 521141 “ gastos reservados” de orden administrativo y de operación respectivamente. Por lo tanto dichas cuentas serán utilizadas por aquellas en cuyos presupuestos expresamente se hayan apropiado y aprobado partidas por este concepto.

Cabe señalar que sólo la CGN, tiene competencia de modificar el CGC o abrir nuevas cuentas y subcuentas. Los entes públicos están autorizados para desagregar las subcuentas en auxiliares, de acuerdo a sus propias necesidades.

CONCEPTO 27544 DE DICIEMBRE 13 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Saldos Presupuestales de Cuentas por Pagar. Reservas Presupuestales y Vigencias Futuras
- 2 Aplicación de la Circular Externa 045

1. Saldos Presupuestales de Cuentas por Pagar, Reservas Presupuestales y Vigencias Futuras

Extracto

“(…) La cuenta 05 Cuentas por pagar representa las obligaciones adquiridas con el presupuesto de la vigencia anterior (…)”

“(…) La cuenta 04 Reservas presupuestales, representa las cuentas que permiten hacer seguimiento en la vigencia a la ejecución de las reservas presupuestales constituidas con los compromisos de la vigencia anterior (…)”

“(…) La cuenta 06 vigencias futuras registra las autorizaciones del órgano competente para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras (…)”

Concepto

En atención a su consulta sobre el registro contable de los saldos presupuestales de cuentas por pagar, reservas presupuestales y vigencias futuras; sobre la aplicación de la circular externa 045 a los bienes trasladados o donados y sobre el valor por el cual se deben trasladar estos bienes me permito manifestar:

La cuenta 05 Cuentas por pagar representa las obligaciones adquiridas con el presupuesto de la vigencia anterior, pendientes de pago, constituyéndose como Cuentas por pagar, de conformidad con las normas legales.

Se constituyen al inicio de la vigencia con el valor de las obligaciones que se encuentran pendientes de pago por parte de la Tesorería y su movimiento contable es el siguiente:

05	Cuentas por pagar		
0510	Cuentas por pagar pendientes de cancelar	XX	
05	Cuentas por pagar		
0505	Cuentas por pagar constituidas		XX

Al cancelar las cuentas por pagar:

05	Cuentas por pagar		
0515	Cuentas por pagar canceladas	XX	
05	Cuentas por pagar		
0510	Cuentas por pagar pendientes de cancelar		XX

Al cierre del período se cancelan los saldos de estas cuentas:

05	Cuentas por pagar		
0505	Cuentas por pagar constituidas	XX	
05	Cuentas por pagar		
0515	Cuentas por pagar canceladas		XX
0510	Cuentas por pagar pendientes de cancelar		XX

Por lo tanto la cuenta 05 debe quedar con saldo 0 al final del período porque la vigencia presupuestal de dichas cuentas es de un año.

La cuenta 04 Reservas presupuestales, representa las cuentas que permiten hacer seguimiento en la vigencia a la ejecución de las reservas presupuestales constituidas con los compromisos de la vigencia anterior.

Se registra al inicio del período contable con los compromisos legalmente adquiridos que quedaron pendientes de la vigencia anterior y su registro contable es el siguiente:

04	Reservas presupuestales		
0410	Reservas presupuestales por ejecutar	XX	
04	Reservas presupuestales		
0405	Reservas presupuestales constituidas		XX

A la recepción de bienes y servicios:

04	Reservas presupuestales		
0415	Obligaciones contraídas por reservas presupuest.	XX	
04	Reservas presupuestales		
0410	Reservas presupuestales por ejecutar		XX

Al efectuar el pago:

04	Reservas presupuestales		
0420	Reservas presupuestales pagadas	XX	
04	Reservas presupuestales		
0415	Obligaciones contraídas por reservas presupuest.		XX

Al cierre al finalizar el período contable:

04	Reservas presupuestales		
0405	Reservas presupuestales constituidas	XX	
04	Reservas presupuestales		
0410	Reservas presupuestales por ejecutar		XX
0415	Obligaciones contraídas por reservas presupuest.		XX
0420	Reservas presupuestales pagadas		XX

La cuenta 04 Reservas presupuestales debe quedar en 0 debido a que éstas fenecen a 31 de diciembre del siguiente año de su constitución.

La cuenta 06 vigencias futuras registra las autorizaciones del órgano competente para comprometer apropiaciones de vigencias fiscales futuras, cuando su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se llevará a cabo en varias vigencias, de acuerdo con la normatividad vigente.

Al realizar los compromisos para ejecutar en vigencias futuras

06	Vigencias futuras		
0610	Vigencias futuras comprometidas por ejecutar	XX	
06	Vigencias futuras		
0605	Vigencias futuras comprometidas		XX

A la incorporación al presupuesto de cada vigencias:

06	Vigencias futuras		
0605	Vigencias futuras comprometidas	XX	
06	Vigencias futuras		
0610	Vigencias futuras comprometidas por ejecutar		XX

Por los compromisos no presupuestados ni ejecutados:

06	Vigencias futuras		
0605	Vigencias futuras comprometidas	XX	
06	Vigencias futuras		
0610	Vigencias futuras comprometidas por ejecutar		XX

Conforme a lo expuesto la cuenta 05 quedará con saldo hasta tanto se incorporen al presupuesto de la vigencia.

2. Aplicación de la Circular 045

Extracto

“(...) La circular 045 sobre realización de avalúos a los bienes inmuebles es aplicable a todas las propiedades de la entidad que estén a su servicio o se destinen a otras entidades (...)”

Concepto

Con relación a la circular 045 sobre realización de avalúos a los bienes inmuebles es aplicable a todas las propiedades de la entidad que estén a su servicio o se destinen a otras entidades, siendo en éste último caso el valor por el cual se efectuará el registro del traslado:

Para registrar el valor del avalúo:

19	Otros activos		
1999	Valorizaciones	XX	
32	Patrimonio institucional		
3240	Superávit por valorización		XX

Al transferir el bien por el valor estimado o el avalúo, se deberán afectar todas las cuentas que afecten el valor en libros del bien:

57	Operaciones interinstitucionales		
5725	Operaciones de traspaso de bienes	XX	
16	Propiedades, planta y equipo		
1685	Depreciación acumulada	XX	
32	Patrimonio Institucional		
3240	Superávit por valorización	XX	
32	Patrimonio institucional		
3250	Ajustes por inflación	XX	
16	Propiedades, planta y equipo		
16XX	(Costo histórico bien a transferir)		XX
16	Propiedades, planta y equipo		
16XX99	Ajustes por inflación		XX
19	Otros activos		
1999	Valorizaciones		XX
48	Otros ingresos		
4810	Extraordinarios		
481008	Recuperaciones		XX

CONCEPTO 27664 DE DICIEMBRE 14 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Contabilización de los Ajustes por Inflación en el Patrimonio
- 2 Pagos realizados sin Disponibilidad Presupuestal que fueron registrados en la Contabilidad Financiera pero no en la Cuentas de Presupuesto

1. Contabilización de los Ajustes por Inflación en el Patrimonio

Extracto

“(…) El Manual de procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública, numeral 1.1.3.2, Evidencia de las operaciones, inciso segundo, se establece que “(…) la totalidad de las operaciones realizadas por el ente público deben estar respaldadas con relaciones, escritos, contratos, documentos de origen interno o externo, entre otros, los cuales constituyen la base para efectuar los comprobantes y los registros contables (…)”

Concepto

De conformidad con el Manual de procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública, numeral 1.1.3.2, **Evidencia de las operaciones**, inciso segundo, se establece que "(...) la totalidad de las operaciones realizadas por el ente público deben estar respaldadas con relaciones, escritos, contratos, documentos de origen interno o externo, entre otros, los cuales constituyen la base para efectuar los comprobantes y los registros contables".

Con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta lo contemplado en las normas técnicas relativas a los libros de contabilidad, numeral 1.2.7.2, op cit, es pertinente analizar por parte de su entidad, hasta donde los libros contables que posee el Fondo recogen lo establecido en las citadas normas, tales como un registro detallado, cronológico y preciso de las operaciones, elaborado con base en los comprobantes de contabilidad o en los documentos soporte, que permita el control de las mismas.

Igualmente, la descripción de la cuenta 3245 – Revalorización del patrimonio establecido en la dinámica del Catálogo General de Cuentas, señala que esta *“representa el valor del incremento patrimonial por concepto de la aplicación de los ajustes por inflación a las cuentas de patrimonio (...)”*. El subrayado es nuestro. En este contexto, se infiere que el ajuste por inflación causado al patrimonio se debe reflejar en la cuenta Revalorización del patrimonio.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en la Carta Circular No. 045 de octubre 19 de 2001 y la Resolución No. 351 de noviembre 21 de 2001, se desmonta los ajustes parciales por inflación a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y *“los saldos contabilizados hasta el 31 de diciembre de 2001, como ajustes parciales por inflación se mantendrán en las respectivas cuentas y subcuentas, hasta tanto se disponga del bien o se extinga la obligación que le dio origen. En consecuencia, dicho monto hará parte del costo reexpresado”*. Señala además, que los entes públicos que hayan registrado revalorización del patrimonio en las subcuentas 324501 – Capital, 324504 – Donaciones, 324505 – Utilidad o pérdida de ejercicios anteriores y 324507 – Patrimonio institucional incorporado, deben trasladar sus saldos acumulados a 1º de enero de 2002 a la subcuenta 320801 – Capital fiscal. Igual tratamiento se debe dar a la subcuenta 325009 – Patrimonio.

2. Pagos realizados en el mes de enero sin Disponibilidad Presupuestal que fueron registrados en la Contabilidad Financiera pero no en las Cuentas de Presupuesto.

Extracto

“(...) De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, “todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (...)”

Concepto

En lo relacionado con los pagos realizados en el mes de enero sin disponibilidad presupuestal, la consulta formulada no es competencia de la Contaduría General de la Nación. No obstante, le informamos que de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, *“todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen*

la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos". Lo anterior, implica que necesariamente los gastos deben estar decretados previamente.

En este contexto, era obligación del Fondo observar las normas presupuestales que reglamenta la ejecución del gasto y los registros presupuestales que debió realizar corresponden a las descripciones y dinámicas de la cuentas de planeación y presupuesto establecida en el numeral 2171 del Plan General de Contabilidad Pública que guardan concordancia con las normas legales que reglamentan la materia.

CONCEPTO 22739 DE DICIEMBRE 31 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

1 Sistema de Riesgos Profesionales

Extracto

“(...) Cada unidad debe registrar sus ingresos y sus gastos, para revelar el resultado real de sus operaciones, y garantizar que la información contable pública cumpla con los requisitos y características establecidos en el P.G.C.P. (...)”

Concepto

En atención a su oficio, mediante la cual consulta sobre los registros contables relacionados con el manejo de los recursos del Sistema de Riesgos profesionales del ISS, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, el manejo financiero de los recursos provenientes de las cotizaciones para Riesgos profesionales, está normatizado, como usted bien lo indica en su comunicación, por Superintendencia Bancaria y siguiendo los lineamientos del Decreto 1295/94, por lo que consideramos que no es un tema contable de competencia de la Contaduría General de la Nación.

En segundo lugar, respecto de los registros contables que se vienen efectuando para el reconocimiento de los costos o gastos financiados con el 94% y el 5% de los recursos de Riesgos profesionales, es necesario tener en cuenta que la Administradora de Riesgos Profesionales y la Reserva constituyen unidades independientes que deben manejar cada una su ejecución presupuestal.

De otra parte, si la Administradora está asumiendo la totalidad de los gastos tanto los financiados con el 5% de sus recursos como los financiados con el 94% correspondientes a la Reserva, es necesario advertir que este procedimiento es contrario al principio de Contabilidad Pública relativo a la Asociación de Ingresos, Costos y Gastos, numeral 1.2.6.9 del P.C.G.P que estipula que “los flujos monetarios que representen ingresos, costos y gastos deben estar adecuadamente asociados en el período contable”.

En conclusión, cada unidad debe registrar sus ingresos y sus gastos, para revelar el resultado real de sus operaciones, y garantizar que la información contable pública cumpla con los requisitos y características establecidos en el P.G.C.P.

CONCEPTO 27702 DE DICIEMBRE 31 DE 2001

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Inversiones
- 2 Deudores
- 3 Propiedades, Planta y Equipo
- 4 Comodato
- 5 Deuda Pública
- 6 Causación
- 7 Gastos

1. Inversiones

Extracto

“(...) Se considera como valor de la inversión, el costo de la inversión ajustado por el método de participación patrimonial (...)”

Concepto

Para el cálculo del ajuste al valor intrínseco de las inversiones cuyo registro se haya efectuado por el método de participación patrimonial, se considera como valor de la inversión, el costo de la inversión ajustado por el método de participación patrimonial.

2. Deudores

Extracto

“(...) La cuenta 147044 - Otros Deudores, Esquemas de cobro, indica que estos corresponden a aquellos planes especiales de reconocimiento de derechos acordados cuya contrapartida será la subcuenta 481008 - Ingresos extraordinarios – recuperaciones (...)”

Concepto

La dinámica de la cuenta 147044 - Otros Deudores, Esquemas de cobro, indica que estos corresponden a aquellos planes especiales de reconocimiento de derechos acordados cuya contrapartida será la subcuenta 481008 - Ingresos extraordinarios -

recuperaciones. Por lo tanto, no es procedente su traslado directamente del grupo 13 Rentas por cobrar, por cuanto se perdería la naturaleza del ingreso tributario que se clasifica en este grupo, por cuanto no se trata en ningún momento de una recuperación. Si se quiere diferenciar aquellas Rentas por cobrar amparadas en convenios y otras formas de pago acordadas con los contribuyentes, debe utilizarse las cuentas auxiliares para tal efecto.

3. Propiedad, Planta y Equipo

Extracto

“(...) El valor de las adiciones y mejoras que aumentan la vida útil del bien, amplíen su capacidad, la eficiencia operativa, mejoren la calidad de los productos y servicios, o permitan una reducción significativa de los costos de operación, constituyen un mayor valor del bien (...)”

Concepto

La norma técnica del Plan General Contabilidad Pública - PGCP, numeral 1.2.7.1.1. Propiedades, planta y equipo, determina en cuanto a las adiciones y mejoras que "...El valor de las adiciones y mejoras que aumentan la vida útil del bien, amplíen su capacidad, la eficiencia operativa, mejoren la calidad de los productos y servicios, o permitan una reducción significativa de los costos de operación, constituyen un mayor valor del bien, el cual afectará el cálculo futuro de la depreciación; en caso contrario, se reconocerá como gasto o costo, según corresponda". Por lo tanto, el contador debe tener en cuenta el concepto de un profesional en la materia, que indique si la mejora cumple las características indicadas en la norma técnica para considerarse como una adición o mejora o si se trata de una reparación o mantenimiento.

4. Comodato

Extracto

“(...) Los bienes entregados en comodato deben ser amortizados por el propietario, con el fin de reflejar el valor acumulado de las reducciones graduales registradas sobre los bienes en mención (...)”

Concepto

Cuando un ente público entrega un bien en comodato debe reclasificarlo a la cuenta Bienes entregados a terceros, el cual deberá restituirse en las condiciones establecidas en el contrato que ampara su entrega. De otra parte, los bienes entregados en comodato deben ser amortizados por el propietario, con el fin de reflejar el valor acumulado de las reducciones graduales registradas sobre los bienes en mención, como consecuencia de la pérdida de capacidad operacional que se produzca en la utilización de los bienes por parte del tercero, utilizando los mismos parámetros establecidos para su depreciación. En

todo caso, el período de amortización no podrá ser superior a los años de vida útil del bien.

Por lo anterior, se concluye que valor de restitución de un bien entregado en comodato, se refiere al valor por el cual se recibe el bien, después de terminado el comodato y en las condiciones que se hayan pactado en el contrato. Ahora bien, Este valor puede ser igual, mayor o menor al valor en libros registrado en la cuenta Bienes entregados a terceros, lo cual generaría una valorización o desvalorización cuando su valor es diferente. Para el cálculo del reinicio de la depreciación del bien, según lo acordado se puede practicar un avalúo y determinar una nueva vida útil a partir de la devolución del bien o en su defecto se tomarán como vida útil para aplicación de la depreciación, el saldo de los años que falten para cumplir el periodo de la vida útil del activo.

5. Deuda Pública

Extracto

“(...) La dinámica de las cuentas de deuda pública por amortizar en la vigencia, determina que se afectarán dichas cuentas con los traslados para amortizar en la vigencia, correspondiente a aquellos compromisos de largo plazo que se encuentren en la etapa de obligación de la ejecución presupuestal (...)”

Concepto

La dinámica de las cuentas de deuda pública por amortizar en la vigencia, determina que se afectaran dichas cuentas con los traslados para amortizar en la vigencia, correspondiente a aquellos compromisos de largo plazo que se encuentren en la etapa de obligación de la ejecución presupuestal. Lo anterior quiere decir que se harán durante el año en la medida que se ordenen los respectivos pagos y se cumpla la etapa de obligación en la ejecución presupuestal, es decir cuando se cumplan los plazos de pago de acuerdo a lo pactado en la operación de crédito respectiva, previo a la operación misma de pago. Este traslado permite llevar un control discriminado de la deuda pública que debe pagarse en la vigencia y que se ha constituido en una obligación inmediata.

6. Causación

Extracto

“(...) La notificación del Departamento Nacional de Planeación sobre la participación definitiva en los ingresos corrientes de la Nación, puede considerarse como el acto de reconocimiento para registrar la transferencia (...)”

Concepto

La causación de las transferencias debe efectuarse en el momento de establecerse el derecho cierto y no sobre la base de apropiaciones presupuestales o estimaciones, es decir deben estar soportadas en actos administrativos. Por lo tanto, la notificación del Departamento Nacional de Planeación sobre la participación definitiva en los ingresos corrientes de la Nación, puede considerarse como el acto de reconocimiento para registrar la transferencia. Cabe señalar, que estas partidas son susceptibles de ajustes de acuerdo al comportamiento de los ingresos y su registro debe hacerse por cada bimestre

y no por la totalidad del año. En todo caso debe causarse y registrarse presupuestamente como reconocimiento el valor correspondiente al último bimestre (Noviembre - Diciembre) que siempre es girado en el año inmediatamente siguiente.

7. Gastos

Extracto

“(...) La estructura contable establecida en el catalogo de cuentas del PGCP, es obligatoria hasta nivel de subcuenta es decir a seis dígitos (...)”

Concepto

Las normas contables no obligan a discriminar los gastos por fuente rentística⁵⁷. La estructura contable establecida en el catalogo de cuentas del PGCP, es obligatoria hasta nivel de subcuenta es decir a seis dígitos. Las cuentas auxiliares las define la entidad. Por lo tanto, la asignación de centros de costo, centros de responsabilidad, unidades ejecutoras u otro tipo de clasificación son potestativos de la entidad, que adecúa sus sistemas de información de acuerdo a sus necesidades.

ⁱ Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito

⁵⁷ Tipo de recurso que financia el gasto, es una información netamente presupuestal